

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.368

Precio \$ 2,50



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

CONTRATOS

443/2012

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento destinado a financiar parcialmente el Programa para Incrementar la Competitividad del Sector Azucarero del NOA.....

Pág. 1

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

451/2012

Danse por aprobadas designaciones.....

Pág. 2

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

445/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....

Pág. 3

JUSTICIA

455/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 23 de la Capital Federal.....

Pág. 3

456/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala I.....

Pág. 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

454/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.....

Pág. 4

MINISTERIO DE TURISMO

449/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo.....

Pág. 4

MINISTERIO DEL INTERIOR

452/2012

Danse por aprobadas designaciones de Directores en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.....

Pág. 4

PRESIDENCIA DE LA NACION

447/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.....

Pág. 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

141/2012

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".....

Pág. 5

142/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....

Pág. 6

120/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....

Pág. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 443/2012

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento destinado a financiar parcialmente el Programa para Incrementar la Competitividad del Sector Azucarero del NOA.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° S01:0479787/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado al "Programa para Incrementar la Competitividad del Sector Azucarero del NOA", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Modelo de Contrato de Préstamo la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para la ejecución del "Programa para Incrementar la Competitividad del Sector Azucarero del NOA" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000).

Que el "Programa para Incrementar la Competitividad del Sector Azucarero del NOA" tiene por objetivo general "promover la competitividad de la industria azucarera del noroeste argentino, a través de una estrategia de transformación y diversificación productiva, fundamentada en la creación de incentivos a la producción de etanol en un marco de sostenibilidad ambiental y social, y el apoyo a los pequeños productores de caña de azúcar".

Que los componentes del citado programa son SEIS (6): (i) "Construcción de nuevas destilerías y/o ampliación de las existentes

para la producción de alcohol anhidro (bio-etanol)"; (ii) "Tratamiento de efluentes y otros residuos, en el marco de gestiones ambientales"; (iii) "Ampliación y/o mejoramiento de molienda y/o fabricación de azúcar"; (iv) "Instalación de nuevos sistemas de riego presurizado para aumentar la productividad de las plantaciones de caña de azúcar"; (v) "Fortalecimiento de la estructura productiva y comercial de los pequeños productores de caña de azúcar" y (vi) "Otros Rubros. Corresponde a costos de operación de la Unidad Ejecutora del Programa, impuestos, supervisión del Programa y costos financieros".

Que las funciones del "Organismo Ejecutor" del "Programa para Incrementar la Competitividad del Sector Azucarero del NOA" estarán a cargo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de la Unidad para el Cambio Rural dependiente del mismo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales será destinado dicho préstamo.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del "Programa para Incrementar la Competitividad del Sector Azucarero del NOA".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y el artículo 40 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 121/2012 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Pág. 7
124/2012 Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias	7
125/2012 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	7
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL 139/2012 Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social...	8
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS 138/2012 Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Justicia	8
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION 131/2012 Dase por aprobada una contratación.....	9
132/2012 Dase por aprobada una contratación.....	9
RESOLUCIONES	
MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS 44/2012-SPMEDR Autorízase el pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de marzo de 2012.....	10
BOMBEROS VOLUNTARIOS 186/2012-MI Reconócese a la entidad "Asociación Bomberos Voluntarios de Trelew", de la provincia del Chubut.....	11
187/2012-MI Reconócese a la entidad "Asociación Bomberos Voluntarios S.M.Laspiur", de la provincia de Córdoba.....	12
188/2012-MI Reconócese a la entidad denominada "Asociación de Bomberos Voluntarios de Mercedes", de la provincia de Buenos Aires.....	12
189/2012-MI Reconócese a la entidad denominada "Asociación de Bomberos Voluntarios de Las Flores", de la provincia de Buenos Aires.....	12
190/2012-MI Reconócese a la entidad denominada "Bomberos Voluntarios de Marcos Paz", de la provincia de Buenos Aires.....	13
191/2012-MI Reconócese a la entidad denominada "Asociación de Bomberos Voluntarios de Los Cardales Partido de Exaltación de la Cruz", de la provincia de Buenos Aires	13
GAS NATURAL 2088/2012-ENARGAS Metodología para la determinación de las entregas de Gas por Categoría de Usuario. Modifícase la Resolución N° 2087/12.....	13
ADUANAS General 3304-AFIP Creación de Equipos Multidisciplinarios de Verificación, Valoración e Inspección	14
SEGURIDAD SOCIAL General 3305-AFIP Aportes de trabajadores autónomos. Empleados en relación de dependencia. Límites mínimo y máximo de la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. Nuevos importes. Su implementación	14
COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77 General 2/2012-CACM 18.8.77 Prorróganse las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al mes de marzo de 2012.....	15
DISPOSICIONES	
ESPECIALIDADES MEDICINALES 1831/2012-ANMAT Sistema de Trazabilidad de medicamentos que deberán implementar las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de especialidades medicinales incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales	15

AVISOS OFICIALES		Pág.
Nuevos		18
Anteriores.....		37
ASOCIACIONES SINDICALES		
Estatutos		38
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO		
		39

Por ello,
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa para Incrementar la Competitividad del Sector Azucarero del NOA", cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo y que consta de las "Condiciones Particulares de Contratación", las "Condiciones Generales de Contratación" y UN (1) Anexo único.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y

suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Designase al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de la Unidad para el Cambio Rural dependiente del mismo, como "Organismo Ejecutor" del "Programa para Incrementar la Competitividad del Sector Azucarero del NOA", quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 451/2012

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° S02:0013891/2011, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.728, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de SEIS (6) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098 del

3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida de los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios propuestos establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — Designanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO N°	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
DUARTE	Walter Adrián	DNI 25.987.912	Delegación Salta	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
PEROTTI	Ana Carina	DNI 28.223.911	Delegación Tucumán	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
ROSSI	María Belén	DNI 31.454.053	Delegación Tierra del Fuego	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
SAN MIGUEL	Mariano Adolfo	DNI 25.023.153	Delegación Salta	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0

ANEXO II

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO N°	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
GERACARIS	María Alejandra	DNI 23.474.092	Delegación Salta	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
WAYAR	Miguel Angel	DNI 29.737.777	Delegación Salta	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 445/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 49.282/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS, las Leyes N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y N° 26.728, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 399 del 5 de abril de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los

términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10.

Que por el Decreto 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto N° 2053/10 del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, aprobado por Ley N° 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto N° 399/11 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Germán Esteban GALLARDO como Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de septiembre de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 399/11 de D. Germán Esteban GALLARDO (DNI N° 26.147.665) en un cargo Nivel C - Grado 0, como Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II,

Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de septiembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JUSTICIA

Decreto 455/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 23 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° S04:0009768/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Adriana Elena CALVIÑO ha presentado su renuncia a partir del 1° de junio de 2012, al cargo de JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 23 de la CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de junio de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora Adriana Elena CALVIÑO (D.N.I. N° 6.035.269), al cargo de JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 23 de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 456/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° S04:0010607/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Martín Diego FARRELL, ha presentado su renuncia a partir del 31 de marzo de 2012, al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 31 de marzo de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Martín Diego FARRELL (Mat. N° 4.305.392), al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 454/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° 20.501/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Jorge Alfredo LOPEZ (M.I. N° 6.084.578), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Jorge Alfredo LOPEZ (M.I. N° 6.084.578).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Ju-

rídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Jorge Alfredo LOPEZ (M.I. N° 6.084.578), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 449/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° 562/2007 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 490 de fecha 8 de mayo de 2007 se designó con carácter transitorio a la señora Da. Nélica Aurora ROLDAN (M.I. N° 11.488.751), en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Turismo Social de la Dirección de Prestaciones Turísticas dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TURISMO de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya última prórroga fue operada mediante el Decreto N° 816 de fecha 16 de junio de 2011.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 8 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada a través del Decreto N° 490 de fecha 8 de mayo de 2007 y prorrogada por los Decretos Nros. 1726 de fecha 27 de noviembre de 2007, 1951 de fecha 13 de noviembre de 2008, 907 de fecha 28 de junio de 2010 y 816 de fecha 16 de junio de 2011, de la señora Da. Nélica Aurora ROLDAN (M.I. N° 11.488.751), en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Turismo Social dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 452/2012

Danse por aprobadas designaciones de Directores en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° S02:0015591/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y la Ley N° 26.728, los Decretos N° 491 del

12 de marzo de 2002, N° 1787 del 5 de noviembre de 2008 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, para el Ejercicio 2011.

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que los artículos 7° de las mencionadas Leyes establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los artículos 10 de las aludidas Leyes.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicho Organismo solicita las designaciones transitorias del Cdr. D. Esteban Pablo SAENZ RICO en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (Nivel A, Grado 0, F.E. II) y del Cdr. D. Claudio Mariano FENTE en el cargo de DIRECTOR DE CONTABILIDAD (Nivel B, Grado 0, F.E. III), a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las mencionadas dependencias.

Que las designaciones solicitadas deben efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que corresponde autorizar el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02 y a lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y 7° y 10 de la Ley N° 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la

órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (Nivel A, Grado 0, F.E. II) al Cdr. D. Esteban Pablo SAENZ RICO (D.N.I. N° 25.360.647), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), y con carácter de excepción a los artículos 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10, y complementada por el Decreto N° 2054/10, y de la Ley N° 26.728, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II.

Art. 2° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el cargo de DIRECTOR DE CONTABILIDAD (Nivel B, Grado 0, F.E. III) al Cdr. D. Claudio Mariano FENTE (D.N.I. N° 25.257.201), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), y con carácter de excepción a los artículos 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del

Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y de la Ley N° 26.728, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III.

Art. 3° — Los cargos mencionados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 447/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1208 del 10 de julio de 2002, N° 1685 del 30 de noviembre de 2004, N° 648 del 26 de mayo de 2004, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 608 del 18 de mayo de 2011, la Resolución S.G. N° 56 del 28 de enero de 2005, las Resoluciones ex S.S.G.P. N° 2 del 30 de mayo de 2002 y N° 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1208/02 y 1685/04 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto N° 608/11 se prorrogaron en último término las designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios en la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución S.G. N° 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos, quienes reúnen los requisitos normados por el artículo 14 del Anexo del Decreto N° 2098/08.

Que los cargos implicados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1208/02 y 1685/04, y prorrogadas en último término por el Decreto Nro. 608/11, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nro. 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica en el Anexo I.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
DE ROSAS, Liliana Inés	10.306.778	Jefa de la Unidad de Gestión Institucional	B-4	III	25/11/11
BARAGANO, Oscar Javier	10.897.777	Auditor Adjunto Operacional	A-0	II	29/11/11



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 141/2012

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 39535/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Alejandra Cecilia SALGADO de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en

el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de octubre de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Alejandra Cecilia SALGADO (D.N.I. N° 27.312.379), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la citada Comisión Nacional, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 142/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 34.648/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM N° 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Irene Laura BEUERMAN, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM N° 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que a partir del 1° de agosto de 2011 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especia-

lidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2011 en la función de Coordinadora Administrativa, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada, con efectos al 1° de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. Irene Laura BEUERMAN (D.N.I. N° 24.962.513), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 4, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM N° 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 120/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 22.576/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM N° 26 del 26 de enero de 2011, la Resolución JGM N° 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carolina ALTIERI, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM N° 26/11 y su sustitutiva Resolución JGM N° 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que a partir del 1° de abril de 2011 se le han asignado a la agente mencionada funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con

carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2011 en la función de Asesora Legal, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada, con efectos al 1° de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. Carolina ALTIERI (D.N.I. N° 22.800.202), para desempeñar funciones de Asesora Legal en la DIRECCION DE NORMATIVA AMBIENTAL perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM N° 26 del 26 de enero de 2011 y su sustitutiva Resolución JGM N° 737 del 30 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 121/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 26.938/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Eduardo GONZALEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios

a partir del 12 de septiembre de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 12 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Eduardo GONZALEZ (D.N.I. N° 12.825.451), para desempeñar funciones de Asesor Técnico en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 124/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 39.274/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los

Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Normando Marcelo RIVAS de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece en su Anexo, artículo 5° inciso f), que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio provisional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, como así también a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley citada en el párrafo precedente.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de julio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NA-

CION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor del artículo 5° y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Normando Marcelo RIVAS (D.N.I. N° 4.525.991), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, como así también a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la citada Ley.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 125/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 37.114/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariana Elena ALTAMIRANO de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariana Elena ALTAMIRANO (D.N.I. N° 20.693.796), para desempeñar funciones de Asesora en la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

Que dichas personas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 90, del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en las funciones, Nivel, Grado y período indicados en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento N°	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
35.394.981	BOLOGNESE	Cristian Nicolás	Asistente Técnico Administrativo	01/09/2011	31/12/2011	D-0
29.962.576	LORENZO	Sergio Andrés	Asistente Técnico Administrativo	01/09/2011	31/12/2011	D-0
29.065.261	PAZ	Noelia Romina	Asistente Técnico Administrativo	01/09/2011	31/12/2011	D-0
36.701.765	ETCHEZAR	Mauro Gabriel	Asistente Técnico Administrativo	01/09/2011	31/12/2011	D-0

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 138/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente N° S04:0047362/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de DOS (2) personas para desempeñarse en la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 2° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera inferior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-), las mismas serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 139/2012

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente N° 3481/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar las contrataciones de los agentes en cuestión, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

Contratación artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional N° 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
DOMINGUEZ, Daniela	28.908.670	A - 0	18/07/2011	31/12/2011
STURLA, Soledad Cecilia	26.718.493	A - 0	18/07/2011	31/12/2011

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 131/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN N° 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente N° 1423/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, se dictó la Resolución SIGEN N° 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que, en dicho marco, el Organismo citado requiere se autorice la contratación de la señora Da. Lucía María OTAEGUI (D.N.I. N° 34.098.252) con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 del Escalafón vigente, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que si bien la señora OTAEGUI no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel D, fijado en el Capítulo III, artículo 13 del referido Convenio, la citada ha acreditado la idoneidad suficiente en el desempeño de las tareas asignadas por el Organismo desde el 1 de junio de 2011, como Asistente Técnico en el marco del Convenio suscripto con la Universidad Nacional de La Matanza.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar a la señora OTAEGUI.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para contratar desde el 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 a la señora Da. Lucía María OTAEGUI (D.N.I. N° 34.098.252), con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel D en el Capítulo III, artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Anibal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 132/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN N° 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente N° 1474/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, se dictó la Resolución SIGEN N° 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que, en dicho marco, el Organismo citado requiere se autorice la contratación del señor D. Lisandro Joaquín DEL PINO (D.N.I. N° 33.402.123) con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 del Escalafón vigente, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que si bien el señor DEL PINO no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel D, fijado en el Capítulo III, artículo 13 del referido Convenio, el citado ha acreditado la idoneidad suficiente para las tareas asignadas por el Organismo desde el 4 de abril de 2011, como Asistente Técnico en el marco del Convenio suscripto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar al señor DEL PINO.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para contratar desde el 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 al señor D. Lisandro Joaquín DEL PINO (D.N.I. N° 33.402.123), con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel D en el Capítulo III, artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Anibal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 44/2012

Autorízase el pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de marzo de 2012.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente N° S01:0083755/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 27 de fecha 14 de febrero de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007 y 164 de fecha 30 de abril de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011, 163 de fecha 24 de junio de 2011 y 232 de fecha 6 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007 y 232 de fecha 12 de junio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011, 186 de fecha 13 de julio de 2011 y 248 de fecha 16 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRESARIOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición N° 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición N° 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición N° 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición N° 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición N° 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución N° 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la provincia de SANTA CRUZ y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 241 de fecha 1 de julio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación N° 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el artículo 9° del Decreto N° 871/03 permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo con las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el artículo 3° del Decreto N° 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto N° 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su artículo 2° aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3° del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución N° 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado plan.

Que según lo establece el artículo 31 del Anexo II del Decreto N° 353/10, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 en su artículo 1° aprueba el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 del Anexo del citado decreto, el ESTADO NACIONAL bonificará parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del mencionado Programa.

Que mediante la Resolución N° 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobado el modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Programa.

Que según lo establece el artículo 30 del Anexo del Decreto N° 915/10, la Autoridad de Aplicación a través de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de suscribir un convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la implementación del presente Programa.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitivos que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y aquellos créditos otorgados en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase el pago por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 4.854.706,26-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de marzo de 2012, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 51, Programa 24, Actividad 11, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2° — Apruébase el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	\$ 1.298.396,43
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	\$ 259.011,68
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	\$ 671.431,89
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	\$ 451.455,97
BANCO SANTANDER RIO S.A.	\$ 272.948,66
BANCO MACRO S.A.	\$ 241.263,30
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	\$ 28.779,54
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	\$ 142.433,60
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	\$ 32.630,42
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	\$ 10.582,78
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	\$ 210.144,33
BBVA BANCO FRANCES S.A.	\$ 151.596,92
STANDARD BANK S.A.	\$ 51.546,65
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	\$ 56.838,49
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	\$ 6.753,98
BANCO SUPERVIELLE S.A.	\$ 47.176,07
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	\$ 153.400,06
BANCO DE SAN JUAN S.A.	\$ 66.761,61
CITIBANK S.A.	\$ 38.553,75
BANCO PATAGONIA S.A.	\$ 434.784,20
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	\$ 51.283,36
BANCO DE FORMOSA S.A.	\$ 37.777,35
BANCO COMAFI.	\$ 128.653,42
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	\$ 4.599,97
BANCO MERIDIAN S.A.	\$ 3.991,99
BANCO HIPOTECARIO S.A.	\$ 1.909,84
TOTAL	\$ 4.854.706,26

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	\$ 248.201,89
	Convenio Chubut	\$ 1.898,14
	Convenio Mendoza II	\$ 45.175,99
	FOMICRO	\$ 52.686,00
	FONDER	\$ 183.211,67
	Convenio de Turismo	\$ 21.653,77
	Convenio Línea 400	\$ 718.387,05
	Convenio Santa Cruz	\$ 9.449,38
	Nación Leasing S.A.	\$ 7.301,56
	Programa de Renovación de Flota del Transporte Automotor de Cargas - Decreto N° 353/2010	\$ 3.542,48
	Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario - Decreto N° 915/2010	\$ 6.888,50
TOTAL		\$ 1.298.396,43

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	\$ 670.454,88
	Convenio Santa Fe	\$ 977,01
TOTAL		\$ 671.431,89

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	\$ 138.036,00
	Convenio Santa Fe	\$ 4.397,60
TOTAL		\$ 142.433,60

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	\$ 24.977,64
	Convenio Santa Fe	\$ 3.801,90
TOTAL		\$ 28.779,54

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	\$ 153.186,89
	Convenio Chaco	\$ 213,17
TOTAL		\$ 153.400,06

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	\$ 409.933,49
	Provincia Leasing S.A.	\$ 41.522,48
TOTAL		\$ 451.455,97

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 186/2012

Reconócese a la entidad "Asociación Bomberos Voluntarios de Trelew", de la provincia del Chubut.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente N° S02:0015481/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERE-

CHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRELEW", de la PROVINCIA DEL CHUBUT, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRELEW", de la PROVINCIA DEL CHUBUT, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 251 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRELEW", de la PROVINCIA DEL CHUBUT, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 187/2012

Reconócese a la entidad "Asociación Bomberos Voluntarios S.M.LASPIUR", de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente N° S02:0015479/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS S.M.LASPIUR", de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose

cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS S.M.LASPIUR", de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 720 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS S.M.LASPIUR", de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 188/2012

Reconócese a la entidad denominada "Asociación de Bomberos Voluntarios de Mercedes", de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente N° S02:0015472/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MERCEDES", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MERCEDES", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 138 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MERCEDES", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 189/2012

Reconócese a la entidad denominada "Asociación de Bomberos Voluntarios de Las Flores", de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente N° S02:0015467/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS FLORES", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS FLORES", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 121 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS FLORES", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 190/2012

Reconócese a la entidad denominada "Bomberos Voluntarios de Marcos Paz", de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente N° S02:0015469/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado

el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARCOS PAZ", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARCOS PAZ", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 135 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARCOS PAZ", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 191/2012

Reconócese a la entidad denominada "Asociación de Bomberos Voluntarios de Los Cardales Partido de Exaltación de la Cruz", de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente N° S02:0015468/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS CARDALES PARTIDO DE EXALTACION DE LA CRUZ", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS CARDALES PARTIDO DE EXALTACION DE LA CRUZ", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 723 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS CARDALES PARTIDO DE EXALTACION DE LA CRUZ", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2088/2012

Metodología para la determinación de las entregas de Gas por Categoría de Usuario. Modifícase la Resolución N° 2087/12.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente ENRG N° 18.793 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° I-2087 del 20 de marzo de 2012 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° I/2087 este Organismo dispuso implementar un procedimiento —conforme a las instrucciones impartidas por la Secretaría de Energía mediante Resolución S.E. N° 55 de fecha 8 de marzo de 2012— destinado a que las Prestatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural por redes ingresen en forma directa al Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020 las sumas que perciban y no conformen su giro comercial.

Que en dicha Resolución se ha incurrido en un error material al expresar que dicho Fondo Fiduciario fue creado por la Ley N° 24.076, cuando en realidad el mismo fue creado por la Ley N° 26.020.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación.

Sus efectos son retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2°, 41 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), y los Decretos P.E.N. Nros. 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008, 616/2009, 1874/2009, 1038/2010, 1688/2010, 692/2011 y 262/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectificar el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° I/2087 del 20 de marzo de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: Implementar un procedimiento que como Anexo se integra a la presente —conforme a las instrucciones impartidas por la Secretaría de Energía mediante Resolución S.E. N° 55 de fecha 8 de marzo de 2012— destinado a que las Prestatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural por redes ingresen

en forma directa al Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020 las sumas que perciban y no conformen su giro comercial”.

Art. 2° — Comunicar, notificar a todas las Prestatarias del Servicio de Distribución que contratan directamente con los Productores de Gas Natural, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Antonio L. Proncato.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3304

Creación de Equipos Multidisciplinarios de Verificación, Valoración e Inspección.

Bs. As., 27/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 13661-6-2012, del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario perfeccionar la normativa sobre la materia a efectos de fortalecer los mecanismos que permitan enfrentar la evasión fiscal y combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de importación.

Que, en ese orden, se torna conveniente la creación de equipos técnico-operativos multidisciplinarios integrados por verificadores, valoradores e inspectores a efectos de desempeñar sus funciones propias coordinadamente en las zonas primarias aduaneras pertenecientes a las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, así como en las existentes en el Interior del país.

Que la valiosa experiencia obtenida por las áreas operativas ameritan introducir mejoras en la fiscalización relacionada al análisis preliminar del valor y de la correcta clasificación de las mercaderías, tendiente a evitar saltos de las posiciones arancelarias, con el objeto de llevar a cabo el control durante el curso del desaduanamiento de las mercaderías, es decir, en tiempo real y con carácter previo al libramiento.

Que, en ese sentido, la reciente implementación de la Declaración Jurada de Importación mediante R.G. N° 3252 ha sentado las bases para contar con información con la suficiente antelación que permitan avanzar en un proceso primario de reestructuración del control aduanero que anticipe el mismo, se fortalezca y se ejecute en primera línea.

Que durante el examen preliminar, se podrán adoptar las medidas que aseguren los medios de prueba necesarios para la correcta determinación del valor en aduana y de clasificación, en los casos que correspondieran.

Que con esta medida se pretende lograr un régimen comercial más seguro y transparente, con el objetivo de proteger la industria nacional y favorecer el modelo de desarrollo productivo con inclusión social y el sostenimiento del empleo productivo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 7° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los procedimientos de control físico y de valor a llevarse a cabo

en el curso de las destinaciones de importación que se detallan en el ANEXO I.

Art. 2° — Establecer que en una primera etapa, estos controles serán aplicables a las mercaderías que sean transportadas en contenedor.

Art. 3° — Facultar a la Dirección General de Aduanas a conformar los equipos técnicos de verificación, valoración e inspección, que se crean por la presente norma, los cuales serán responsables de la ejecución de los procedimientos mencionados en el artículo 1° en el ámbito de las aduanas que se disponga.

Art. 4° — Facultar a la Dirección General de Aduanas a dictar las normas procedimentales, estableciendo los circuitos operativos, mercaderías y aduanas en los cuales se implementará el mecanismo de control referido en el artículo 1°.

Art. 5° — La presente entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

- Crear los Equipos Multidisciplinarios de Verificación, Valoración e Inspección de Control (EMVIC) que funcionarán en la División “Verificación” de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza; y en las Secciones, según corresponda, “V”, “O” y “Z” de las Aduanas del Interior que determine la Dirección General de Aduanas.

- Los equipos estarán integrados por Verificadores, Valoradores e Inspectores, quienes tendrán a su cargo el control conjunto y concurrente de la verificación física, el control documental y de valor de las destinaciones alcanzadas.

- Los casos y mercaderías serán seleccionadas por el área centralizada de fiscalización en función, entre otros parámetros, de:

- un análisis integral de la Declaración Jurada Anticipada de Importación,

- un análisis sobre la migración de Posiciones Arancelarias en las Declaraciones Aduaneras, en función de los distintos requerimientos que se han establecido para las mismas,

- los antecedentes objetivos de precios de mercaderías idénticas o similares,

- los perfiles de riesgo generados por la Subdirección General de Control Aduanero,

- datos adicionales que amerite el análisis de valor.

- En el curso del despacho los equipos realizarán las tareas dentro de Zona Primaria Aduanera, y con carácter previo al libramiento realizarán la extracción de muestras según R.G. N° 1582 (AFIP) para su análisis en el Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM) y/o el que se designe al efecto; y/o los análisis que resulten necesarios para su correcta clasificación y valoración, plazo durante el cual el curso del despacho estará suspendido.

- Asimismo, se procederá a extraer, al menos DIEZ (10) tomas fotográficas de la mercadería que se incorporarán a la Declaración Aduanera para ser auditadas por las áreas centrales de la AFIP; y concurrentemente se practicará análisis preliminar de valor, en base a los antecedentes remitidos por el área central.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3305

Aportes de trabajadores autónomos. Empleados en relación de dependencia. Límites mínimo y máximo de la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. Nuevos importes. Su implementación.

Bs. As., 28/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA 10072-30-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones correspondientes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que asimismo, dispuso que tanto las citadas prestaciones así como las rentas de referencia previstas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones para el cálculo de los aportes de los trabajadores autónomos, se ajustarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el Artículo 32 de la referida ley, elaborado y aprobado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Que mediante la Resolución N° 47 del 16 de febrero de 2012, la citada Administración Nacional fijó el referido índice de movilidad, en DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (17,62%) para ser aplicado a las prestaciones previsionales devengadas o que hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2012, y determinó el haber mínimo garantizado a partir de mes de marzo de 2012 en UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO (\$ 1.687,01).

Que, a su vez, establece las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, aplicables a partir del período devengado marzo de 2012, en las sumas de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 586,79) y DIECINUEVE MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 19.070,55) respectivamente.

Que, consecuentemente, corresponde adecuar las normas referidas a la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social así como al ingreso de los aportes de los trabajadores autónomos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los valores de las rentas de referencia a que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, para el cálculo de los aportes de los trabajadores autónomos correspondientes a la obligación mensual del período devengado marzo de 2012 — con vencimiento en el mes de abril de 2012 — y siguientes, son los que se indican a continuación:

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	977,98
II	1.369,16
III	1.955,95
IV	3.129,52
V	4.303,09

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 2217, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que seguidamente se indica:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19, la expresión “CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.986,51)” por la expresión “SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.041,33)”.

b) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 20, la expresión “CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.986,51)” por la expresión “SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.041,33)”.

c) Sustitúyese en el Artículo 28, la expresión “septiembre de 2011” por la expresión “marzo de 2012”.

d) Sustitúyese el Anexo III, por el que se consigna como Anexo I de la presente.

Art. 3° — Los límites mínimo y máximo de la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), previstos en el Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones para el período devengado marzo de 2012, son los siguientes:

a) Límite mínimo: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 586,79).

b) Límite máximo: DIECINUEVE MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 19.070,55).

Art. 4° — El ingreso de los aportes adeudados por los trabajadores autónomos, correspondientes a períodos devengados hasta febrero de 2007, inclusive, se efectuará de acuerdo con los importes que se indican en el Anexo II de la presente, conforme la categoría de revista en la que hubiese encuadrado en cada mes hasta el mencionado período.

Art. 5° — En el supuesto en que la entidad bancaria en la que se pretenda efectuar el pago correspondiente al período devengado marzo de 2012, no tuviera habilitado en su sistema el cobro de nuevos importes de los aportes previsionales, el contribuyente podrá optar por:

- a) efectuar el pago del nuevo importe indicando al cajero del banco el monto a ingresar, o
- b) ingresar el importe no actualizado y realizar otro pago por la diferencia hasta alcanzar el nuevo monto.

Cualquiera fuere la opción que se ejerza corresponderá que, en oportunidad del pago de que se trate, informe el Código de Registro de Autónomo (CRA) respectivo.

Art. 6° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 7° — Dejase sin efecto la Resolución General N° 3189, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 2°, inciso d)

ANEXO III DE LA RESOLUCION GENERAL N° 2217, SUS MODIFICATORIAS Y SUS COMPLEMENTARIAS

(Artículo 28)

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	312,96
II	438,13
III	625,90
IV	1.001,45
V	1.376,98

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	342,30
II' (II prima)	479,20
III' (III prima)	684,58
IV' (IV prima)	1.095,33
V' (V prima)	1.506,07

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	312,96

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	312,96

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	264,06

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	107,58

ANEXO II

(Artículo 4°)

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías vigentes hasta febrero de 2007	Importes a pagar
A	244,10
B	299,64
B'	327,74
C	400,56
C'	438,12
D	599,30
D'	655,48
E	1.000,64
E'	1.094,45
F	1.399,66
G	2.000,52
G'	2.188,07
H	3.001,97
I	3.755,40
J	3.755,40

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	205,96

C) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	83,91

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 2/2012

Prorróganse las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al mes de marzo de 2012.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO:

La Resolución General N° 8/2011; y los feriados nacionales del 2 de abril, 6 de abril y día no laborable del 5 de abril del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Agentes de Recaudación incluidos en el Sistema SIRCAR, que operan en la primera quincena del mes de abril del corriente año, exclusivamente,

Por ello;

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, correspondientes al mes de marzo del año 2012, conforme al siguiente detalle:

MES	N° DE CUIT CON TERMINACION	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
MARZO	12/04/2012	13/04/2012

Art. 2° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto A. Gil. — Mario A. Salinardi.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1831/2012

Sistema de Trazabilidad de medicamentos que deberán implementar las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de especialidades medicinales incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales.

Bs. As., 28/3/2012

VISTO la Ley N° 16.463, los Decretos N° 150/92 y sus modificatorios y complementarios, N° 1490/92 y N° 1299/97, las Resoluciones ex MSyAS N° 538/98 y M.S. N° 435/11, y las Disposiciones ANMAT N° 7439/99, N° 3475/05 y N° 3683/11, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible continuar con el proceso iniciado en virtud de la implementación del Sistema Nacional de Trazabilidad establecido por la Resolución MS N° 435/11, reglamentada por la Disposición ANMAT N° 3683/11.

Que el Sistema de Trazabilidad establecido en dichas normas consiste en la identificación individual y unívoca de cada una de las especialidades medicinales a ser comercializadas y el registro por parte de todos los eslabones de la cadena de suministro, conociendo todos los movimientos logísticos asociados a cada una de las unidades.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución MS N° 435/11, "...las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de especialidades medicinales, incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), deberán implementar un sistema de trazabilidad que permita asegurar el control y seguimiento de las mismas, desde la producción o importación del producto hasta su adquisición por parte del usuario o paciente, y que además permita brindar toda otra información suministrada en la actualidad por el sistema de troquel para que en forma inmediata asegure su reemplazo".

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades acordadas por los Decretos Nros.1490/92 y 425/10, y por el artículo 3° de la Resolución MS N° 435/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — El Sistema de Trazabilidad de medicamentos que deberán implementar las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de suministro de especialidades medicinales incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional, en los términos establecidos en la Resolución del Ministerio de Salud N° 435/11, resultará de aplicación a todas aquellas especialidades medicinales, ya registradas o que en el futuro se registren, que contengan en su composición los ingredientes farmacéuticos activos (IFA's) incluidos en el ANEXO I que forma parte integrante de esta disposición, sea como monodroga o en asociación con cualquier otro u otros IFA's y en las formas farmacéuticas establecidas en el citado anexo.

Art. 2° — Los laboratorios titulares de certificados de registro de las especialidades medicinales alcanzadas por el artículo anterior, al igual que los titulares de las alcanzadas por la Disposición ANMAT N° 3683/11, deberán colocar en el empaque de cada una de las unidades de venta al público, un soporte o dispositivo con capacidad para almacenar un código unívoco fiscalizado y auditado por la ANMAT, según las recomendaciones del estándar GS1, que contenga la siguiente información:

- Código comercial del producto (Global Trade Item Number - GTIN).
- Número de serie con no más de veinte (20) caracteres alfanuméricos.

Sin perjuicio del soporte utilizado, la información señalada deberá encontrarse codificada en lenguaje legible, que permita la lectura y carga manual de los mismos por parte de los usuarios.

La información contenida en el soporte de trazabilidad incorporado en función de la Disposición ANMAT N° 3683/11 o la presente disposición reemplazará la información actualmente contenida en el troquel de las especialidades medicinales alcanzadas, sustituyéndolo en su utilización.

Art. 3° — Los laboratorios titulares de registro de especialidades medicinales que contengan los IFA's enumerados en el Anexo I de esta disposición y sus directores técnicos serán responsables por la correcta utilización de los códigos unívocos, y de la información anexa incorporada a los mismos, como así también por la actuación de los proveedores de los soportes físicos y/o software, en caso de adquisición de los mismos a terceros.

Art. 4° — Los laboratorios y subsiguientes eslabones de la cadena de suministro de las especialidades medicinales alcanzadas por la presente disposición y la Disposición ANMAT N° 3683/11 deberán, para poder comercializar, distribuir y dispensar las mismas, sin excepción, contar con los elementos de hardware y software apropiados para asociar al código unívoco previsto en el artículo 2° los siguientes datos de distribución:

- Lote
- Fecha de vencimiento
- Código del destinatario (Global Location Number - GLN, o Código de Ubicación Física de Establecimiento - CUFE). En el caso de provisión a pacientes, la farmacia o establecimiento asistencial proveedor deberá consignar que la entrega fue efectuada a un paciente con los datos correspondientes a la obra social o prepaga y el número de afiliado, omitiendo sus datos personales por cuestiones de reserva y confidencialidad, sin perjuicio de conservar por separado dicha información para el caso de ser necesario contactar al paciente a los efectos de prevenir cualquier riesgo a su salud y/o vida, o realizar el recupero de mercado de unidades que le fueran entregadas.
- Fecha
- Factura, ticket y Remito asociados a la operación de distribución en cuestión.

Art. 5° — Los establecimientos que incorporen los soportes o dispositivos físicos para identificar unívocamente especialidades medicinales alcanzadas por la presente disposición deberán garantizar que el mismo no pueda ser removido sin dejar una marca evidente en el empaque, que permita advertir que este último ha sido violado. El medicamento en tales condiciones será automáticamente considerado como adulterado y dará lugar a la adopción de todas aquellas medidas preventivas y/o de índole administrativa a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa aplicable, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

Art. 6° — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales alcanzadas por esta disposición y los subsecuentes eslabones de la cadena de suministro deberán informar a la ANMAT, en tiempo real, los códigos unívocos asignados a los productos y sus movimientos logísticos con la fecha correspondiente a cada uno de ellos.

Serán considerados movimientos logísticos y deberán ser comunicados, sin perjuicio de otros que pudieran existir, los detallados en el artículo 8° de la Disposición ANMAT N° 3683/11.

Art. 7° — El software utilizado por esta Administración y por cada eslabón de la cadena de suministro para la implementación del Sistema de Trazabilidad deberá contemplar un sistema de seguridad, restricciones y alertas que:

- permita identificar duplicaciones de códigos y errores respecto de la información de los productos;
- impida/alerte la realización de operatorias no autorizadas (como ventas a un eslabón superior de la cadena de distribución) y alerte al respecto;
- impida/alerte la distribución y/o facturación de productos con códigos que no hayan sido destinados al establecimiento que pretenda efectuar tal distribución, y alerte al respecto;
- verifique la legitimidad de la cadena de distribución;
- permita a esta Administración tomar conocimiento en tiempo real de cualquier irregularidad, anomalía y/o desviación de los códigos unívocos pertinentes;
- garantice que ningún establecimiento acceda a información de la cadena de distribución correspondiente a transacciones de otros establecimientos de las que no formen parte.

Art. 8° — La falta de consignación de los datos contemplados en los artículos anteriores por parte de los laboratorios titulares y/o por parte de los sucesivos eslabones de la cadena de suministro, como así también la negativa por parte de ellos al acceso a sus Bases de Datos será considerada falta GRAVE a los fines de la adopción de las medidas previstas en el artículo 7° de la Resolución M.S. N° 435/11, y con los alcances establecidos en los artículos 5° y 6° de la mencionada Resolución Ministerial.

Art. 9° — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales cuyos IFA's se encuentren incluidos en el Anexo I de la presente disposición y los sucesivos eslabones de la cadena de suministro de aquellos, que no implementen el sistema de trazabilidad de conformidad con esta disposición, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 16 de la presente, no podrán continuar con la producción y/o importación, distribución y dispensa de las referidas especialidades medicinales con los alcances establecidos en los artículos 5° y 6° de la Resolución M.S. N° 435/11.

Art. 10. — Los involucrados en la cadena de distribución, comercialización y dispensación, usuarios y pacientes que adquieran los medicamentos alcanzados por la presente disposición deberán tener la posibilidad de solicitar que se les informe si las unidades adquiridas son originales y fueron distribuidas a través de la cadena de distribución legalmente autorizada, sea a través de sistemas de consulta utilizando medios informáticos o por cualquier otro sistema de comunicación.

Art. 11. — Todas aquellas especialidades medicinales cuya condición de venta sea bajo receta deberán contar con un sistema de seguridad del envase, el cual deberá ser inviolable e impedir la apertura de los mismos hasta el momento de su uso, de manera de asegurar que el envase contenga efectivamente el producto elaborado por el titular. La alteración del sistema de seguridad del envase hará que el producto sea considerado como adulterado y dará lugar a la adopción de todas aquellas medidas preventivas y/o de índole administrativa a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa aplicable, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

Art. 12. — Toda nueva especialidad medicinal que en el futuro se registre y que no tenga similar en el país, cualquiera sea su ingrediente farmacéutico activo (IFA), deberá cumplir con las exigencias previstas en la presente disposición.

Art. 13. — Los laboratorios, distribuidoras, operadores logísticos y droguerías que decidan identificar unívocamente productos no alcanzados por la Disposición ANMAT N° 3683/11 y la presente disposición deberán hacerlo de acuerdo con los requerimientos establecidos en dichas normas y transmitir al Sistema Nacional de Trazabilidad los movimientos logísticos asociados a los mismos, sin excepción.

Las droguerías sólo podrán identificar especialidades medicinales no alcanzadas por las normas antedichas cuando aquellas fueran adquiridas a laboratorios, distribuidoras u operadores logísticos, debiendo en tal caso proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 3683/11.

Queda prohibida la implementación de mecanismos y/o sistemas de trazabilidad que no se ajusten a los requisitos establecidos en las normas antedichas por cualquiera de los agentes involucrados en la cadena de suministro, como así también la colocación del logo, nombre o cualquier otra identificación del establecimiento de que se trate en el soporte de trazabilidad utilizado, con excepción de la indicación del laboratorio titular. El incumplimiento de este artículo será considerado falta grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 14. — Sea para productos alcanzados por la Disposición ANMAT N° 3683/11, por la presente disposición o aquellos no alcanzados por las mismas pero trazados, en ningún caso se podrá colocar más de un soporte de trazabilidad por envase, debiendo los sucesivos eslabones continuar la trazabilidad utilizando el primer soporte colocado en el producto de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Si se produjeran errores en el etiquetado de unidades por parte de los laboratorios, los mismos deberán reestuchar los productos e informar al SNT las series asignadas. Si el error ocurriese en alguno de los subsiguientes eslabones de la cadena de distribución y no pudiera ser subsanado de ningún modo, no podrá distribuirse la unidad en tales condiciones y sólo podrá ser destinada a destrucción o devuelta al laboratorio titular para ser reestuchada.

Art. 15. — Invítase a los Gobiernos de las Provincias en el marco de las Actas Acuerdo oportunamente celebradas con esta Administración, a adherir a la presente disposición para su aplicación a la comercialización, distribución y dispensación de medicamentos que se efectúen en jurisdicción de sus respectivos territorios.

Producida la adhesión de las autoridades jurisdiccionales al presente régimen, deberá dispo-nerse lo conducente a fin de que las personas que la autoridad sanitaria jurisdiccional determine puedan acceder a la información del Sistema y Base de Datos Central correspondiente a los movimientos logísticos de los establecimientos habilitados por la misma.

Art. 16. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Chiale.

ANEXO I

INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS

IFA	FORMA FARMACEUTICA
abacavir	Todas
abciximab	Todas
Abobotulinumtoxina o toxina botulínica	Todas
acetato de zinc	Todas
adefovir dipivoxil	Todas
albúmina humana	Todas
alentuzumab	Todas
alfa-1-antitripsina	Todas
alfuzosina	Todas
algasirasa beta	Todas
alglucosidasa alfa	Todas
aliskiren	Todas
alprostadil	Todas
alitreinoína	Todas
ambrisentan	Todas
amlodipina	Todas
anagrelida	Todas
anastrozol	Todas
anfotericina b liposomal	Todas
aniracetam	Todas
antitrombina III	Todas
arsénico trióxido	Todas
asparaginasa	Todas, no en asociación
atomoxetina	Todas
atorvastatina	Todas
azatioprina	Todas
baclofeno	Sólo FF inyectables
bcg intravesical	Todas
bemiparina	Todas
bendamustina	Todas
bexaroteno	Todas
bicalutamida	Todas
bivalirudina	Todas
busulfán	Sólo FF inyectables
cabazitaxel	Todas
calcitonina	Todas
carbamazepina	Todas
carboplatino	Todas

IFA	FORMA FARMACEUTICA
caspofungina	Todas
cefixima	Todas
cetrorelix	Todas
ciclosporina	Todas
ciprofibrato	Todas
ciproterona	No en asociación
clofarabina	Todas
clozapina	Todas
colfoscerilo palmitato	Todas
colistimetato, sódico	Todas a excepción de gotas oftálmicas
coriogonadotrofina alfa	Todas
daclizumab	Todas
daptomicina	Todas
darifenacina	Todas
deferiprona	Todas
degarelix	Todas
denosumab	Todas
desferroxamina	Todas
desflurano	Todas
desmetomidina	Todas
desmopresina	Todas
desoxirribonucleasa	Sólo inyectable
diazóxido	Todas
didanosina	Todas
divalproato de sodio	Todas
doxercalciferol	Todas
doxorubicina liposomal	Todas
doxorubicina	Todas
drotrecogin alfa	Todas
efalizumab	Todas
eltrombopag	Todas
enoxaparina	Todas
entecavir	Todas
epirubicina	Todas
eritropoyetina	Todas
esomeprazol	Todas
estramustina	Todas
etravirina	Todas
Estreptoquinasa	Todas
exemestano	Todas
exenatida	Todas
ezetimibe	Todas
factor IX recombinante	Todas
factor XIII	Todas
fce-hr (factor de crecimiento humano recombinante)	Todas
fentanilo	Parches
filgrastim	Todas
finngolimod	Todas
fondaparinux sódico	Todas
fosamprenavir	Todas
fotomustine	Todas
gabapentin	Todas
galantamina	Todas
gefitinib	Todas
gemcitabina	Todas
glatiramer (copolímero 1)	Todas
gonadotropina	Todas
heparina	Todas
hormona foliculo estimulante	Todas
hidrogel sintético	Todas
ibandronico ácido	Todas
idarrubicina	Todas
Imglucerasa	Todas
indinavir	Todas
inmunoglobulina anticitomegalov	Todas
inmunoglobulina antiendotoxina	Todas
inmunoglobulina antihepatitis b	Todas
inmunoglobulina antimocitos humanos	Todas
inmunoglobulina antivariela zoster	Todas
inmunoglobulina antilinfocito t humano	Todas
inmunoglobulina humana	No en asociación
inmunocianina	Todas
inhibidor de C 1 esterasa humana	Todas
insulina aspártica	Todas
insulina aspártica bifásica	Todas
insulina bovina	Todas
insulina glargina	Todas
insulina glulisina	Todas
insulina humana	Todas
insulina humana bifásica	Todas
insulina detemir	Todas
insulina lispro	Todas
insulina porcina	Todas
interleukina-2 humana recomb.	Todas
irinotecán	Todas
isoflurano	Todas
ketamina	Todas
lacasamida	Todas
lamivudina	Todas
laromidasas	Todas
leflunomida	Todas
leuprolide, acetato	Todas
letrozol	Todas
levetiracetam	Todas

IFA	FORMA FARMACEUTICA
levonorgestrel endoceptivo	Inserto intrauterino
lenalidomida	Todas
levosimendán	Todas
linezolid	Todas
liraglutida	Todas
lomifilina	Todas
loprazolam	Todas
lutropina alfa	Todas
melfalano	Todas
memantina	Todas
mesalazina	Todas
metil 5-aminolevulinato	Todas
metilfenidato	Todas
micofenolato mofetilo	Todas
micofenolato sódico	Todas
micofenolico, ac	Todas
mirtazapina	Todas
mitomicina	Todas
molgramostim	Todas
moxifloxacina	Todas a excepción de colirios
morfina	Todas
nafarelina	Todas
nelfinavir	Todas
nevirapina	Todas
omalizumab	Todas
onabotulinumtoxina	Todas
olanzapina	Todas
orlistat	Todas
oxaliplatino	Todas
oxibutinina	Todas
oxcarbazepina	Todas
oxicodona	Todas
pancreatina	Todas
paricalcitol	Todas
penicilamina	Todas
pentoxifilina	No inyectable
pioglitazona	Todas
piracetam	Todas
plexirafor	Todas
posaconazol	Todas
pramipexol	Todas
pralidoxina	Todas
pregalabina	Todas
propofol	Todas
pazopanib	Todas
risperidona	Todas
quetiapina	Todas
remifentanilo	Todas
ramipril	Todas
risedronato	Todas
rivaroxabán	Todas
rivastignina	Todas
ribavirina	Todas
ropinirol	Todas
rosuvastatina	Todas
sapropterina	Todas
sertralina	Todas
sevelamer	Todas
sevoflurano	Todas
simvastatina	Todas
surfactante pulmonar	Todas
suero antitimosítico	Todas
stavudina	Todas
tamsulosina	Todas
tazobactam	Todas
teicoplanina	Todas
tegafur	Todas
telbivudina	Todas
telmisartán	Todas
temozolamida	Todas
tenofovir	Todas
teprostinil	Todas
terbinafina	comprimidos
terlipresina	Todas
tetrabenazina	Todas
timoglobulina	Todas
tirotropina alfa	Todas
topiramato	Todas
treprostinil sodium	Todas
triptorelina	Todas
trombina	Todas
uracilo	Todas
ustekinumab	Todas
valganciclovir	Todas
vancomicina	Todas
vinflunima	Todas
vinorelbina	Todas
voriconazol	Todas
yopamidol	Todas
zavesca	Todas
zidovudina	Todas
zoledrónico, ác.	Todas
zolpidem	Todas
zopiclona	Todas

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-3-2012

Expediente				
5003583	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCKEROS, CHETOS, REGGAETONEROS	Autor: LEONARDO DANIEL MARTINEZ Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: OSCAR ANDRES SANDOVAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5003593	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANA DEL MICROFONO	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5003594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANA DEL MICROFONO	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5003595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JENGIBRE	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5003596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JENGIBRE	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5003597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUEGO LE VAMOS A DAR	Autor: ARIEL SALINAS Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5003598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUEGO LE VAMOS A DAR	Autor: ARIEL SALINAS Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5003599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJALO	Autor: MARIA A BRARDA Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES Autor: ALICIA DAL MONTE
5003600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJALO	Autor: MARIA A BRARDA Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5003601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIDEN UNA EXPLICACION	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5003603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIDEN UNA EXPLICACION	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
5003604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPLEMENTE FUTBOL	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA */-
5003605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU ERES MIA	Autor: JUAN IGNACIO GIORGETTI Autor: NICOLAS GIORGETTI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5003606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ERES MIA	Autor: JUAN IGNACIO GIORGETTI Autor: NICOLAS GIORGETTI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5003607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS ALAS	Autor: JUAN IGNACIO GIORGETTI Autor: NICOLAS GIORGETTI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5003609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS ALAS	Autor: JUAN IGNACIO GIORGETTI Autor: NICOLAS GIORGETTI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5003610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMAME	Autor: JUAN IGNACIO GIORGETTI Autor: NICOLAS GIORGETTI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5003611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAME	Autor: JUAN IGNACIO GIORGETTI Autor: NICOLAS GIORGETTI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5003612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO QUIERO	Autor: JUAN IGNACIO GIORGETTI Autor: NICOLAS GIORGETTI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5003613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO QUIERO	Autor: JUAN IGNACIO GIORGETTI Autor: NICOLAS GIORGETTI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5003614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI AMOR PROHIBIDO	Autor: JUAN IGNACIO GIORGETTI Autor: NICOLAS GIORGETTI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5003615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMOR PROHIBIDO	Autor: JUAN IGNACIO GIORGETTI Autor: NICOLAS GIORGETTI Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
5003617	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIALOGO ACADEMICO EN LA EDUCACION SUPERIOR	Autor/Editor: EDUARDO GABRIEL MOLINO
5003618	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PLATAFORMAS MOODLE COMO FACILITADORAS DEL DIALOGO ACADEMICO	Autor/Editor: EDUARDO GABRIEL MOLINO
5003708	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 5 ORGANIZADOR DIDACTICO	Autor: ELSA LEIBOVICH Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5003709	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOFIA Y SU HADA MISTERIOSA	Autor: HECTOR ZERDA Autor/Editor: MARIA SOLEDAD VAN TOMME
5003711	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE	Autor: FLORENCIA RANGONI Autor: NICOLAS SILLITTI Autor: ANA ARIAS Autor: ADRIAN D'AMORE Autor: GERARDO BARO Autor: NICOLAS BOLASINI Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES

5003712	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ATRAPA LETRAS LETRA CURSIVA 2	Autor: ANABELLA TALPONE Autor: SABRINA FLORIO Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5003713	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO EXPLICAR LOS PROCESOS HISTORICOS EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: MARISA MASSONE Autor: SONIA NUÑEZ Autor: VANINA STARKOFF Autor: IRINA TOZZOLA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5003714	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO ESTIMULAR LA PRODUCCION ESCRITA EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: LUCIA NATALE Autor: DANIELA PAULA STAGNARO Autor: SABRINA FLORIO Autor: MURIEL FREGA Autor: DIEGO GRECO Autor: MAGALI MANSILLA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5003715	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO ELABORAR SECUENCIAS DIDACTICAS I LENGUA Y MATEMATICA EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: ELSA LEIBOVICH Autor: LILIANA KURZROK Autor: CLAUDIA COMPARATORE Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5003716	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS HERMANOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VIVIENCIAS Y APOYOS	Autor: BLANCA NUÑEZ Autor: LUIS RODRIGUEZ Editor: LUGAR SA EDITORIAL
5003717	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CIUDADANOS Y POLITICA EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI	Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES Autor: ISIDRO CHERESKY
5003726	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HISTORIAS PARA DESPERTAR EN LA NUEVA ERA - KRYON - LIBRO 1	Autor/Editor: MARIA JOSE BAYARD
5003728	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: UNH EDICIONES	Autor/Titular: DIEGO ALEJANDRO ARANDOJO Autor/Titular: FERNANDO DANIEL PICIANA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/03/2012 N° 31641/12 v. 29/03/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 21-3-2012

Expediente				
5002776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME DEJES CAER	Autor: NORBERTO MARTIN PASTOR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5002777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME DEJES CAER	Autor: NORBERTO MARTIN PASTOR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5002977	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: E-CLASSIS	Autor/Titular: MIRIAM ELISABETH DAHIR Autor/Titular: MARIA LOURDES MAJDALANI
5002983	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MOJANDO LA VIDA	Productor: RAMIRO NICOLAS GONZALEZ
5003014	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LUZ DE MI ALMA	Productor: ALEJO WALTER ALVAREZ
5003031	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PRODUCCION MUSICAL PROFESIONAL	Autor: HECTOR FACUNDO ARENA Editor: GRADI
5003032	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TOCAR EL MISTERIO MEDITACIONES PARA HACER LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES DE SAN IGNACIO	Autor: JAVIER ALBISU Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
5003033	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIA CRUCIS SEGUN SAN MARCOS PASION DEL SIERVO SUFRIENTE	Autor: EDUARDO JAVIER SILIO Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
5003034	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LUCES Y SOMBRAS DE LA IGLESIA. LA MIRADA DE JESUS	Autor: LEONARDO CAPPELLUTI Editor: SAN BENITO
5003035	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VOLAR COMO LAS AGUILAS ENSAYO AUTOBIOGRAFICO SOBRE LA DEPRESION	Autor: EDUARDO PAEZ DE LA TORRE Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
5003036	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA FABRICA DE JUEGOS Y EJERCICIOS TEATRALES	Autor: JORGE HOLOVATUCK Editor: ATUEL EDITORIAL DE JORGE GARRIDO
5003037	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA CONSAGRADA ANTE EL CAMBIO DE EPOCA	Autor: GERARDO DANIEL RAMOS Editor: SAN BENITO
5003038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 100 POEMAS A TU PETALO DE ROSA POESIAS DE AMOR	Autor: JORGE WEXLER Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
5003039	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ULTIMO INQUILINO	Autor: JAVIER GIMENEZ NOBLE Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES
5003040	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUERTE DEL INQUISIDOR	Autor: LEONARDO SCIASCIA Traductor: ROSSEND ARQUES Editor: TUSQUETS EDITORES SA
5003042	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON EL AGUA AL CUELLO	Autor: PETROS MARKARIS Traductor: ERSI MARINA SAMARA SPILOTOPULU Editor: TUSQUETS EDITORES SA
5003044	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: RICORDI RECUERDOS	Autor: ISABELLA GONZAGA Editor: EL REINO EDITORIAL DE IRACI ALEJANDRO GABRIEL
5003046	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ACOSO LABORAL	Autor: NORBERTO LEMBO Autor: MAURICIO ABADI Autor: MARINA PARES SOLIVA Editor: ANANKE EDITORIAL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/03/2012 N° 30381/12 v. 29/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA 21/03/2012

FIRMA EXPORTADORA: CEC ELECTRONICA S.R.L.

N°	Destinación	Oficial	Destino	Descripción	Fob Total Decla. (*)	B.I. Declarada (*)	FOB Ajustado	B.I Ajustada	Ajuste %	Der. %	Dif. Der U\$S	Obser.
1	07017EC01000241B	08/01/07	MEXICO	APARATOS VS.	7091,00	6753,33	7832,00	7459,04	10,45	5	35,29	Art. 748 inc. a)
2	07017EC01000301V	10/01/07	PERU	APARATOS VS.	56.172,00	53.497,09	63.102,00	60.097,08	12,34	5	330,00	Art. 748 inc. a)
3	07017EC01000970K	29/01/07	CHILE	APARATOS VS.	9882,00	9411,42	13.344,00	12.708,56	35,03	5	164,86	Art. 748 inc. a)
4	07017EC01001145F	30/01/07	PARAGUAY	APARATOS VS.	6070	5780,95	6781	6458,09	11,71	5	33,86	Art. 748 inc. a)
5	07017EC01001154F	30/01/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	445,91	424,68	1200,00	1142,86	169,11	5	35,91	Art. 748 inc. a)
6	07017EC01001348K	05/02/07	BOLIVIA	APARATOS VS.	10.882,41	10.364,19	12.111,00	11.534,27	11,29	5	58,50	Art. 748 inc. a)
7	07017EC01001627K	12/02/07	BOLIVIA	APARATOS VS.	90.543,32	86.231,65	104.370,00	99.399,90	15,27	5	658,41	Art. 748 inc. a)
8	07017EC01001990N	22/02/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	107.941,64	102.801,46	124.462,00	118.535,12	15,30	5	786,68	Art. 748 inc. a)
9	07017EC01002029H	23/02/07	CHILE	APARATOS VS.	4.360	4152,38	5598	5331,42	28,39	5	58,95	Art. 748 inc. a)
10	07017EC01002264X	02/03/07	PARAGUAY	APARATOS VS.	2415,75	2300,71	2547	2425,71	5,43	5	6,25	Art. 748 inc. a)
11	07017EC01002398Z	06/03/07	PERU	APARATOS VS.	9708,6	9246,28	10757	10.244,75	10,80	5	49,92	Art. 748 inc. a)
12	07017EC01002593N	13/03/07	URUGUAY	APARATOS VS.	7093	6755,23	7807	7435,23	10,07	5	34,00	Art. 748 inc. a)
13	07017EC01003038X	23/03/07	PARAGUAY	APARATOS VS.	816	777,14	898	855,24	10,05	5	3,90	Art. 748 inc. a)
14	07017EC01003039J	23/03/07	PARAGUAY	APARATOS VS.	594	565,71	761	724,76	28,11	5	7,95	Art. 748 inc. a)
15	07017EC01003326X	29/03/07	BOLIVIA	APARATOS VS.	2022,91	1926,58	2566	2443,81	26,85	5	25,86	Art. 748 inc. a)
16	07017EC01003336J	29/03/07	CHILE	APARATOS VS.	9120,00	8685,71	12.574,00	11.975,23	37,87	5	164,48	Art. 748 inc. a)
17	07017EC01003402D	30/03/07	MEXICO	APARATOS VS.	8063,00	7679,04	9493,00	9040,94	17,74	5	68,10	Art. 748 inc. a)
18	07017EC01003613H	09/04/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	9343,50	8898,56	11.929,00	11.360,94	27,67	5	123,12	Art. 748 inc. a)
19	07017EC01004443J	27/04/07	CHILE	APARATOS VS.	13.633,00	12.983,80	17.706,00	16.862,84	29,88	5	193,95	Art. 748 inc. a)
20	07017EC01004557P	02/05/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	5928,00	5645,71	9616,00	9158,09	62,21	5	175,62	Art. 748 inc. a)
21	07017EC01004701G	04/05/07	PERU	APARATOS VS.	22.038,00	20.988,55	24.338,00	23.179,02	10,44	5	109,52	Art. 748 inc. a)
22	07017EC01005646P	28/05/07	MEXICO	APARATOS VS.	5618,70	5351,14	6183,00	5888,57	10,04	5	26,87	Art. 748 inc. a)
23	07017EC01005779W	30/05/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	1606,93	1530,41	1673,00	1593,33	4,11	5	3,15	Art. 748 inc. a)
24	07017EC01006070H	05/06/07	ECUADOR	APARATOS VS.	3756,00	3577,14	4293,00	4088,57	14,30	5	25,57	Art. 748 inc. a)
25	07017EC01006303G	11/06/07	CHILE	APARATOS VS.	13.200,00	12.571,42	16.723,00	15.926,65	26,69	5	167,76	Art. 748 inc. a)
26	07017EC01006507M	14/06/07	PERU	APARATOS VS.	10.578,00	10.074,28	11.757,00	11.197,13	11,15	5	56,14	Art. 748 inc. a)
27	07017EC01006715N	20/06/07	PARAGUAY	APARATOS VS.	8044,00	7660,94	9218,00	8779,04	14,59	5	55,90	Art. 748 inc. a)
28	07017EC01007321H	03/07/07	CHILE	APARATOS VS.	14.213,00	13.536,18	18.609,00	17.722,84	30,93	5	209,33	Art. 748 inc. a)
29	07017EC01007653P	10/07/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	6227,00	5930,47	7488,00	7131,42	20,25	5	60,05	Art. 748 inc. a)
30	07017EC01007893V	13/07/07	MEXICO	APARATOS VS.	11.138,00	10.607,61	12.416,00	11.824,75	11,47	5	60,86	Art. 748 inc. a)
31	07017EC01008592S	26/07/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	4831,73	4601,64	5247,00	4997,14	8,59	5	19,77	Art. 748 inc. a)
32	07017EC01008595V	26/07/07	URUGUAY	APARATOS VS.	3635,00	3461,90	3861,00	3677,14	6,22	5	10,76	Art. 748 inc. a)
33	07017EC01009025K	02/08/07	CHILE	APARATOS VS.	7658,50	7293,80	9661,00	9200,94	26,15	5	95,36	Art. 748 inc. a)
34	07017EC01009904Z	16/08/07	PERU	APARATOS VS.	11.937,00	11.368,56	13.451,00	12.810,46	12,68	5	72,10	Art. 748 inc. a)
35	07017EC01011027F	04/09/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	8416,00	8015,23	9578,00	9121,90	13,81	5	55,33	Art. 748 inc. a)
36	07017EC01011031A	04/09/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	2158,90	2056,09	2549,00	2427,62	18,07	5	18,58	Art. 748 inc. a)
37	07017EC01011586P	12/09/07	CHILE	APARATOS VS.	12.800,60	12.191,04	16.186,00	15.415,22	26,45	5	161,21	Art. 748 inc. a)
38	07017EC01011796S	17/09/07	BOLIVIA	APARATOS VS.	4861,95	4630,42	5214,00	4965,71	7,24	5	16,76	Art. 748 inc. a)
39	07017EC01011798U	17/09/07	PERU	APARATOS VS.	10.861,00	10.343,80	11.952,00	11.382,85	10,05	5	51,95	Art. 748 inc. a)
40	07017EC01012222D	24/09/07	URUGUAY	APARATOS VS.	2096,35	1996,52	2175,00	2071,43	3,75	5	3,75	Art. 748 inc. a)
41	07017EC01012223E	24/09/07	MEXICO	APARATOS VS.	16.136,00	15.367,60	18.515,00	17.633,32	14,74	5	113,29	Art. 748 inc. a)
42	07017EC01012864P	04/10/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	5412,39	5154,65	5791,00	5515,23	7,00	5	18,03	Art. 748 inc. a)
43	07017EC01014009X	26/10/07	CHILE	APARATOS VS.	14.120,10	13.447,70	16.981,00	16.172,36	20,26	5	136,23	Art. 748 inc. a)
44	07017EC01014011B	26/10/07	PERU	APARATOS VS.	47.292,00	45.039,95	52.691,00	50.181,85	11,42	5	257,09	Art. 748 inc. a)
45	07017EC01014412G	02/11/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	3628,00	3455,23	6013,00	5726,66	65,74	5	113,57	Art. 748 inc. a)
46	07017EC01014416K	02/11/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	7621,00	7258,09	8396,00	7996,18	10,17	5	36,90	Art. 748 inc. a)
47	07017EC01014602H	07/11/07	PARAGUAY	APARATOS VS.	583,52	555,73	717,00	682,86	22,87	5	6,36	Art. 748 inc. a)
48	07017EC01015290L	20/11/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	488,53	465,27	566,00	539,05	15,86	5	3,69	Art. 748 inc. a)
49	07017EC01015497U	02/07/08	PERU	APARATOS VS.	13.379,00	12.741,89	14.697,00	13.997,13	9,85	5	62,76	Art. 748 inc. a)
50	07017EC01015573P	26/11/07	CHILE	APARATOS VS.	13.901,00	13.239,03	16.354,00	15.575,22	17,65	5	116,81	Art. 748 inc. a)
51	07017EC01015791R	29/11/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	14.311,00	13.629,51	15.148,00	14.426,65	5,85	5	39,86	Art. 748 inc. a)
52	07017EC01016124X	1 05/12/07	CHILE	APARATOS VS.	9101,00	8667,61	12.603,00	12.002,85	38,48	5	166,76	Art. 748 inc. a)
53	07017EC01016125J	05/12/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	6198,45	5903,28	6864,00	6537,14	10,74	5	31,69	Art. 748 inc. a)
54	07017EC01016479V	12/12/07	ECUADOR	APARATOS VS.	9093,00	8659,99	9551,00	9096,18	5,04	5	21,81	Art. 748 inc. a)
55	07017EC01016865U	20/12/07	COSTA RICA	APARATOS VS.	2596	2472,38	2750	2619,05	5,93	5	7,33	Art. 748 inc. a)

Observaciones: (*) Incluye sólo FOB y Base Imponible de los subítems ajustados.

Intervinientes: Cr. SCARPETTA, GUSTAVO, Jefe (I), Secc. Fisc. y Val. de Export. — J. C. ALBERICH, Jefe, Div. Fiscal. y Val. de Oper. Aduaneras. — Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la Publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

DESTINO: CHILE

P.A. 1517.90.90.210W

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Fecha: 19/03/2012

Destinacion	Oficial	Exportador	Desp.	Item	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste%	Un. Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U\$S	Observac.	
08017EC03000671L	12-02-08	ACEITERA GRAL DEHEZA SA	MASTRANGELO	1	100.264,66	75.823,01	89.580,58	18,14	TN	1517.90.90.210W	32	4.402,42	Art. 748 a) CA	
												TOTAL	4.402,42	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador Mayor. — Cr. SCARPETTA GUSTAVO, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val.de Exportación. — Ing. GUSTAVO MINGONE, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

Art. 748 a) C.A.- Corresponde al valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día siguiente a la Publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 29/03/2012 N° 31591/12 v. 29/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748, inc. B), DEL C.A.

EXPORTADOR: AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. CUIT 30-52544202-7

P.A: 1701.99.00.000H

LEYSEB S.R.L. CUIT 30-70706402-8 LEDESMA S.A. CUIT 30-50125030-5

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL CUIT 30-50109122-3

N° PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A. SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %	
07074EC01001771N	AZUCARERA TERAN S.A.	AZUCAR	CHILE	1	290,000	140,00	40.600,00	303,500	42.490,00	1.890,00	1.933,33	2.023,33	90,00	4,66%	
07074EC01001772Y	AZUCARERA TERAN S.A.	AZUCAR	CHILE	1	290,000	140,00	40.600,00	303,500	42.490,00	1.890,00	1.933,33	2.023,33	90,00	4,66%	
07074EC01000009G	LEDESMA S.A.	AZUCAR	PARAGUAY	1	320,000	423,50	135.520,00	335,450	142.063,08	6.543,07	6.453,33	6.764,90	311,57	4,83%	
07074EC01000690M	LEYSEB S.R.L.	AZUCAR	URUGUAY	1	300,000	377,00	113.100,00	315,200	118.830,40	5.730,40	5.385,71	5.658,58	272,87	5,07%	
07074EC01000127H	INGENIO SAN MARTIN	AZUCAR	PARAGUAY	1	320,000	150,00	48.000,00	329,250	49.387,50	1.387,50	2.285,71	2.351,78	66,07	2,89%	
													TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U\$S	830,51	

Intervinientes: Cdr. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.— JUAN C. ALBERICH, Jefe División Fisc. Operaciones Aduaneras Córdoba.

(B) — Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación (Contrato 5 Londres).

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 29/03/2012 N° 31598/12 v. 29/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Se le hace saber que en el marco del Sumario Administrativo Disciplinario dispuesto por Resolución N° 045/06 (SDG OAI), el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior ha dictado la Resolución N° 166/2011 (SDG OAI) cuya parte resolutive se transcribe a los fines de su mejor conocimiento: "ARTICULO 1° — Suspender a la firma DISTRIBUIDORA DE HERRAMIENTAS S.R.L., CUIT 30-69852471-1, por 4 (cuatro) meses en el Registro de Importadores / Exportadores en los términos del art. 100 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2° — Regístrese. Notifíquese por la División Aduana de Mendoza. Vuelva a esta Subdirección General a los fines de anotar la sanción. Archívese. (Fdo.) César Eduardo Balceda. Subdirector General. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO". — Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I), División Jurídica, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 29/03/2012 N° 30642/12 v. 29/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA LA QUIACA

Se cita a la/s persona/s abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establecen los Arts. 1034 y 1017, Punto 2, del Código Aduanero.

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
408/10	PADILLA, JOSE SARMIENTO	987	2168,00	900,98
412/10	VALDIVIEZO, AURORA AMALIA	987	2575,70	1070,41
423/10	LAMAS, AMELIA PLACIDA	987	15.095,92	5980,6
431/10	MARTINEZ, DELIA	987	2503,03	1040,21
324/09	LYON, CITY		-----	-----
025/11	CHALE, OMAR	995	1000,00	-----
037/11	SARLI, MANUEL ANIBAL	969	8830,56	-----
067/11	MAMANI, HECTOR HUGO	995	1000,00	-----
068/11	MENDEZ, HUGO ORLANDO	995	1000,00	-----
069/11	CAUCOTA, ERNESTO	995	3000,00	-----
087/11	RODRIGUEZ, ANIBAL JAVIER	995	1000,00	-----
358/10	RUIZ MORENO, FERNANDO JAVIER *	987	3887,60	1109,12
272/10	GERONIMO, ABDON ZENON	987	2376,18	987,50
271/10	MAMANI BOCO, IGNACIA	987	7906,53	2774,75
270/10	CRUZ, MARIA	987	7906,53	2774,75
160/10	GARZON, FREDY ROBERTO	987	2699,89	1025,49
154/10	ARROYO, LEONOR	987	2135,78	687,12
141/10	GUTIERREZ, LUIS G. SACARIAS	987	4117,18	1727,68
128/10	REYNALDO, BENICIO	987	16.531,57	6668,37
127/10	PEREZ PEREZ, SONIA	987	999,40	1678,40

FABIAN L. MEDRANO, Jefe de Sección "G", División Aduana La Quiaca.

e. 29/03/2012 N° 31470/12 v. 29/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA LA QUIACA

Art. 1013, Inc. h), del Código Aduanero.

Hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las que en fechas se indican y que dispondrán de quince días perentorios para tomar intervención.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SA34356/2006	ROMERO ALBERTO	07-07-2011
SA3452/2010	CORDERO LAZARTE INES	01-04-2011

FABIAN L. MEDRANO, Jefe de Sección "G" A/C AFIP – DGA, La Quiaca.
e. 29/03/2012 N° 31478/12 v. 29/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, marzo de 2012

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen N° 459 de la Ciudad de Formosa, capital del mismo nombre.

SIGEA	DN	INTERESADO	N° DOCUMENTO	MERCADERIA
12281-750-2010	682/10	VALLEJOS, OLIVA	Se desconoce	TOALLAS, SABANAS, MEDIAS
IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	CORPIÑOS, MANTAS
12281-1489-2011	1278-2011/8	GIMENEZ, ANIBAL D.	Se desconoce	CAMPERAS, TAPADOS
12281-1007-2011	1008-2011/9	MORENO, JAQUELINE	Se desconoce	BOMBACHAS
12281-1027-2010	940/10	CONESE, ARIEL	Se desconoce	CARTERAS
12281-979-2010	897/10	VILCA, MARCOS	Se desconoce	MATES, HERRAM., CUCHILLOS
12281-935-2010	853/10	IPAGI, CELIA	Se desconoce	CASCOS P/MOTO
12281-1871-2011	1958-2011/4	RIVERO, NORMA R.	Se desconoce	CAMISAS, CORPIÑOS
12281-1496-2011	1287-2011/8	ACOSTA, ALDO J.	Se desconoce	SABANAS, CAMPERAS, CAMISAS
12281-366-2011	232-2011/9	FERNANDEZ, HUGO	Se desconoce	JARRAS ELECTRICAS
15628-48-2011	005/11	ROMAN, CELESTE	Se desconoce	ZAPATILLAS, GORRAS, OJOTAS
12281-547-2011	379-2011-6	GONZALEZ, GUSTAVO	Se desconoce	REMERAS, MEDIAS, CARTERAS
12281-541-2011	373-2011/7	INTER RED FORMOSA	Se desconoce	CARGADOR CELU, AURICUL, DVD
12281-458-2011	279-2011/8	NAVARRETE, SONIA	Se desconoce	CELULARES Y ACCESORIOS
12281-344-2011	195-2011/3	GONZALEZ, ALBERTO	Se desconoce	MOCHILAS, SANDALIAS, REMERAS
12281-1254-2011	948-2011/8	AGUIRRE, ARIEL	Se desconoce	BOMBACHAS DAMA
12281-1253-2011	947-2011/K	MOLINA, BEATRIZ	Se desconoce	BOMBACHAS DAMA, CORPIÑOS
12281-1627-2011	1367-2011/K	N.N.	Se desconoce	JUGUETES
12281-1436-2011	1203-2011/4	N.N.	Se desconoce	CALZADOS
12281-1170-2011	960-2011/3	N.N.	Se desconoce	CALZADOS, ROPAS, TOALLAS
12281-891-2011	708-2011/3	N.N.	Se desconoce	MEDIAS, ROPA INTERIOR
12281-1257-2011	936-2011/8	MARTINEZ, VIVIANA	Se desconoce	BOMBACHAS DAMA
12281-1255-2011	949-2011/6	RODRIGUEZ, MAYRA	Se desconoce	BOMBACHAS DAMA
12281-1253-2011	946-2011/6	GOMEZ, LUIS H.	Se desconoce	MEDIAS, MANTAS, GORRAS, TOALLAS
12281-1101-2011	1050-2011/4	RIQUELME, OSVALDO	Se desconoce	CORTINAS, ALFOMBRAS
12281-1013-2011	1014-2011/4	VERA, DIGNA	Se desconoce	BOMBACHAS
12281-1012-2011	1013-2011/6	MORENO, JAQUELINE	Se desconoce	CONJ. ROPA INTERIOR, BOMBACHAS
12281-1873-2011	1960-2011/1	JHON SHIN	Se desconoce	LIBROS
12281-1493-2011	1283-2011/5	N.N.	Se desconoce	MARCOS P/ANTEOJOS
12281-1488-2011	1276-2011/1	GIMENEZ, ANIBAL D.	Se desconoce	CAMPERAS
12281-1490-2011	1279-2011/6	GIMENEZ, ANIBAL	Se desconoce	CAMPERAS
12281-1270-2011	1065-2011/9	N.N.	Se desconoce	REEL P/PESCA
12281-1714-2011	1416-2011/9	SUAREZ, MARTIN	Se desconoce	JUGUETES
12281-1713-2011	1418-2011/5	ESPINOZA, GIAN	Se desconoce	ACOLCHADOS, TOALLAS, CELUL.
12281-1710-2011	1424-2011/5	ULISES CERESA	Se desconoce	BOMBACHAS P/DAMA
12281-1709-2011	1423-2011/7	MEDINA, GUILLERMO	Se desconoce	BOMBACHAS P/DAMA
12281-798-2011	576-2011/8	CORONEL, MABEL	Se desconoce	CELULARES, AUTOESTEREO
12281-679-2011	662-2011/5	GALLOSO, CARLOS	Se desconoce	BOMBACHAS DAMA
12281-677-2011	660-2011/9	CABRERA, ALICE	Se desconoce	BOMBACHAS DAMA
12281-348-2011	198-2011/8	RAMIREZ, GRICELDA	Se desconoce	OJOTAS, PELOTAS, MOCHILAS, NAIPE
12281-433-2011	270-2011/5	N.N.	Se desconoce	ZAPATILLAS, PEINES, LINTERNA
12281-174-2011	33-2011/0	N.N.	Se desconoce	ROPAS
12281-242-2011	276/11	N.N.	Se desconoce	VENTILADORES
12281-2247-2011	2019-2011/9	CABALLERO, JUANA	Se desconoce	BOMBACHAS DAMA
12281-1200-2011	879-2011/2	CABRAL, LIZ	Se desconoce	CELULARES
12281-545-2011	377-2011/K	DELGADO, JOSE	Se desconoce	OJOTAS
12281-481-2011	316-2011/2	VARGAS, CARLOS	Se desconoce	CARGADOR P/CEL, CAJAS VACIAS
12281-172-2011	31-2011/4	N.N.	Se desconoce	MANTEL, CONTROL REMOTO

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, División Aduana de Formosa.
e. 29/03/2012 N° 31377/12 v. 29/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 28/2/2012

Se cita a la persona que se detalla a continuación, intimándosele a abonar los cargos correspondientes derivados de diferencias con respecto a los tributos en concepto de derechos de exportación y multas no automáticas, en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente notificación. Vencido el plazo citado, el importe a pagar será exigido con más los accesorios que prevee el art. 794 del Código Aduanero. En tal sentido, las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561, se liquidan y cancelan en la forma establecida por el art. 20 de la Ley N° 23.905, es decir que las mismas se cancelarán en pesos aplicándose "el tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago". Asimismo, se informa a los interesados la posibilidad de deducir contra el acto que se notifica el Procedimiento de Impugnación que contempla el art. 1053 y siguientes del Código Aduanero, con las formalidades previstas en los arts. 1030/1034 del citado cuerpo legal, siendo el plazo para su deducción de 10 (diez) días hábiles contados desde la notificación, el que deberá ser presentado en la División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, ello así atento lo dispuesto en el art. 1056 del citado texto legal. Consentido o ejecutoriado el presente cargo se aplicarán, vencidos los plazos estipulados, las medidas contempladas en el art. 1122 del mismo cuerpo normativo.

ACTUACION	OPERADOR	CUIT	CARGO FE	MONTO (U\$S)
104-11/8	BLANCO, EMILIA TERESA	27-23475714-3	56/2011	60,00

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, Aduana de Formosa.
e. 29/03/2012 N° 31385/12 v. 29/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013, inc. h), C.A. y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. — JULIO DE LA VEGA, Administrador, División Aduana de Pocitos.

N° Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	N° Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
241	2011	GUTIERREZ, CLAUDIA GABRIELA	987	5328,78	552	2011	CORTEZ SALVATIERRA, YOVANY	977	2055,37
243	2011	ROJAS, VICTOR ALFREDO	987	3069,54	553	2011	MONTAÑO VALDIVIA, EDGAR	977	2787,68
289	2011	BAYON, MARIA BELEN	987	6685,90	554	2011	SORAIRE, CARMEN EMILIA	987	4012,61
311	2011	BAYON, HECTOR HORACIO	987	3434,87	555	2011	SORAIRE, CARMEN EMILIA	987	12.351,50
391	2011	LUERE FIDEL ANACLETO	987	2863,32	556	2011	CABELLO, ROSA MABEL	987	15.513,49
393	2011	GUTIERREZ, CARMEN JUANA	987	11.207,29	558	2011	PASTOR QUISPE, ROQUE	947	7805,36
395	2011	NAVARRETA, IRMA MERCEDES	987	2857,73	559	2011	PASTOR QUISPE, ROQUE	947	10.599,50
396	2011	VEGA, GRACIELA	987	3759,79	560	2011	CHOQUE, PEDRO	947	5431,40
398	2011	SANCHEZ PETRONILA	987	3980,54	563	2011	CARDOZO, ANGELICA DEL VALLE	987	11.537,39
403	2011	RIVERO, HILDA	987	2840,09	654	2011	MAMANI CAYO, ANTONIA	987	3991,35
437	2011	ORTIZ, VIVIANA BEATRIZ	987	9549,09	565	2011	ARRASCATEA, CLAUDIA ELIZABETH	987	2431,61
438	2011	ROJAS, ROMINA GISELLA	987	5470,58	566	2011	MAMANI ENRIQUEZ, JULIANA	987	4525,55
439	2011	PANIAGUA PADILLA, WILMA	987	2973,40	567	2011	GUZMAN RUIZ, DULFREDO	987	3292,18
445	2011	POLARIO, NORMA ALEJANDRA	987	4225,60	568	2011	MAMANI FLORES, FELISA	987	4740,18
447	2011	PIRAPE HUERTA, PAULLINO	987	3351,66	570	2011	SANTOS, JUANA	987	4908,67
448	2011	DIAZ GARCIA, ANDREA SAVINA	987	6362,76	575	2011	PACO MAMANI, JACINTO	987	1874,53
449	2011	MAMANI, OSCAR	987	6034,27	576	2011	GUTIERREZ, LUIS DIEGO	986	2156,55
450	2011	FERRUFFINO DURAN, JULIA	987	2773,89	577	2011	ORTEGA, ALTAGRACIA	947	5040,80
478	2011	PARRA, MERCEDES	977	7187,02	584	2011	BURGOS, ARIEL	987	12.170,61
479	2011	TAYA TAYA, ERMERLINDA	987	3424,98	585	2011	QUISPE LLANOS, MARIA	987	6170,56
480	2011	TORREZ ZARATE, ANGELO	987	5416,36	586	2011	CUNO, MODESTA	987	3042,59
481	2011	ORGANIBIA, SERGIO ISIDORO	987	2300,72	587	2011	TORREZ ZARATE, ANGELO	987	9429,45
482	2011	MAMANI CAMPOS, ALFREDO	987	2269,07	589	2011	POLARIO, JUANA	987	2563,03
483	2011	JIMENEZ, GUEDELIA	987	5458,17	598	2011	CASTRO, LAURA	987	3643,52
484	2011	CARREÑO, MANUELA	987	4717,00	599	2011	YUCRA PUMA, JACINTO	987	2616,18
489	2011	CARDENAS, MIGUEL ANGEL	987	6712,63	601	2011	RAMIREZ, HIPOLITO	987	3740,59
508	2011	VARGAS, ANDRES EFRAIN	987	2010,53	604	2011	SORAIRE, CARMEN EMILIA	987	3244,23
511	2011	SALAZAR, JOSE ALAN	987	2844,25	605	2011	FERNANDEZ, FELICIA	987	2317,59
527	2011	FLORES, MARCO ANTONIO	987	17.627,60	606	2011	GUERRERO CAZON, CELINA	987	1385,59
529	2011	DIAZ, FELIX LUIS	987	11.807,02	607	2011	PIRAPE QUENAYA, JULIO	987	4882,72
530	2011	CHOQUE, CRISTINA	987	6274,18	608	2011	LOPEZ CHAMBI IVAN DE JESUS	987	3245,23

N° Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	N° Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
532	2011	CHOQUE, MARIO	987	2446,80	613	2011	ALVARADO, ALBERTO ROLANDO	979	2535,02
533	2011	SALAS, JOSE BRIAN	986	3489,33	614	2011	ORTIZ, ALEJANDRA ELIZABETH	977	4061,20
541	2011	ALMENDRAS HIDALGO, ELENA	987	6341,80	615	2011	SURUBI LIRA, JUAN PABLO	977	2679,30
542	2011	ORDOÑEZ, LAURA MAIRA	987	12.241,87	616	2011	CHINCHE CASTILLO, SIMONA	977	7303,45
543	2011	SOLIZ, ISAAC	987	3943,90	619	2011	CARRANZA EGUEZ, JULIO A.	977	13.552,00
546	2011	POMA, FRANCO ROBERTO	987	3067,77	625	2011	LOPEZ, NICANOR	995	1000,00
547	2011	CARRIZO, PATRICIA DEL VALLE	987	3701,36	626	2011	ORTIZ, ELIZABETH VIVIANA	987	20.859,57
548	2011	LEON MAMANI, FERNANDA	987	4599,09	628	2011	MARTINEZ, MELINA MARLENE	977	3642,03
549	2011	LOAIZA, DARIO	947	4201,88	629	2011	RIOS, PAULINA	987	10.680,64
550	2011	MAMANI, RAUL	947	1143,44	630	2011	CATALDO, MANUEL DOMINGO	987	7839,87
551	2011	GOMEZ, AURELIA	947	5204,46	635	2011	BEJARANO TORREZ, FILIMON	987	9329,68

MARCELO O. ZALAZAR, Asesor Coord. Firma Responsable, AFIP – DGA, Aduana de Pocitos. e. 29/03/2012 N° 31370/12 v. 29/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición N° 8/2012

Modificación de Régimen de Reemplazos de Jefatura de División Fiscalización N° 1 - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 7/3/2012

VISTO la Disposición N° 078/11 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de División Fiscalización N° 1.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nro. 146/00 (AFIP) y Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la División Fiscalización N° 1 dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISION FISCALIZACION N° 1	1° Supervisor Equipo 1 "B" División Fiscalización N° 1
	2° Jefe División Fiscalización N° 2
	3° Jefe Revisión y Recursos

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. EXEQUIEL LEBED, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 29/03/2012 N° 31349/12 v. 29/03/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 169/2012

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente N° S02:0004153/2011 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el procedimiento para la contratación de UN (1) servicio de ambulancias para la atención de emergencias, urgencias, visitas médicas domiciliarias y traslados programados para afiliados de la Obra Social de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 41.750.358,00), la cual se encuentra afectada preventivamente en las respectivas partidas presupuestarias de los ejercicios económico financieros correspondientes.

Que en virtud de dicho monto corresponde efectuar una convocatoria a Licitación Pública Nacional, de etapa única, sin modalidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 1, del Decreto N° 1023/01, y en los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto N° 436/00.

Que conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto 436/00, corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo al artículo 35 del Decreto N° 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional, de etapa única, sin modalidad, para la contratación de UN (1) servicio de ambulancias para la atención de emergencias, urgencias, visitas médicas domiciliarias y traslados programados para afiliados de la Obra Social de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, bajo el régimen de los artículos 25, inciso a), apartado 1, y 26, inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 1, del Decreto N° 1023/01, y en los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto N° 436/00.

ARTICULO 2° — Apruébase para regir el llamado el texto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 72 a 98 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto general de gastos de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 29/03/2012 N° 30915/12 v. 29/03/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición N° 29/2012

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente N° S01:0102685/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que, como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA de la Provincia de RIO NEGRO ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la entrada en vigencia de la presente medida, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 915/10 y 64 de fecha 10 de diciembre de 2011 y la Resolución N° 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilitase desde el día 12 de abril de 2011, en los términos del artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA de la Provincia de RIO NEGRO como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 29/03/2012 N° 31639/12 v. 29/03/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución N° 57/2012**

Posadas, 8/3/2012

VISTO: las actuaciones caratuladas "Expte. N° 62/09 - Proyecto Resolución Grilla de Sanciones por Infracciones a la Actividad Yerbatera"; y,

CONSIDERANDO:

QUE, entre las funciones encomendadas legalmente al INYM se encuentra la de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la Ley 25.564, tal como se indica en el Art. 4º, Inc. a), de la citada norma.

QUE, el Título X de la Ley 25.564 contiene disposiciones referidas a las sanciones a aplicarse dentro del marco de su competencia.

QUE, el Art. 28 indica que las infracciones a la presente ley, o a su reglamentación, y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten por parte del Poder Ejecutivo y/o el Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Yerba Mate, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales que pudiesen corresponder, serán castigadas con distintas sanciones.

QUE, entre las sanciones contempladas se encuentran: a) Apercibimiento; b) Multa de hasta por el equivalente de 1.000.000 kg de yerba mate canchada al precio promedio vigente en zona productora al momento de oblar la respectiva multa; c) Decomiso del producto; d) Inutilización del producto; e) Destrucción del producto o destino que fije el Instituto; f) Clausura del establecimiento infractor; y g) Inhabilitación del Establecimiento y a todos o alguno de sus componentes, en forma temporaria o definitiva.

QUE, dichas sanciones son aplicadas por este Directorio una vez tramitado el sumario contemplado en el Art. 29 de la Ley 25.564 y regulado en los Arts. 36, 37 y 38 del Decreto Reglamentario 1240/02.

QUE, los hechos infraccionarios se encuentran determinados en la Ley 25.564 y las Resoluciones 49/02 (conforme Resolución 15/03), 02/04, 49/06, 54/08, 37/07, 01/04, 18/07, 07/11, 21/09, todas del INYM.

QUE, a los efectos de contar con una escala preestablecida de la importancia de las infracciones cometidas y su correspondiente sanción, se torna necesario establecer un Régimen de Aplicación de Sanciones por Infracciones a Normas del sector yerbatero, que contemple asimismo el rango de determinación de las sanciones a que hubiere lugar para cada uno de los hechos infraccionales, a efectos de servir de escala de este Directorio en el momento de la aplicación de la sanción al responsable.

QUE, asimismo debe indicarse la importancia o gravedad de los distintos hechos infraccionarios previstos, correspondiendo tener en cuenta los informes del Registro de Infractores creado conforme lo establece el Art. 30 de la Ley 25.564, habida cuenta que para los casos de reincidencia en las infracciones previstas en la mencionada Ley, su reglamentación o normas generales, el Instituto se encuentra facultado a inhabilitar al establecimiento y a todos o algunos de sus componentes para las actividades yerbateras, en forma temporaria o definitiva.

QUE, para el caso de determinarse en el futuro nuevas conductas infraccionarias, el instrumento legal que las constituya deberá prever de determinación de la sanción a aplicarse de acuerdo con las disposiciones del presente régimen.

QUE, el Area Legales de este Instituto ha tomado la debida intervención.

QUE, el fortalecimiento de todos los actores del sector yerbatero como objetivo del INYM se encuentra íntimamente ligado al cumplimiento de las normas que rigen su accionar, procurándose a través del dictado de la presente Resolución que los incumplidores sepan previamente la sanción que le podría corresponder por la comisión de infracciones, la que a su vez será aplicada con un criterio de igualdad, conforme las circunstancias particulares de cada caso.

QUE, el INYM se encuentra facultado para el dictado de los actos y medidas necesarias a fin de cumplir adecuadamente con la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo resultado desde el Instituto.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el REGIMEN DE DETERMINACION Y APLICACION DE SANCIONES POR INFRAACCIONES A NORMAS DEL SECTOR YERBATERO, que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — REGISTRESE. Tomen conocimiento las Areas competentes del INYM. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director. — RICARDO MACIEL, Director. — MARCELO STOCKAR, Director. — SANDRO SOSA, Director. — CARLOS ROUSILLON, Director. — ANDRES VAN DOMSELAAR, Director. — ENRIQUE KUSZKO, Director. — JORGE HADDAD, Director. — ROBERTO BUSER, Director.

ANEXO I

REGIMEN DE DETERMINACION Y APLICACION
DE SANCIONES POR INFRAACCIONES
A NORMAS DEL SECTOR YERBATERO.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º: SANCIONES.

Las sanciones contempladas en la Ley 25.564 y que pueden ser aplicadas por el Directorio en los expedientes tramitados ante el INYM son las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de hasta por el equivalente de 1.000.000 kg de yerba mate canchada al precio promedio vigente en zona productora al momento de oblar la respectiva multa;
- c) Decomiso del producto;
- d) Inutilización del producto;
- e) Destrucción del producto o destino que fije el Instituto;
- f) Clausura del establecimiento infractor.
- g) Inhabilitación del Establecimiento y a todos o alguno de sus componentes, en forma temporaria o definitiva.

ARTICULO 2º: DETERMINACION Y GRADUACION DE SANCIONES.

Las sanciones previstas en la Ley 25.564 se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho cometido y el Directorio del INYM valorará las circunstancias particulares de cada caso para determinar, dentro del rango establecido para cada supuesto infraccionario en particular, la sanción a aplicar.

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas destinadas a asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aplicables, que se puedan acordar con arreglo a la Ley 25.564.

ARTICULO 3º: EXIMENTES.

El Directorio del INYM podrá eximir de sanción a un sujeto cuando el mismo acredite en las actuaciones iniciadas, que por causas de fuerza mayor no pudo evitar cometer la falta.

ARTICULO 4º: REINCIDENCIA.

Los antecedentes del infractor, inscriptos en el REGISTRO DE INFRACTORES creado por Resolución N° 31/03 de este Instituto de acuerdo con lo previsto en el Art. 30º de la Ley 25.564, serán considerados para determinar los supuestos de reincidencia.

Para el supuesto de reincidencia se tendrá en cuenta la definición de tal circunstancia de acuerdo con lo establecido en la Resolución del INYM N° 46/07 que constituye la Reglamentación del Registro de Infractores.

Para el caso reincidencia de una infracción a la que le correspondió la aplicación de la sanción de APERCIBIMIENTO, el nuevo hecho hará aplicable al responsable la sanción de MULTA en pesos por el equivalente a DOSCIENTOS (200) kilogramos al valor vigente al momento del pago. Para los siguientes supuestos de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el Artículo siguiente.

ARTICULO 5º: PROGRESIVIDAD DE MULTAS EN CASOS DE REINCIDENCIA.

En los casos en que se aplique la sanción de MULTA establecida en el Inc. b) del Art. 28º de la Ley 25.564, y se trate de un caso de reincidencia, se observarán las siguientes reglas en la progresividad del importe a determinarse:

- a) Para la primera reincidencia, la multa se incrementará en cincuenta por ciento (50%) respecto de la aplicada con anterioridad,
- b) Para la segunda reincidencia, la multa se incrementará en cien por ciento (100%) respecto de la aplicada con anterioridad,
- c) Para la tercera reincidencia, la multa se incrementará en doscientos por ciento (200%) respecto de la aplicada con anterioridad y,
- d) Para las siguientes reincidencias, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencias menos uno.

ARTICULO 6º: CARACTERIZACION DE LA SANCION DE CLAUSURA

La sanción de clausura implicará, por el término en que ella se establezca, la colocación de precintos en las instalaciones de la planta de que se trate, como asimismo el bloqueo del operador en el Sistema Informático del INYM, lo que importará para el sujeto la imposibilidad de realizar ingresos y salidas de yerba mate durante el tiempo que dure la misma.

ARTICULO 7º: REDUCCION DE MULTA POR PAGO VOLUNTARIO.

La multa determinada por el Directorio del INYM de acuerdo con la presente grilla, por infracciones cometidas, quedará reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), si el sancionado pagare la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma, previa renuncia expresa a la interposición de recursos administrativos y/o judiciales contra la Resolución que dispusiere la sanción.

ARTICULO 8º: CARACTERIZACION DE "ESTABLECIMIENTO".

A los efectos de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente grilla, se entenderá por "Establecimiento" a la "planta" considerada como la instalación fija y permanente, destinada al almacenamiento o procesamiento en cualquier forma de hoja verde de yerba mate, yerba mate canchada o molida, con posibilidad de toma de muestras y equipamiento necesario para funcionar, de acuerdo con la definición contemplada en el Art. 3º de la Resolución 57/08.

CAPITULO II**APLICACION DE SANCIONES**

(Determinación)

ARTICULO 9º: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, para los casos de constatarse incumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º, del Anexo I de la Resolución del INYM N° 49/02 (contaminación de la hoja verde cosechada con sustancias que afecten su calidad), Artículo 2º, del Anexo I de la Resolución del INYM N° 49/02 (uso de machete para la tarea), Artículo 3º, del Anexo I de la Resolución del INYM N° 49/02 (presencia de flores y frutos en el material cosechado - falta de control de la presencia de vegetales que comprometan la calidad del producto cosechado), Artículo 4º, del Anexo I de la Resolución del INYM N° 49/02 (demora injustificada en el traslado del producto cosechado al secadero — exposición prolongada al sol del producto cosechado— presencia de hojas aridas quemadas o secas por el sol), Artículo 5º, del

Anexo I de la Resolución del INYM N° 49/02 (pisoteo, aplastamiento o compactación del material cosechado), Artículo 6°, del Anexo I de la Resolución del INYM N° 49/02 (transporte de personas sobre el producto cosechado), Artículo 7°, del Anexo I de la Resolución del INYM N° 49/02 (falta de higiene durante la cosecha, quebrado, acondicionado y transporte de la hoja verde) y Artículo 9°, del Anexo I de la Resolución del INYM N° 49/02 (transporte de la hoja verde en raídos superiores a 80 kg de peso).

ARTICULO 10°: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CIEN (100) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, para los casos de constatare incumplimiento a lo establecido en el Artículo 11°, del Anexo I de la Resolución del INYM N° 49/02 (falta de documentación que respalde el transporte de la hoja verde en las condiciones establecidas en el citado artículo).

ARTICULO 11°: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CIEN (100) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por cada falta de entrega del comprobante de recepción de hoja verde previsto en el Art. 1°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02.

ARTICULO 12°: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CINCUENTA (50) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por cada comprobante de recepción de hoja verde que no se encuentre conformado o que le falte alguna de las formalidades exigidas en el Art. 3°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02.

ARTICULO 13°: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, para los casos de constatare incumplimiento a lo establecido en el Artículo 4°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (falta de pizarra de precios), Artículo 5°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (área de recepción no adecuada para su tarea - hoja verde en contacto con la tierra), Artículo 6°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (ingreso de animales, residuos domésticos, industriales y/o agrícolas y de plagas, al área de recepción), Artículo 7°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (ingreso a la planchada de vehículos con pérdida de aceite o tierra), Artículo 8°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (uso de sustancias nocivas que provoquen contaminación de la materia prima), Artículo 9°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (utilización del área de recepción, durante temporada de cosecha, como garage de vehículos y máquinas agrícolas), Artículos 10° y 11°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (falta de implementación de un sistema de control y organización en la recepción de hoja verde), Artículo 12°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (secado fuera del plazo de 24 horas —yerba en contacto con cenizas e impurezas— hojas con partes quemadas), Artículo 13°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (falta de protección contra la humedad - ingresos y existencia de animales y residuos en los depósitos) y Artículo 14°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (falta de etiqueta de bolsa).

ARTICULO 14°: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente al UN MEDIO POR CIENTO (0,5%) a un máximo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario anterior al de la comisión de la falta, por constatare la falta de Libro de Movimientos de yerba mate en infracción a lo establecido en el Art. 2°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete dicha infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá una sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CUATROCIENTOS (400) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Asimismo, para el caso de constatare que el Libro de Movimientos de yerba mate se encuentra desactualizado, incompleto o en blanco, en infracción a lo exigido por el Art. 2°, del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02, corresponderá una sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta una MULTA en pesos equivalentes a UN MEDIO POR CIENTO (0,5%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario anterior al de la comisión de la infracción.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete dicha infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CIEN (100) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

ARTICULO 15°: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) a un máximo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario anterior al de la comisión de la infracción, por constatare la falta de zaranda en el secadero en infracción a lo establecido en el Art. 15° del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete la infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago y hasta un máximo equivalente a UN MIL (1.000) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Para el caso de constatare la zaranda con medidas excedidas al límite máximo de abertura, corresponderá la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario anterior al de la comisión de la infracción.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete la infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CUATROCIENTOS (400) kg de Yerba. Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Para otros supuestos de irregularidades de la zaranda, se aplicará la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) a un máximo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario anterior al de la comisión de la infracción.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete la infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, y hasta un máximo equivalente a UN MIL (1.000) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

En todos los supuestos se aplicará la sanción de CLAUSURA hasta tanto se corrija por el establecimiento infractor, las irregularidades detectadas respecto a la zaranda.

ARTICULO 16°: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por la constatación conforme protocolo de análisis, de yerba mate canchada que no se ajuste a los parámetros establecidos en los Arts. 16 del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (porcentaje máximo de palos), Art. 17° del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (exceso de humedad), y Art. 18° del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (contenido de semillas o bayas superior al máximo).

ARTICULO 17°: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a CINCUENTA (50) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago y hasta un máximo equivalente a QUINIENTOS (500) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por la constatación de algún instrumento que posibilite la molienda de palo en infracción a lo establecido en el Art. 21° del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02.

ARTICULO 18°: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos determinada en kilos de yerba mate canchada, dentro de un mínimo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) a un máximo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la cantidad de kilogramos de palos de yerba mate, subproducto de zaranda, que fuere constatada siendo transportada, ya sea en bolsas o a granel.

Para el caso de detectarse el reproceso de palos de yerba mate, se aplicará la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a QUINIENTOS (500) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago y hasta un máximo equivalente DOS MIL (2.000) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Para el caso de constatare incumplimiento a lo establecido en el Art. 23 del Anexo II de la Resolución del INYM N° 49/02 (movilización de palos de yerba mate subproducto de zaranda que hubieren sido constatados), se aplicará la sanción de MULTA en pesos determinada en kilos de yerba mate canchada, dentro de un mínimo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) a un máximo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la cantidad de kilogramos de palos de yerba mate subproducto de zaranda que fuere constatada siendo movilizada, ya sea en bolsas o a granel.

ARTICULO 19°: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a DIEZ (10) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por cada hectárea con yerba mate no declarada, para aquellos sujetos que debiendo inscribirse como productores no lo hubiesen hecho, o no lo hubiesen hecho en debida forma.

ARTICULO 20°: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por cada Hoja de Ruta Yerbatera no intervenida en los puestos de control, o no informada en la correspondiente Declaración Jurada, según lo establece el Artículo 3° de la Resolución del INYM N° 49/2006.

ARTICULO 21°: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a QUINIENTOS (500) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, y hasta un máximo equivalente a UN MIL QUINIENTOS (1.500) kg de Yerba Mate Canchada al precio oficial vigente al momento del pago, por la falta de inscripción de un sujeto para ejercer la actividad de que se trate, en incumplimiento a lo establecido en el Art. 2° de la Resolución del INYM N° 54/2008.

Además de ello, en tal supuesto se aplicará la sanción de CLAUSURA hasta tanto el infractor cumplimente con la inscripción correspondiente.

Para el caso de constatare operadores que comercialicen yerba mate en cualquiera de sus modalidades y no se encuentren debidamente inscriptos en los registros creados o a crearse por el Instituto Nacional de la Yerba Mate, se aplicará MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, y hasta un máximo equivalente a UN MIL (1.000) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Para el caso de constatare productores de yerba mate que no se encuentren debidamente inscriptos, se aplicará la sanción establecida en el Artículo 19° del presente régimen de determinación y aplicación de sanciones.

ARTICULO 22°: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, para los casos de incumplimiento a lo establecido en los siguientes incisos del Artículo 8° de la Resolución del INYM N° 54/2008: Inc. a (falta de acreditación de inscripción); Inc. d (omisión de notificación al INYM de hechos nuevos); Inc. e (omisión de notificación al INYM del domicilio real actualizado - falta de tenencia de documentación) e Inc. k (omisión de información al INYM de pérdida, sustracción, incautación o destrucción de libros y/o documentación).

ARTICULO 23°: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a CINCUENTA (50) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por cada día que exceda, el plazo otorgado para la presentación y/o exhibición de documentación o libros o incumplimientos del deber de información establecidos en los Inc. g y h del Art. 8 de la Resolución del INYM N° 54/2008, comenzando a contarse los plazos a partir de vencido el segundo requerimiento o vencida la prórroga que le fuera concedida y hasta un máximo de UN MIL QUINIENTOS (1.500) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, sin perjuicio de la facultad de disponer lo establecido en el Art. 8° Inc. "h" in fine de la Resolución del INYM N° 54/08.

ARTICULO 24°: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a CIEN (100) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por la falta de consentimiento para la realización de una inspección impuesta como carga en el Inc. j del Art. 8 de la Resolución del INYM N° 54/2008.

ARTICULO 25°: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente al UN MEDIO POR CIENTO (0,5%) a un máximo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento en el año calendario anterior al de la comisión de la infracción por la realización de tareas de secanza en el período establecido en el Art. 1° de la Resolución del INYM N° 37/07.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete la infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, y hasta un máximo equivalente a UN MIL (1.000) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Para el caso de constatare la realización de labores de secanza de yerba mate sin autorización en el período establecido en el Art. 2° de la Resolución del INYM N° 37/07, corresponderá una sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente al UN MEDIO POR CIENTO (0,5%) a un máximo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento en el año anterior al de la comisión.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete la infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a CUATRO-CIENTOS (400) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

En ambos supuestos se aplicará la sanción de CLAUSURA hasta tanto se finalice el período establecido en el Art. 1° de la Resolución del INYM N° 37/07 o se expida autorización del INYM para el supuesto del Art. 2° de la Resolución del INYM N° 37/07 según corresponda.

ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por la realización de tareas de cosecha en el período de suspensión establecido en el Art. 1° de la Resolución del INYM N° 37/07.

ARTICULO 26°: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos equivalentes a UN (1) kilogramo de yerba mate canchada por cada estampilla Ley 25.564 sobre la que se hubiere detectado transferencia, siendo aplicable la multa tanto para quien transfiere la misma como para quien la utiliza, de acuerdo con lo previsto en el Art. 10 del Anexo I de la Resolución 01/04.

ARTICULO 27°: ESTABLECESE la sanción de DECOMISO respecto a los paquetes de yerba mate molida y envasada que se constaten en exhibición, transporte o tenencia fuera de planta fraccionadora sin llevar adherida la Estampilla que certifique el pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización, de acuerdo con lo previsto en el Art. 21 de la Ley 25.564.

ARTICULO 28°: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos equivalentes en kilogramos de yerba mate canchada, por cada kilogramo de yerba mate molida y envasada sobre la cual se constate la falta de la Estampilla que certifique el pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización, de acuerdo con lo previsto en el Art. 21, 5° párrafo, de la Ley 25.564.

ARTICULO 29°: ESTABLECESE para el caso de detectarse luego de la presentación de una declaración jurada rectificativa, la existencia de menciones irregulares, falaces o no ajustadas a los hechos que debieran ser informados al INYM, una MULTA en pesos, determinada en kilogramos de yerba mate canchada, dentro de un mínimo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) a un máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la diferencia entre la cantidad declarada en la primera oportunidad y la rectificada posteriormente.

A los efectos de calcular dicha diferencia, se tendrá en cuenta la sumatoria en valores absolutos de las diferencias de cada uno de los anexos de las Declaraciones Juradas para el tipo de sujeto de que se trate.

Además de la sanción a ser impuesta, el sujeto deberá proceder a rectificar la Declaración Jurada a efectos de su adecuación a los supuestos fácticos que le dan sustento.

ARTICULO 30°: ESTABLECESE para el caso de detectarse la compra de estampillas realizada dentro de las conductas dolosas mencionadas en el Art. 5 de la Resolución del INYM N° 18/07, y Art. 11° de la Resolución del INYM N° 07/11, una MULTA en pesos, determinada en kilogramos de yerba mate canchada, dentro un mínimo equivalente al CINCUENTA (50%), a un máximo equivalente a la TOTALIDAD de la cantidad de kilogramos representados en las estampillas que se hayan comprado demás con la conducta desplegada.

Para el caso corresponderá además, la inmediata devolución de las estampillas adquiridas irregularmente o su equivalente en dinero, siendo pasible el responsable, para el caso de retención en la devolución, de la formulación de la denuncia penal a que hubiere lugar.

ARTICULO 31°: ESTABLECESE para el caso de detectarse inconsistencias en los datos informados al INYM en una declaración jurada, tal como se indica en el Art. 7° de la Resolución del INYM N° 18/07, y Artículo 7° de la Resolución del INYM N° 7/11, una MULTA en pesos, determinada en kilos de yerba mate canchada, dentro de un mínimo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) a un máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la diferencia entre la cantidad declarada y la que surja del reconocimiento posterior del sujeto, o la que se determine de oficio por el INYM, según el caso.

Para el caso de detectarse en el sumario instruido, que se han justificado datos denunciados a este Instituto o movimientos físicos de yerba mate con documentación que no se ajuste a lo establecido por normativa emanada de la AFIP u otro Organismo de competencia, o bien la misma hubiere sido objeto de adulteraciones, o fuere apócrifa, dicha circunstancia importará la inmediata comunicación al Ente correspondiente con facultades de contralor sobre las mismas.

ARTICULO 32°: ESTABLECESE para el caso de detectarse en una declaración jurada, la existencia de menciones referidas a movimientos de ingreso o egreso de yerba mate realizados por un operador imposibilitado de efectuarlo de acuerdo con lo establecido en la Resolución del INYM N° 21/09, una MULTA en pesos, determinada en kilogramos de yerba mate canchada, dentro de un mínimo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) a un máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la cantidad de kg de Yerba Mate movilizada en infracción a la referida resolución.

ARTICULO 33°: ESTABLECESE la sanción de MULTA en caso de incumplimiento del pago de precio de la materia prima, la cual será determinada en función al siguiente cálculo: La multa quedará establecida dentro de un mínimo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) a un máximo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio oficial de la materia prima de que se trate, multiplicado por la cantidad de kilogramos respecto a los cuales se constató el incumplimiento de pago del precio obligatorio.

Para el presente supuesto infraccional no será de aplicación lo establecido en el Art. 5° del presente régimen respecto a la progresividad de las multas, aplicándose las siguientes reglas en la progresividad de la sanción a aplicarse para el caso de reincidencia de un sujeto:

a) Para la Primera reincidencia, la multa se incrementará en un CINCUENTA (50%) respecto de la aplicada con anterioridad.

b) Para la Segunda reincidencia, la multa se incrementará en un CIENTO POR CIENTO (100%) respecto de la aplicada con anterioridad.

c) Para la Tercer reincidencia se aplicará la sanción de CLAUSURA por el término que determine el Directorio del INYM.

d) Para la Cuarta reincidencia se procederá inmediatamente a la INHABILITACION DEFINITIVA del Establecimiento infractor para realizar las actividades yerbateras.

e. 29/03/2012 N° 31317/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 327/2012

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente N° S04:0033138/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido con destino a la DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL y ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 42/11, autorizada por Resolución M.J. y D.H. N° 1458 de fecha 22 de septiembre de 2011.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto N° 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN N° 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 989/991.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 24 de octubre de 2011 se presentaron cotizando las firmas: CODYELA S.A., HISPAN S.A. y COOKERY S.A.

Que a fojas 976 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 994/996 luce glosado el Dictamen de Evaluación N° 154 del 14 de noviembre de 2011, por el cual se propició adjudicar la presente licitación de acuerdo con el siguiente detalle: renglones 1 y 3 a la firma CODYELA S.A. y el renglón 2 a la firma COOKERY S.A. por resultar sus ofertas admisibles y convenientes; declarándose desestimada la oferta correspondiente al renglón 3 de la firma HISPAN S.A. por aplicación del artículo 141 del Anexo al Decreto N° 436/00 (el certificado UTHGRA y OSUTHGRA no corresponde a la presente licitación).

Que se han notificado a las firmas participantes el Dictamen de Evaluación N° 154/11, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto N° 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 42/11, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de comidas en cocido con destino a la DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL y ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Adjudicase la Licitación referida en el artículo 1° de acuerdo con el siguiente detalle: renglones 1 y 3 a la firma CODYELA S.A. por un importe total de PESOS UN MILLON OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.008.823,20) y el renglón 2 a la firma COOKERY S.A. por un importe total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 392.920,80), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS UN MILLON CUATRO-CIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 1.401.744,00).

ARTICULO 3° — Declárase desestimada la oferta correspondiente al renglón 3 de la firma HISPAN S.A. por aplicación del artículo 141 del Anexo al Decreto N° 436/00 (el certificado UTHGRA y OSUTHGRA no corresponde a la presente licitación).

ARTICULO 4° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 5° — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
e. 29/03/2012 N° 31608/12 v. 29/03/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 324/2012

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente N° 1053/12 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 49 de la Ley N° 24.521, el proyecto de estatuto provisorio

de la referida Universidad a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado proyecto de estatuto provisorio fue aprobado por Resolución del Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 15 de fecha 30 de enero de 2012.

Que analizado el proyecto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que atento a que en el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, no se incluye el domicilio exacto de la sede de su Rectorado, el que hará las veces de domicilio de la sede principal, conforme lo exigido por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, corresponde requerir a la referida Casa de Altos Estudios que oportunamente denuncie ante esta autoridad de aplicación, el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 34 y 49 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución, a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Requerir a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR que oportunamente denuncie el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse, mientras que el cambio del mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

INDICE

Contenidos

SECCION I: PROPOSITOS Y MISIONES FUNDACIONALES

SECCION II: ORGANIZACION ACADEMICA

TITULO I: Estructura Académica

CAPITULO I: Institutos

TITULO II: Funciones Académicas

CAPITULO I: Investigación

CAPITULO II: Formación

CAPITULO III: Servicios a la Comunidad

TITULO III: Miembros de la Universidad

CAPITULO I: Personal de Docencia e Investigación

CAPITULO II: Estudiantes

CAPITULO III: Graduados

CAPITULO IV: Personal Técnico-Administrativo

SECCION III: ORGANOS DE GOBIERNO

TITULO I: Asamblea Universitaria

TITULO II: Consejo Superior

TITULO III: Rector

TITULO IV: Consejos de Institutos

TITULO V: Directores Institutos

TITULO VI: Tribunal Universitario

TITULO VII: Duración de los Mandatos y Régimen Electoral

CAPITULO I: Normas Generales

CAPITULO II: Elección de Consejeros y de Directores de Institutos

CAPITULO III: Elección del Rector y del Vicerrector

CAPITULO IV : Elección de Consejeros Superiores

SECCION IV: SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

SECCION I: PROPOSITOS Y MISIONES FUNDACIONALES

Artículo 1°: La Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, creada por Ley 26.559, fija la sede del Rectorado en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La Universidad organizará sus diversas actividades académicas garantizando que todos los habitantes y residentes de la Provincia puedan acceder, participar y beneficiarse de las mismas.

La Universidad acompañará a la comunidad en el desarrollo de sus recursos humanos, en la construcción social del territorio de la Provincia y en su desarrollo económico sustentable, socialmente inclusivo, democrático, participativo y solidario; afianzando los valores primordiales establecidos por la Constitución Nacional y Provincial, la realización del individuo en libertad, el respeto a la diversidad ideológica, cultural, de credos y religiones, el pluralismo político, la participación solidaria, el comportamiento ético, la igualdad de oportunidades sin discriminación alguna y la transparencia y equidad en los actos.

En especial, la Universidad deberá diseñar, desarrollar y consolidar nuevas oportunidades educativas de nivel superior, tanto de grado como de postgrado, y ampliar, de forma coordinada con otras instituciones, las capacidades de investigación científica, técnica, social y educativa en la Provincia.

La Universidad se organiza de tal manera que le permita tener alto nivel académico, incorporando la interacción inter-universitaria y la cooperación internacional como mecanismos eficaces para complementar las actividades académicas propias, enriquecer la investigación y actualizar de manera permanente las capacidades y saberes del personal de Docencia e Investigación y Técnico-administrativo.

Artículo 2°: La naturaleza de la Universidad se define a partir de las siguientes orientaciones fundacionales, en el marco de la Ley de Educación Superior:

a) La formación y el desarrollo de las capacidades de los estudiantes constituyen el núcleo principal de trabajo de la Universidad. En ese sentido, la Universidad deberá construir, y revisar periódicamente una propuesta académica que permita a los estudiantes la adquisición de competencias profesionales y capacidades analíticas y operativas que les permitan:

- i) un satisfactorio desempeño profesional futuro,
- ii) el acceso a nuevas oportunidades de empleo y trabajo,
- iii) una actualización continua,
- iv) una mejor calidad de vida y
- v) un protagonismo y participación ciudadana y comunitaria que contribuya al desarrollo socio-económico de la Provincia y de la Nación.

Para ello, la propuesta académica deberá atender y observar, constantemente, el desarrollo de nuevos conocimientos, de nuevas prácticas pedagógicas, de nuevas herramientas de información, de nuevos requerimientos laborales. La formación integral de los estudiantes significa trascender la simple transferencia de conocimientos; implica desarrollar en los estudiantes valores éticos, capacidades, competencias y saberes nuevos, vistos desde la perspectiva de un mundo en proceso permanente de transformación.

b) La investigación científica se constituye, así, en un pilar estructural de la Universidad, especialmente si se asume que tanto los estudiantes como los docentes-investigadores, y la misma institución, participarán, en los próximos años, de procesos muy dinámicos de desarrollo de nuevos conocimientos y experiencias transformadoras. La investigación en la Universidad cumple varios propósitos claves:

i) Conocer la realidad territorial con alto rigor científico, desde un abordaje interdisciplinario y con la máxima excelencia posible, lo que en sí mismo constituye un aporte al conocimiento de la comunidad provincial pero, por otra parte, permite una actividad de docencia articulada con las problemáticas locales;

ii) Aprender y recrear permanentemente el conocimiento en nuevos saberes, estableciendo una dinámica muy fértil tanto en el plano estricto de los conocimientos como, y de manera muy especial, en el plano del desarrollo de capacidades y experiencias en los estudiantes;

iii) Transmitir y divulgar información y conocimientos a la comunidad provincial, a fin de enriquecer en el plano educativo a toda la comunidad, a personas que ya han salido del circuito formativo formal, a los docentes de otros niveles educativos, a formadores de opinión, a funcionarios y agentes del sector público y privado.

iv) La construcción de la Universidad es contemporánea con la expansión y consolidación de la sociedad global de la información. La investigación debe asumir este desafío trascendental que afecta tanto la producción como la vida de las personas y ser responsable del rol que le compete ante la sociedad.

v) Alimentar el sistema de relaciones de la Universidad y de sus Institutos con otros centros científicos y universitarios del país y del exterior, comprometidos en temas y problemáticas similares.

c) La convergencia deliberada entre la investigación, la docencia y las actividades de vinculación con la comunidad, constituye el elemento genético, la naturaleza de las acciones de la Universidad. Los aspectos institucionales y organizativos internos deben guardar estricta correspondencia con esta vocación. En este sentido, la Universidad deberá poner en marcha las iniciativas que estime conveniente para instalar y fomentar una cultura universitaria de fuerte interacción interna y corresponsabilidad institucional, basada en los conocimientos y la ética, superando comportamientos individualistas, autocentrados o de subgrupos disciplinarios. La Universidad es una unidad como institución académica y su plantel docente y estudiantil deben asumir este elemento fundacional como un aspecto estructural e imprescindible para el éxito de la Universidad en la Provincia.

d) La Universidad sostiene el respeto por el disenso en la toma de decisiones y la libertad académica y científica en el marco de la estrategia institucional, académica y de investigación. Los sistemas de autoevaluación institucional y de evaluación externa serán los métodos principales para verificar el cumplimiento de estas orientaciones y bases fundacionales.

SECCION II: ORGANIZACION ACADEMICA

Título I: Estructura Académica

Capítulo I: Institutos

Artículo 3°: Los Institutos, de conformación interdisciplinaria y definidos en torno a una problemática integral y relevante provincial y nacional, constituyen las unidades académicas principales de

la organización de la Universidad. En ellos se desarrollan las actividades de investigación, de docencia, de formación y de servicios a la comunidad. Los Institutos son los ámbitos institucionales desde donde la Universidad lleva a cabo todas sus actividades centrales; siendo éstos responsables, junto con el Rectorado, de la docencia de pregrado, grado y posgrado.

Artículo 4°: El Rector, con la aprobación del Consejo Superior, podrá definir unidades complementarias a fin de concentrar en ellas actividades de servicios comunes a los Institutos o a la Universidad.

Artículo 5°: Los Institutos como estructura académica constituyen la forma institucional y organizativa más adecuada para dar respuesta:

a. al proceso de múltiples transformaciones complejas que caracterizan la sociedad actual; las que son de naturaleza genérica, transversales, interdisciplinarias y que abren espacios inéditos para nuevos conocimientos y actividades científicas y técnicas.

b. a la necesidad de diseñar estructuras académicas articuladas, ágiles, innovadoras y flexibles, que permitan abordar problemáticas complejas, facilitando el trabajo interdisciplinario, en redes institucionales y grupos científicos colectivos, y a la necesidad de pensar la docencia, sobre la base de una agenda de problemas, que permitan tanto una aproximación teórica integral como el desarrollo de capacidades profesionales.

c. a los desafíos diversos que enfrenta la sociedad fueguina para: i) mejorar su calidad de vida; ii) ampliar las oportunidades facilitando una mayor integración, equidad y cohesión social; iii) utilizar y preservar sus recursos naturales en un ambiente frágil; iv) orientar su estructura productiva y de empleo hacia una mayor capacidad innovativa y competitividad sustentable, v) responder a las diferentes demandas de su población, tanto en materia educativa superior como en el acceso a nuevos conocimientos y a la información científica y técnica, vi) ofrecer nuevas alternativas de desarrollo personal a los jóvenes fueguinos, tratando de brindarles posibilidades atractivas de formación y trabajo en la misma Provincia, superando los escollos de la insularidad y la distancia a los grandes centros urbanos, vii) buscar una proyección internacional basada en el desarrollo de sus capacidades y en la riqueza única de su localización y recursos naturales.

d. a la dimensión estudiantil que tendrá la Universidad en las próximas décadas. Los Institutos, por su propia lógica e interdisciplinariedad, facilitan procesos de ajuste y reconversión, tanto de las prioridades de investigación como de formación, a la vez que pueden responder con mayor agilidad a la conformación de espacios interinstitucionales de investigación y aprendizaje.

Artículo 6°: Los Institutos constituyen un sistema articulado de formación, investigación y servicios a la comunidad; y si bien cada uno de ellos tiene una temática específica de trabajo, son unidades de la Universidad que actúan en conjunto. Este Estatuto establece una serie de directrices que se orientan a establecer y fortalecer la unidad institucional de la Universidad, como estrategia para alcanzar sus objetivos y contribuir exitosamente con el desarrollo de la sociedad fueguina y la actividad científica y de formación superior nacional.

Artículo 7°: La articulación e integración de equipos de Docentes-Investigadores entre los Institutos es uno de los objetivos claves del desarrollo institucional de la Universidad, se vincula con la vocación de interdisciplinariedad y debe ser promovida expresamente.

Artículo 8°: La Universidad crea los siguientes Institutos:

- Instituto de la Educación y del Conocimiento
- Instituto de Ciencias Polares, Ambiente y Recursos Naturales
- Instituto de Desarrollo Económico e Innovación
- Instituto de Cultura, Sociedad y Estado

Asimismo, para poder desarrollar ciertas actividades que son complementarias con los objetivos de la Universidad de investigación, formación y acompañamiento a la Comunidad, se crearan "unidades auxiliares" con misiones específicas, que serán reglamentadas por el Consejo Superior en base a una propuesta del Rector.

Título II: FUNCIONES ACADEMICAS

Capítulo I: Investigación

Artículo 9°: Los programas y actividades de investigación que se llevan a cabo en la Universidad, constituyen una labor universitaria primordial porque a través de ellos y de la transferencia y difusión de los resultados alcanzados, se vincula a la Universidad con las necesidades y problemáticas sociales, económicas y científico-técnicas de la región y del país, ayudando a una mejor comprensión de las mismas y a la búsqueda de soluciones sustentadas en un claro y riguroso conocimiento.

Artículo 10°: Los programas y actividades de investigación de cada Instituto, y por lo tanto de los Docentes-Investigadores, deben inscribirse en la estrategia de investigación de la Universidad. La Universidad contará con una agenda estratégica de investigación aprobada por el Consejo Superior a propuesta del Rector y consensuada con los Institutos. La pertinencia de esta agenda estratégica está definida por: (i) las demandas locales actuales y futuras de conocimiento, información y tecnologías que puedan ser atendidas desde la Universidad, (ii) las temáticas nacionales estratégicas y de vacancias, (iii) la trayectoria y la experiencia de los grupos de investigación de la propia Universidad y (iv) las áreas de investigación científica que, dado los recursos humanos disponibles, los recursos económicos necesarios y la localización de la Universidad, permitan una actividad de investigación fructífera, útil, eficiente y de alto nivel, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 11°: La Universidad promueve activamente la participación de sus Docentes-Investigadores y grupos de investigación en ámbitos académicos y científicos nacionales e internacionales, tanto como modalidad eficaz para la búsqueda colectiva de nuevos aprendizajes y conocimientos, como también para difundir y divulgar los resultados alcanzados en la investigación de la propia Universidad.

Artículo 12°: La función de investigación se desarrolla en el ámbito de los Institutos, estimulándose la realización de investigaciones compartidas entre diversos Institutos. El seguimiento, el monitoreo de los resultados y la coordinación de las tareas de investigación será efectuado, en primera instancia, por los Consejos de Institutos en los que éstas se desarrollen. Posteriormente, el Rector elevará anualmente al Consejo Superior un balance de las actividades de investigación con sus recomendaciones específicas de acción. El Rector organizará evaluaciones externas de los trabajos de investigación a fin de contar con otras informaciones de "pares" y poder mejorar las actividades de investigación de manera permanente.

Capítulo II: Formación

Artículo 13°: El Rector, a través de la Secretaría Académica, entiende en todo lo atinente al proceso de formación y efectiviza la coordinación respectiva entre los Institutos para asegurar el

cumplimiento de los objetivos anuales, la calidad de la formación y el desarrollo de las prácticas pedagógicas.

Artículo 14°: La función de formación en la Universidad se organiza según los principios enunciados en los arts. 1° y 2° del presente Estatuto, destacándose:

i) El estudiante es el centro de la actividad de la Universidad.

ii) La Universidad promueve una formación integral y democrática, que dote a los estudiantes de una sólida formación superior y potencie el desarrollo de diferentes capacidades estratégicas para posibilitar su formación continua y su futura empleabilidad en diversos ámbitos de trabajo.

iii) La Universidad debe estimular a los estudiantes en pos del respeto por la diversidad de pensamiento, la búsqueda de la verdad a través del aprendizaje y la investigación científica, la responsabilidad social y el compromiso con los valores éticos básicos. La Universidad debe brindar un ejemplo a través de su propio desempeño y el de sus docentes.

iv) Los estudiantes contarán con diversos mecanismos de apoyo para fortalecer el desarrollo de sus capacidades profesionales.

Capítulo III: Servicios a la Comunidad

Artículo 15°: Los servicios son entendidos como una relación interactiva y creadora entre la Universidad y la sociedad y, por lo tanto, resultan integrados con las funciones de investigación y formación que asume la Universidad.

Artículo 16°: Los servicios son el producto de las actividades que desarrollan los Institutos en respuesta a las demandas de los diferentes actores institucionales de la comunidad provincial, respetando los objetivos científicos y académicos. El centro de servicios tiene un rol de animación y acompañamiento, se nutre de las temáticas locales e intenta colaborar con los actores sociales en el diseño e implementación de iniciativas y acciones. Por otra parte, su estrecha vinculación con el espacio local constituirá una fuente vital de información para la Universidad, para sus programas de investigación y para diseñar sus propuestas de mediano plazo.

Título III: Miembros de la Universidad

Capítulo I: Personal de Docencia e Investigación

Artículo 17°: El personal de docencia e investigación de la Universidad se compondrá de:

- a. Docentes-Investigadores Profesores de carrera académica
- b. Docentes-Investigadores Asistentes de carrera académica
- c. Docentes-Investigadores interinos
- d. Docentes contratados
- e. Profesores extraordinarios.

Artículo 18°: El Consejo Superior designa a los Docentes-Investigadores de carrera académica en dos categorías, profesores y asistentes, y en los siguientes niveles:

- Docente-Investigador. Profesor Titular
- Docente-Investigador. Profesor Asociado
- Docente-Investigador. Profesor Adjunto
- Docente-Investigador. Asistente Principal
- Docente-Investigador. Asistente de 1°

Artículo 19°: La dedicación de los docentes-investigadores es exclusiva, semi-exclusiva o simple. El Consejo Superior reglamenta las modalidades de cada tipo de dedicación.

Artículo 20°: Todos los docentes-investigadores tienen tareas específicas de investigación, formación y servicios de acuerdo con su dedicación y responsabilidad en cada Instituto y, en caso de ser electos o designados, deben asumir las responsabilidades en el gobierno y en la gestión de la Universidad.

Artículo 21°: La Universidad instrumenta un sistema de concursos públicos para garantizar que se incorporen a la carrera académica los profesionales con los mejores antecedentes, nivel académico, experiencia profesional y dedicación a la investigación y formación, de acuerdo con las exigencias y calificaciones aprobadas por el Consejo Superior en el llamado a concurso y requeridas por cada cargo por cada uno de los Institutos, donde luego trabajará el Docente-investigador.

Artículo 22°: El Consejo Superior reglamenta la carrera académica, sobre la base de una propuesta del Rector. La misma contempla las obligaciones y derechos de los docentes-investigadores Profesores y Asistentes. La propuesta del Rector deberá incluir las siguientes directivas:

- a. El docente-investigador Profesor Titular es designado en todos los casos previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b. El docente-investigador Profesor Asociado accede al cargo por concurso público o por promoción desde la posición de Adjunto, según las normas que establezca la Carrera Académica.
- c. El docente-investigador Profesor Adjunto es designado, en todos los casos, previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición y no puede ser promovido desde ninguna otra posición.
- d. El docente-Investigador Asistente Principal es designado según lo determine la reglamentación de Carrera Académica, a través del sistema de promoción desde la posición de Asistente de 1°.
- e. El ingreso como Asistente de 1° se realiza por concurso público de antecedentes y oposición.

f. La Carrera Académica de la Universidad deberá promover la formación continua del personal de docentes investigadores; previendo recursos anuales para el financiamiento de cursos de postgrado, tanto en el país como en el exterior. El Consejo Superior establecerá en su reglamento las condiciones y obligaciones correspondientes. Los docentes investigadores podrán realizar de manera gratuita los cursos de postgrado que organice la Universidad; debiéndose establecer en todos los cursos de postgrado un número de cupos de por lo menos el 10% de la matrícula para los Docentes-Investigadores de la propia Universidad.

Artículo 23°: Para ser designado, por el Consejo Superior, como docente-investigador de Carrera Académica en cada una de las categorías, se requiere: título universitario válido, antecedentes docentes, científicos y/o profesionales pertinentes. Los antecedentes profesionales y de gestión serán positivamente ponderados y especialmente tomados en consideración en la evaluación. Cuando circunstancias muy excepcionales lo justifiquen y el Jurado del Concurso así lo dictamine, podrá prescindirse del título universitario; debiéndose contar con el voto de las tres cuartas partes del Consejo Superior en la designación.

Artículo 24°: El Rector puede contratar o designar Docentes-Investigadores interinos para el desarrollo de actividades académicas, dentro de las categorías y niveles establecidos en los artículos anteriores, mientras se sustancien los concursos.

Artículo 25°: Las categorías de Profesores Extraordinarios son:

a. Profesor Emérito: Para ser designado en esta categoría se requiere haber sido docente investigador profesor de carrera académica en el nivel de Titular, haber alcanzado el límite de edad fijado por la ley de jubilaciones en el ejercicio de sus funciones y haber revelado condiciones extraordinarias en su labor académica. Su designación requiere los dos tercios del total de los miembros del Consejo Superior.

b. Profesor Consulto: Para ser designado en esta categoría se tiene en cuenta la ampliamente reconocida trayectoria académica del candidato y se requerirán los dos tercios del total de los miembros del Consejo Superior para su designación. Son sus funciones colaborar en el dictado de cursos especiales para estudiantes y graduados y/o realizar tareas de investigación.

c. Profesor Honorario: Se designa en esta categoría a personalidades eminentes en el campo de la ciencia o del arte, del país o del extranjero. El profesor Honorario no percibe remuneración. Su designación requiere los dos tercios del total de los miembros del Consejo Superior.

d. Profesor Visitante: Se designa temporalmente en esta categoría a profesores, investigadores o profesionales de reconocido prestigio en su especialidad, que la Universidad invita a desarrollar tareas académicas por periodos determinados.

Artículo 26°: El Consejo Superior al reglamentar la carrera académica establecerá las condiciones para que los estudiantes, en la categoría de Asistente Alumno de segunda, participen en aquel carácter, debiendo preverse su ingreso por concurso de antecedentes y oposición.

Artículo 27°: Cuando un docente-investigador profesor de carrera académica fuera designado para ocupar el cargo de Rector, Vicerrector, Director de Instituto o Secretario de la Universidad, el término de su designación como docente-investigador se proroga durante el lapso en el que ejerciera sus funciones y su cargo no podrá ser puesto a concurso ni el interesado podrá postularse para otro concurso en la Universidad hasta pasados seis meses de concluida la actividad de gestión que motivó la prórroga.

Capítulo II: Estudiantes.

Artículo 28°: La Universidad procura la igualdad de oportunidad a todos aquellos que quieran ingresar a sus aulas, para lo cual implementa y ofrece un curso inicial de nivelación y preparación.

Artículo 29°: La condición de Estudiante de la Universidad se adquiere con el ingreso a la carrera de grado o con el ingreso a una carrera de postgrado.

Artículo 30°: Los estudiantes pueden revistar en una de las siguientes categorías:

- a) Activos
- b) Pasivos

El Consejo Superior reglamenta las exigencias para cada una de las categorías, tomando en consideración que para ser estudiante activo se requiere, entre otras exigencias, aprobar dos materias por año como mínimo. Dejará de pertenecer a la Universidad aquel estudiante pasivo que no haya aprobado ninguna materia en el curso de dos años consecutivos, excepto que medie un problema de salud fehacientemente acreditado. La reincorporación de un estudiante que ha perdido tal condición es una atribución del Consejo Superior de la Universidad a solicitud del Rector.

Artículo 31°: La Universidad procura crear las mejores condiciones de vida universitaria para sus estudiantes atendiendo a las cuestiones de bienestar estudiantil.

Artículo 32°: La Universidad adjudica anualmente un porcentaje de su presupuesto para becas estudiantiles de manutención, que son reglamentadas por el Consejo Superior a propuesta del Rector. La Universidad alienta aportes privados e institucionales para consolidar un sólido sistema de becas estudiantiles.

Capítulo III: Graduados

Artículo 33°: La Universidad reconoce como Graduados a quienes hayan concluido sus carreras de grado o postgrado y hayan recibido el título correspondiente por parte de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, u otra Universidad Nacional del país y que acrediten domicilio real en la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. A los fines electorales, quienes cumplan con este requisito deben solicitar la inscripción en el padrón de graduados y participar de la vida política de la Universidad.

Capítulo IV: Personal Técnico-Administrativo

Artículo 34°: Para la ejecución de sus objetivos, la Universidad organiza una estructura de gestión centralizada dependiente del Rector, a los efectos de facilitar la actividad de los Institutos en el desarrollo de sus responsabilidades académicas.

Artículo 35°: El personal técnico-administrativo cumple funciones de apoyo técnico-profesional, administrativo, de servicios generales y asistenciales, que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 36°: El personal técnico-administrativo tiene los derechos y obligaciones que establezcan las normas en la materia, como así también las que complementariamente dictan los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 37°: La Universidad garantiza el derecho de perfeccionamiento continuo del personal técnico-administrativo en las áreas atinentes a sus funciones específicas y alienta su formación en temas relacionados con la gestión universitaria.

Artículo 38°: El Consejo Superior, a instancias del Rector, reglamenta la Carrera Técnico-Administrativa de la Universidad, estableciendo las normas de ingreso y un sistema de promociones internas de acuerdo con los términos legales vigentes.

Artículo 39°: El personal técnico-administrativo de la Universidad reviste dentro de la categoría planta permanente, previo concurso público. Hasta tanto se sustancie el concurso, el Rector puede contratar temporalmente personal técnico-administrativo.

Sección II: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 40°:

El gobierno de la Universidad se ejerce a través de los siguientes órganos:

- I) Asamblea Universitaria
- II) Consejo Superior
- III) Rector y Vicerrector
- IV) Consejos de Institutos
- V) Directores de Institutos
- VI) Tribunal Universitario

Título I: Asamblea Universitaria

Artículo 41°: La Asamblea Universitaria es el órgano máximo del gobierno universitario. Se constituye con los miembros de los Consejos de Instituto y es presidida por el Rector o quien lo reemplace.

Artículo 42°: Son atribuciones y deberes de la Asamblea Universitaria:

a. Dictar y modificar el Estatuto de la Universidad. Para su modificación se requiere una convocatoria especial que es efectuada por el Rector o por el Consejo Superior o por solicitud de dos tercios del total de los miembros que integran la Asamblea o por solicitud del cincuenta por ciento de los docentes-investigadores, estudiantes, personal técnico-administrativo y graduados que constituyen el padrón con derecho a voto en las elecciones generales, debiendo tomarse para ese fin el último padrón aprobado por la junta electoral.

b. Considerar la Memoria Anual de gestión del Rector de la Universidad y establecer las políticas centrales de la Universidad.

c. Dictar su propio reglamento.

d. Elegir al Rector y al Vicerrector y resolver sobre sus renunciaciones.

e. Suspender o separar al Rector y al Vicerrector con el voto de las dos terceras partes de todos los miembros, por las causales previstas en el artículo 50° de este Estatuto.

f. Crear, disolver, fusionar Institutos y/o modificar sus objetivos a instancia propia o por solicitud del Consejo Superior.

g. Considerar con carácter extraordinario los asuntos que le sean sometidos y que estime de interés al funcionamiento universitario.

h. Interpretar el Estatuto de la Universidad.

Artículo 43°: El funcionamiento de la Asamblea Universitaria se rige por las siguientes normas y las que establezcan su reglamento:

a. La Asamblea es convocada por el Rector o por su reemplazante o a pedido de un tercio de los miembros que la integran, o por mayoría absoluta del Consejo Superior, expresándose en todos los casos el objeto de la convocatoria.

b. Funciona válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y después de dos citaciones consecutivas, podrá constituirse, en la tercera y última citación, con un tercio del total de sus miembros. La primera citación debe ser efectuada con por lo menos diez días de anticipación. La 2da y 3era convocatoria se podrán efectuar en el mismo día con diferencia de horas.

c. En caso de ausencia o acefalía del Rector o del Vicerrector, es presidida por quien la Asamblea designe. El Presidente no tiene voto, salvo en caso de empate.

d. Adopta sus decisiones con la mayoría absoluta de sus miembros.

Título II: Consejo Superior

Artículo 44°: El Consejo Superior se integra por el Rector, los Directores de los Institutos, dos representantes de los docentes-investigadores Profesores de cada Instituto, un representante de los docentes-investigadores Asistentes por cada uno de los Institutos, dos representantes de los estudiantes de cada Instituto, dos representantes de los graduados y dos representantes del personal técnico-administrativo de la Universidad.

Artículo 45°: Son atribuciones y deberes del Consejo Superior:

a. Ejercer la dirección de la Universidad en cumplimiento de las políticas fijadas por la Asamblea Universitaria.

b. Ser el contralor ordinario de la gestión universitaria.

c. Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto.

d. Decidir en última instancia en las cuestiones contenciosas que hayan resuelto el Rector o los Institutos.

e. Dictar resoluciones y reglamentaciones relacionadas con el funcionamiento de la Universidad y definición de políticas generales.

f. Reglamentar la organización y funciones de los Institutos y la articulación entre los mismos.

g. Aprobar la creación, modificación o disolución de las carreras de grado y posgrado, de sus respectivos planes de estudio, el título que otorga y el alcance del mismo. En el caso de disolución deberá garantizarse el respeto de los derechos de los estudiantes inscriptos en ellas.

h. Aprobar, modificar y reajustar el presupuesto general anual de la Universidad.

i. Designar por la mayoría de dos tercios de sus integrantes a los miembros del Tribunal Universitario y elevar los pedidos de juicio académico a propuesta del Rector.

j. Aprobar el programa de investigación de la Universidad, teniendo en cuenta su visión estratégica.

k. Reglamentar la carrera académica y técnico-administrativa. Establecer las normas para el ingreso, permanencia y separación del personal académico y técnico-administrativo.

l. Dictar las normas que correspondan a la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes, en el marco de las condiciones generales definidas en este Estatuto.

m. Aprobar las solicitudes de llamado a concurso para los docentes-investigadores de carrera académica y para el personal técnico-administrativo de planta permanente, efectuar el control del proceso de concurso y efectuar las designaciones.

n. Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la formación de causa para la separación de su cargo al Rector y/o al Vicerrector y elevarlo a la Asamblea.

ñ. Separar a los docentes-investigadores de carrera académica y personal técnico-administrativo designado por concurso, en el marco de las condiciones generales definidas en este Estatuto.

o. Aceptar donaciones y legados con cargo.

p. Prestar acuerdo para la designación del responsable de la Unidad de Auditoría Interna.

q. Interpretar el Estatuto de la Universidad.

r. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

s. Establecer el régimen electoral, fijar los cronogramas electorales y designar a los miembros de la Junta Electoral.

t. Aprobar la celebración de convenios con otras Instituciones Universitarias y organismos públicos o privados.

u. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles.

v. Aprobar el marco reglamentario para el otorgamiento de becas.

w. Aprobar el reglamento de reválida de títulos extranjeros.

x. Aprobar el calendario académico.

y. Resolver las solicitudes de licencia con goce de haberes por períodos mayores a dos meses de los docentes-investigadores y personal técnico-administrativo.

z. Aprobar la propuesta del Rector de conformación de Comisiones Asesoras integradas por miembros de instituciones de la comunidad local o residentes en la Provincia a título personal a fin de contribuir con el desarrollo científico y académico de la Universidad.

aa. Ejercer todas las atribuciones de gobierno que no estuvieren implícita o explícitamente reservadas al Rector o a otro órgano de gobierno.

Artículo 46°: El Consejo Superior se rige por las siguientes normas de funcionamiento y aquellas que establezca su reglamento interno:

a. Es presidido por el Rector que no tiene voto, excepto en caso de empate. En caso de ausencia del Rector o del Vicerrector, toma la presidencia el Director del Instituto de mayor antigüedad en la docencia Universitaria, conservando su voto como consejero, el que prevalece en caso de empate.

b. Se reúne en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, entre el 15 de febrero y el 15 de diciembre de cada año, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias a solicitud del Rector o de un tercio del total de sus miembros.

c. Las sesiones son públicas, mientras el cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada. El Consejo puede invitar a participar, sin voto, a toda persona vinculada con los asuntos de la Universidad.

d. El quórum para su funcionamiento se logra con la presencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

Artículo 47°: Los representantes de cada uno de los estamentos pueden ser separados de sus funciones por las causales previstas en este Estatuto. La remoción es resuelta en sesión especial por el voto de los dos tercios de los presentes, los que no pueden ser inferiores en su número a la mayoría absoluta de la totalidad de integrantes del cuerpo.

Título III: Rector

Artículo 48°: Para ser Rector o Vicerrector se requiere ser argentino nativo o por opción y ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto por Concurso de cualquier Universidad Nacional. El cargo será de dedicación exclusiva. El Rector y el Vicerrector son electos por la Asamblea Universitaria.

Artículo 49°: El Rector es el representante de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Conducir la gestión general de la Universidad.

c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior y presidir las reuniones de ambos cuerpos.

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentaciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

e) Establecer la organización administrativa de la Universidad, designar y remover a los titulares de las Secretarías y al personal de nivel político que lo acompañará durante su gestión. Estos funcionarios durarán en sus cargos como máximo el período en que permanezca en funciones el Rector.

f) Designar y remover al responsable Titular de la Unidad de Auditoría Interna con acuerdo del Consejo Superior.

g) Suscribir los títulos y certificados correspondientes a las actividades de formación de grado y posgrado juntamente con los Directores de los Institutos.

h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria, conforme a las reglamentaciones que se establezcan.

i) Designar interinamente y remover al personal técnico-administrativo

j) Designar interinamente o contratar, a propuesta de los Consejos de Institutos a los docentes investigadores.

k) Presentar al Consejo Superior para su tratamiento, el proyecto anual de presupuesto del año siguiente, en la fecha que se reglamente y el Informe Anual de Actividades.

l) Elevar al Consejo Superior el pedido de juicio académico originado en causas graves de los docentes-investigadores de carrera académica.

Artículo 50°: El Vicerrector reemplaza al Rector en caso de muerte, renuncia o separación, en los términos del artículo siguiente y en caso de ausencia o suspensión mientras éstas duren.

Artículo 51°: En caso de acefalía del Rector, el Vicerrector asume sus funciones debiendo convocar, en un plazo no mayor a sesenta días corridos, a elecciones generales para la designación del nuevo Rector por el período restante para completar el mandato, siempre y cuando éste fuere mayor de un año. Si el período que resta para la finalización del mandato original es menor de un año, el Vicerrector completa el mandato.

Artículo 52°: El Rector o el Vicerrector solamente podrán ser separados de sus cargos por las siguientes causales:

a) Condena por delito de acción pública.

b) Mal desempeño de sus funciones y/o ausencia sin licencia por más de treinta días.

c) Aparición de antecedentes no incluidos en la declaración jurada personal que manifiestan un interés de ocultamiento de información.

d) Incapacidad sobreviniente para el ejercicio de sus funciones.

Título IV: Consejos de Instituto

Artículo 53°: Los Consejos de Institutos se integran por el Director que los preside, cuatro representantes de los docentes-investigadores profesores, un representante de los docentes-investigadores asistentes, un representante de los graduados, un representante del personal técnico-administrativo de la Universidad y dos representantes de los estudiantes. Los Consejos de Institutos están además conformados, a efectos de lograr la necesaria integralidad en el funcionamiento académico, por un Docente-investigador profesor o Asistente representante por cada uno de los Institutos restantes y elegido por el Consejo de dichos Institutos, de acuerdo con el reglamento que al efecto dicta el Consejo Superior. Estos últimos miembros no integran la Asamblea Universitaria, ni participan de la elección del Director del Instituto.

Artículo 54°: Son atribuciones y deberes de los Consejos de Instituto:

a) Elegir al Director del Instituto.

b) Suspender y separar al Director por las causas establecidas anteriormente.

c) Proponer al Consejo Superior, carreras de grado o posgrado, sus planes de estudios y sus modificaciones, teniendo en cuenta la vinculación de los planes y carreras con otros Institutos.

d) Cumplir y hacer cumplir las orientaciones de política institucional y las resoluciones de los órganos superiores del gobierno de la Universidad.

e) Proponer al Consejo Superior, a través del Rector, los planes de investigación, de formación y servicios a la comunidad y efectuar su seguimiento.

f) Dictar las normas conducentes a la implementación de los planes de estudio y de las asignaturas que lo integran.

g) Conceder las equivalencias de los estudios de grado.

h) Aprobar la propuesta del proyecto de presupuesto de los Directores de Instituto y elevarlos al Consejo Superior a través del Rector, quien debe conciliar el presupuesto general del Universidad.

i) Aprobar la propuesta de llamado a concurso de los docentes-investigadores de carrera académica y personal técnico administrativo, efectuada por el Director de Instituto, para luego elevarla al Rector.

j) Aprobar la propuesta de designación interina y contratación de docentes-investigadores y personal técnico-administrativo efectuada por el Director del Instituto para luego elevarla al Rector.

k) Solicitar al Tribunal Universitario el inicio de los trámites de juicios académicos a Docentes-investigadores que presten funciones dentro de su Instituto, mediante el voto de dos tercios de la totalidad de los miembros.

l) Otorgar licencia al Director del Instituto y comunicarla al Rector y al Consejo Superior.

m) Ejercer, en segunda instancia, la jurisdicción disciplinaria.

n) Dictar su reglamento interno el que no podrá contradecir al del Consejo Superior.

o) Resolver las solicitudes de licencias sin goce de sueldo y con goce de sueldo por el término de hasta dos meses a los docentes-investigadores y personal técnico-administrativo.

Título V: Directores de Institutos

Artículo 55°: Los Institutos son dirigidos por un Director, elegido por el Consejo de Instituto.

Artículo 56°: Para ser elegido Director se requiere ser argentino nativo o por opción, ser o haber sido Profesor de cualquier Universidad Nacional y contar con una antigüedad docente de por lo menos ocho años.

Artículo 57°: El cargo de Director de Instituto es de dedicación exclusiva en la Universidad.

Artículo 58°: En caso de acefalía del Director del Instituto, el Consejero del Instituto, con más antigüedad en la docencia Universitaria asume temporalmente las funciones, debiendo convocar,

en un plazo no mayor a sesenta días corridos, a elecciones generales para la elección del Director por el período restante para completar el mandato siempre y cuando éste fuere mayor de un año. Si el período que resta para la finalización del mandato original es menor de un año, el Consejero completa el mandato.

Artículo 59°: Son atribuciones y deberes del Director:

- a. Ejercer la representación del Instituto.
- b. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de los órganos de gobierno.
- c. Convocar a sesiones del Consejo de Instituto como mínimo una vez por mes y presidir sus reuniones con voz y voto, y doble voto en caso de empate.
- d. Suscribir títulos y certificados juntamente con el Rector.
- e. Elaborar el informe anual de actividades del Instituto.
- f. Proponer al Consejo de Instituto el llamado a concurso, designación interina y contratación de personal académico y personal técnico-administrativo.
- g. Entender en coordinación con el Rectorado, en la evaluación permanente del diseño curricular, procesos y resultados de las carreras radicadas en el Instituto y de las actividades de investigación.
- h. Ejercer la conducción administrativa del Instituto.
- i. Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre docentes-investigadores, y personal técnico-administrativo y estudiantes relacionados con su Instituto, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- j. Realizar un seguimiento de las actividades de investigación de los docentes-Investigadores del Instituto.
- k. Proponer la realización de convenios y acuerdos interinstitucionales nacionales e internacionales a fines de apoyar las actividades del Instituto.

Título VI: Tribunal Universitario

Artículo 60°: El Tribunal Universitario está integrado por tres Vocales Titulares y dos Suplentes, designados por el Consejo Superior; permanecen cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 61°: Para ser miembro del Tribunal Universitario se requerirá ser profesor emérito o consulto o docente-investigador de carrera académica titular con una antigüedad en la docencia universitaria de por los menos diez años.

Artículo 62°: Corresponde al Tribunal Universitario:

Sustanciar juicios académicos por causas graves originadas en actos u omisiones de los docentes-investigadores de carrera académica que atenten contra su investidura académica o a la Universidad.

Artículo 63°: Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento de deberes propios de la función, no dan lugar a juicio académico y pueden ser sancionados por vía del sumario administrativo.

Artículo 64°: Los Vocales desempeñan sus funciones sin percibir ningún tipo de remuneración adicional.

Título VII: Duración de los Mandatos y Régimen Electoral

Capítulo I: Normas Generales

Artículo 65°: El Consejo Superior establece el régimen electoral de la Universidad, y designa una Junta Electoral para la aplicación de dicho régimen, cuya función principal es garantizar la legalidad, la transparencia y pluralidad de todos los actos electorales prescritos por este Estatuto.

Artículo 66°: Los padrones de docentes-investigadores Profesores y el de docentes-investigadores Asistentes, están constituidos por todos aquellos que pertenezcan a la carrera académica. El padrón de los estudiantes está compuesto por todos aquellos que registren la condición de estudiantes universitarios activos. En el padrón de graduados se inscriben aquellos que expresen su interés y hayan concluido en la Universidad la carrera de grado y que hayan recibido el título correspondiente y no tengan relación laboral de dependencia con la Universidad, más los graduados universitarios de otras universidades nacionales con domicilio real en la Provincia que deciden inscribirse como tales. El padrón del personal técnico-administrativo está constituido por todos los que forman parte de la planta permanente de la Universidad.

Artículo 67°: Los padrones de los docentes-investigadores Profesores, el de los docentes-investigadores Asistentes, el de Graduados y el de los Estudiantes, se confeccionan por Instituto. Los estudiantes que cursan asignaturas en más de un Instituto son empadronados de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior. El padrón del personal técnico-administrativo es único para toda la Universidad. Ninguna persona puede figurar al mismo tiempo en más de un padrón.

Artículo 68°: Para ser elegido representante se requiere:

- a. Tener una inscripción actualizada en los respectivos padrones a la fecha del llamado a elección.
- b. En el caso de los docentes-investigadores, Profesores y Asistentes, pertenecer a la carrera académica.
- c. En el caso de los estudiantes, tener una inscripción cuya antigüedad no sea menor a un año ni mayor a ocho, acreditar la condición de estudiante universitario activo, tener aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursa y cumplir con los demás requisitos establecidos por ley.
- d. En el caso de los graduados, estar inscriptos en el padrón de graduados.
- e. En el caso del personal técnico-administrativo, pertenecer a la planta permanente.

Artículo 69°: La Junta Electoral tiene a su cargo la confección y la publicación de los padrones tanto de los Institutos como de la Universidad.

Artículo 70°: En las elecciones directas para la conformación de los órganos de gobierno que se realicen en la Universidad, el acto electoral es público y el sufragio es secreto y obligatorio. Su omisión injustificada es juzgada de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior. La repartición de los cargos electos se rige por el sistema proporcional, establecido por el Código Electoral Nacional, no aceptándose coeficientes de mayoría y minoría ni pisos mínimos para obtener representación más allá de los que surjan de las proporcionalidades que correspondan. En todos los casos la Universidad garantiza la publicidad del proceso electoral.

Artículo 71°: Las elecciones para la conformación de los órganos de gobierno siguen la siguiente secuencia: a. Consejos de Institutos; b. Directores de Instituto; c. Consejo Superior. d. Rector y Vicerrector.

Capítulo II: Elección de Consejeros y de Directores de Institutos

Artículo 72°: Los Consejeros de Instituto son elegidos por voto directo de docentes-investigadores Profesores de carrera académica, docentes-investigadores Asistentes de carrera académica, personal técnico-administrativo, estudiantes y graduados. Las listas deben tener un mínimo de dos suplentes y pueden tener hasta el mismo número de suplentes que de titulares, los que se incorporarán al Consejo en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente o temporaria de los titulares en el orden en que aparecen en la lista.

Artículo 73°: Los Consejeros de Instituto representantes de los docentes-investigadores profesores y del personal técnico-administrativo permanecen cuatro años en sus cargos. Los representantes de los estudiantes, graduados y de los docentes-investigadores asistentes permanecen dos años en sus cargos. En todos los casos pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo.

Artículo 74°: El Director de Instituto permanece cuatro años en sus funciones, y puede ser reelegido por hasta un período consecutivo.

Artículo 75°: El Director de cada Instituto es elegido por los respectivos Consejeros de Instituto electos. La sesión a ese efecto será convocada con, por lo menos, siete días corridos de anticipación por el Director en ejercicio. Una vez abierta, la sesión no podrá levantarse sin haber elegido Director.

Artículo 76°: Resulta electo Director de Instituto el candidato que hubiere obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo de Instituto respectivo. Si ningún candidato a Director obtuviera la mayoría requerida se aplican los criterios mencionados en el Art. 80°.

Artículo 77°: La elección del Director de Instituto se realiza en acto público.

Capítulo III: Elección del Rector y del Vicerrector

Artículo 78°: El Rector y Vicerrector permanecen cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por hasta un período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período. La elección de Rector y Vicerrector se efectúa en una sola fórmula en sesión especial de la Asamblea Universitaria convocada a ese efecto con, por lo menos, quince días de anticipación.

Artículo 79°: La Asamblea funciona válidamente con quórum de la mayoría absoluta de sus miembros y no se podrá levantar hasta que la elección de Rector y Vicerrector se haya efectuado.

Artículo 80°: Resultan electos Rector y Vicerrector aquellos candidatos cuya fórmula hubiere obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea Universitaria. Si ningún candidato alcanzare la mayoría absoluta de votos en la primera votación, la misma se repite y si tampoco la obtuviera esta vez, la Asamblea deberá llamar a una nueva elección en un plazo no mayor a tres semanas ni menor a diez días corridos. En esta nueva elección podrá haber nuevas presentaciones de fórmulas de Rector y Vicerrector. En la nueva votación se repetirá el procedimiento descrito anteriormente; pero en caso que no se alcance la mayoría absoluta en la segunda votación, se introducirá una tercera votación inmediatamente a continuación de la segunda votación, reducida a las dos fórmulas más votadas y resultará electa, en esta tercera votación, la más votada, cualquiera sea el número de votos obtenidos.

Capítulo IV: Elección de Consejeros Superiores

Artículo 81°: Los Consejeros Superiores son elegidos por voto directo de docentes-investigadores Profesores de carrera académica, docentes-investigadores Asistentes de carrera académica, personal técnico-administrativo, estudiantes y graduados. Las listas deben tener un mínimo de dos suplentes y pueden tener hasta el mismo número de suplentes que de titulares, los que se incorporan al Consejo en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente o temporaria de los titulares en el orden en que aparecen en la lista. Para la elección de los dos representantes de los docentes-investigadores asistentes, las listas deben estar integradas por dos titulares y dos suplentes.

Artículo 82°: Los Consejeros Superiores, representantes de los docentes-investigadores Profesores y del personal técnico-administrativo, permanecen cuatro años en sus cargos. Los representantes de los docentes-investigadores Asistentes, estudiantes y graduados permanecen dos años en sus cargos. En todos los casos pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo.

Sección IV: SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 83°: Son recursos de la Universidad:

- a) Los fondos que se le asignen a través de la Ley General de Presupuesto de la Nación ya sea con cargo a rentas generales o al producido de los impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente.
- b) Los aportes, que por cualquier título, destinen las provincias o municipalidades a favor de la Universidad.
- c) El producido de la venta, negociación o explotación, por sí o por terceros, de sus bienes.
- d) Los ingresos provenientes del desarrollo de la labor científica y técnica en concepto de derechos o contraprestaciones por los servicios prestados.
- e) Los ingresos provenientes de legados, donaciones, subsidios y contribuciones provenientes del sector privado, público o Instituciones de cualquier naturaleza.
- f) Las matrículas y las cuotas, que se determinen para los estudios de posgrado
- g) Las contribuciones de los graduados en la forma que reglamente el Consejo Superior.
- h) Los fondos que se generen por el depósito de dinero en cuentas remuneradas de cualquier tipo.

Artículo 84°: Constituyen el patrimonio de la Universidad

- a) Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que sean de su propiedad.
- b) Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que adquiriera en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título oneroso o gratuito.
- c) Los derechos de propiedad intelectual por investigaciones y desarrollos realizados, dentro del ámbito de la Universidad, por el personal de la misma.

e. 29/03/2012 N° 30624/12 v. 29/03/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 323/2012

Bs. As., 19/3/2012

VISTO el Expediente Nro. 1691/12 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la reforma de los artículos 18°, 30 y 31 del estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA).

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, las Instituciones Universitarias deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma de los artículos 18°, 30 y 31 del estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) propuesta, no amerita la formulación de objeciones de fondo.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que, consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la reforma de los artículos 18°, 30 y 31 del estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 18°, 30 y 31 del estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL (IUGNA) que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL

ESTATUTO

ARTICULO 18°: El Consejo Directivo es el órgano superior de gobierno del IUGNA. Está integrado por:

- 1) Presidente: Director Nacional de Gendarmería.
- 2) Vicepresidente: Subdirector Nacional de Gendarmería.
- 3) Vocales:
 - a. Dos (2) miembros del Ministerio de Seguridad de la Nación, designados por el/la Ministro/a de Seguridad.
 - b. Uno (1) representante del Ministerio de Educación, propuesto por el/la Ministro/a de Educación y designados por el/la Ministro/a de Seguridad.
 - c. Uno (1) representante de la Comunidad Académica-Científica de reconocida trayectoria en Seguridad, designado por el/la Ministro/a de Seguridad.
 - d. El Director General de Personal de GNA.
 - e. El Director de Educación de GNA.
 - f. El Rector del IUGNA.
 - g. El Vicerrector del IUGNA.

Los cargos a ocupar por los vocales extrainstitucionales a designar por el/la Ministro/a de Seguridad, serán nombrados como "docente interino" (art. 15 Reglamento Docente IUGNA), "Docente de Apoyo Técnico Educativo – Especialista Asesor, integrante de Equipo Técnico-Educativo, con dedicación simple, debiendo reunir los requisitos establecidos en el art. 105 y 107, inc. 2., del presente.

Todos los integrantes del Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente del cuerpo ejercerá un voto de calidad, que es aquel que se da para resolver un empate y solamente puede ser ejercido cuando tal situación se produce.

ARTICULO 30: El Rector del IUGNA es designado por el Director Nacional de Gendarmería y ratificado en sus funciones por el/la Ministro/a de Seguridad a propuesta del Consejo Directivo, conforme a sus antecedentes y a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 31: Para su designación debe ser Oficial Superior de Gendarmería Nacional, en actividad o retiro, con título de grado universitario y formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de la Fuerza, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional.

Asimismo, podrá desempeñar el cargo de rector un profesional, que preferentemente se desempeñe en la casa de altos estudios como Profesor ordinario, debiendo poseer las siguientes calidades exigidas por la Ley de Educación Superior: título universitario; reconocido prestigio, haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cinco años; y acreditar por lo menos tres años de experiencia en gestión y administración académica, cultural, científica o tecnológica.

e. 29/03/2012 N° 30630/12 v. 29/03/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.574 DEL 23 MAR. 2012

EXPEDIENTE N° 30.472. FDF SEGUROS DE PERSONAS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital social de FDF SEGUROS DE PERSONAS S.A. de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 16/08/11.

ARTICULO 2° — Conformar la reforma del artículo tercero del estatuto de FDF SEGUROS DE PERSONAS S.A., de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 16/08/11.

ARTICULO 3° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sita en Av. Julio A. Roca N° 721, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 29/03/2012 N° 31431/12 v. 29/03/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución N° 178/2012

Bs. As., 20/3/2012

VISTO, el Expediente N° S01:0140773/2011 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) en la Sección 61.5, Párrafo (c)(2) de la Parte 61 Subparte A referida a las "Licencias, certificado de competencia y habilitaciones para la operación de aeronaves", establecen entre las habilitaciones de clase de aeronave que se otorgan para pilotar aeronaves que requieran solamente un piloto, las correspondientes a aeronave propulsada por turbohélice menor de 5700 kg, a aeronave propulsada a reacción menor de 5700 kg, a avión monomotor terrestre monoplaza propulsado por motor turbohélice, de menos de 5700 kg, para uso exclusivo agroaéreo y, a avión monomotor terrestre monoplaza propulsado por motor turbohélice, de menos de 5700 kg, para uso exclusivo de combate contra incendios de bosques y campos (párrafos (c)(2)(v), (c)(2)(vi), (c)(2)(vii) y (c)(2)(viii)), fijando los requisitos exigibles respectivos en la Parte 61 Subparte B, Sección 61.63, párrafos (c)(4), (c)(5), (c)(6) y (c)(7).

Que el Departamento Registro de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, dependencia con competencia en razón de la materia, expresó la necesidad de adecuar la normativa vigente teniendo presente que la modalidad monoplaza hace imposible la inspección en vuelo, sean las aeronaves de menos a o de más de 5700 kg.

Que la potencia desarrollada en la turbina que equipa a estos aviones, las características propias de la actividad para los pilotos aeroaplicadores y de combate contra incendios de bosques y campos y, los requisitos previos para obtener la citada licencia, no justifican la exigencia actual de una habilitación adicional, convirtiéndola en un mero trámite de carácter administrativo.

Que por las razones expresadas corresponde eliminar el requerimiento establecido en la normativa individualizada, adecuar consecuentemente el texto de la Nota a la Sección 61.201(a) de la Parte 61 Subparte J y derogar la Disposición N° 10 del 29 de enero de 2010, dictada por el Director Nacional de Seguridad Operacional que estableció los "Estándares para la realización de exámenes prácticos, en aviones monomotores terrestres monoplaza equipados con un motor turbohélice hasta 5700 kg de peso máximo de despegue".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nro. N° 1770/07.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese la Sección 61.5 de la Parte 61 Subparte A de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la que quedará redactada como sigue:

“61.5 Licencias, certificado de competencia y habilitaciones para la operación de aeronaves

(a) Licencias: El Estado argentino otorgará a las personas que cumplan satisfactoriamente los requerimientos exigidos las siguientes licencias:

- (1) Piloto Privado
- (2) Piloto Comercial
- (3) Piloto Comercial de Primera Clase de Avión
- (4) Piloto Transporte de Línea Aérea
- (5) Piloto de Planeador
- (6) Instructor de Vuelo
- (7) Piloto Aeroaplicador

(b) Certificado de competencia: El Estado argentino otorgará a las personas que cumplan satisfactoriamente los requerimientos exigidos el siguiente certificado de competencia:

- (1) Piloto de Aeronave Ultraliviana Motorizada (ULM).

(c) Habilitaciones: El Estado argentino otorgará a las personas que cumplan satisfactoriamente los requerimientos exigidos, las siguientes habilitaciones:

- (1) Habilitación de categoría de aeronave:

- (i) Avión
- (ii) Helicóptero
- (iii) Planeador
- (iv) Aeróstato
- (v) Giroplano

(2) Habilitación de clase de aeronave: Es aquella que se otorga para pilotar aeronaves que requieran solamente un piloto.

- (i) Monomotor Terrestre
- (ii) Multimotor Terrestre
- (iii) Hidroavión Monomotor
- (iv) Hidroavión Multimotor

(3) Habilitación de clase de aeróstato:

- (i) Globo libre tripulado con unidad térmica a bordo
- (ii) Globo libre tripulado a gas
- (iii) Globo cautivo a gas
- (iv) Dirigible a aire caliente
- (v) Dirigible a gas

(4) Habilitación de tipo de aeronave: Es aquella que se otorga para pilotar:

(i) Avión de más de 5700 kg de peso máximo de despegue certificadas para volar con uno o más pilotos.

- (ii) Todos los Helicópteros cualquiera sea su peso.
- (iii) Todos los giroplanos cualquiera sea su peso.
- (iv) Una habilitación por cada tipo de avión no convencional, cualquiera sea su peso.”

ARTICULO 2° — Sustitúyese la Sección 61.63 de la Parte 61 Subparte B de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la que quedará redactada como sigue:

“61.63 Habilitación de aeronaves

Generalidades: El titular de una licencia de piloto, que solicita una habilitación de aeronave después de la emisión de su licencia, deberá cumplir con los requisitos de los párrafos (b) y (c) de esta Sección, de acuerdo con:

(a) Habilitación de categoría de aeronave: La habilitación de categoría de aeronave es otorgada juntamente con el original de la licencia o certificado de competencia de piloto y debe corresponder a la categoría de aeronave en la que realizó el curso de instrucción reconocida y rindió el examen de vuelo. Para la obtención de una habilitación, el solicitante deberá:

(1) Poseer los conocimientos teóricos y la experiencia de vuelo requerida en la categoría de aeronave para la cual solicita la habilitación.

(2) Tener en el Libro de Vuelo u otro documento aprobado, la certificación por parte del Instructor de Vuelo que, mediante la comprobación en un examen preinspección, considera al solicitante competente en las áreas de operaciones que son parte del curso de instrucción en vuelo para la obtención de habilitación para la categoría de aeronave en la que se le impartió instrucción.

(3) Aprobar el examen de vuelo apropiado a la categoría de aeronave ante un Inspector de Vuelo designado por la Autoridad Aeronáutica competente.

(b) Habilitación de clase de aeronave: El solicitante de una habilitación de Clase de Aeronave para ser agregada a su licencia de piloto deberá:

(1) Para aviones multimotores terrestres de hasta 5700 kg de peso máximo de despegue:

- (i) Ser titular de una licencia de piloto de avión.
- (ii) Aprobar las exigencias teóricas establecidas en el curso de instrucción reconocida para esta habilitación.
- (iii) Haber completado como mínimo 6 horas de vuelo de instrucción de doble comando impartida por un Instructor de Vuelo habilitado; y
- (iv) Tener en su Libro de Vuelo u otro documento aprobado la certificación por parte del Instructor de Vuelo que mediante la comprobación de un examen preinspección, considera al solicitante instruido en las áreas de operaciones que son parte del curso de instrucción para la obtención de la habilitación de clase de avión.

(v) Aprobar un examen teórico y de pericia en vuelo, ante un Inspector de Vuelo designado por la Autoridad Aeronáutica competente que será llevado a cabo de acuerdo con los Estándares para la realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves.

(vi) Esta habilitación faculta a su titular para desempeñarse como piloto en aviones multimotores terrestres de hasta 5700 kg de peso máximo de despegue en las cuales ha sido debidamente adaptado, debiendo poseer la constancia en su Libro de Vuelo.

(vii) El titular de la habilitación de aviones multimotores terrestres de hasta 5700 kg de peso máximo de despegue que permanezca más de 60 días sin realizar actividad de vuelo en el avión, que haya sido habilitado de acuerdo con el (b) (1) (iv) (v) de esta Sección deberá, antes de reiniciar la misma, ser readaptado por un Instructor de Vuelo habilitado cumpliendo como mínimo una hora de vuelo, dejando la debida constancia en el Libro de Vuelo del interesado.

(2) Para habilitación de aeróstato clase dirigible: Reservado

(c) Habilitación de tipo de aeronave: El solicitante de una habilitación de función a bordo para tipo de aeronave para ser agregada a su licencia de piloto deberá:

(1) Para avión multimotor de más de 5700 kg de peso máximo de despegue: El titular de una licencia de piloto que solicite una habilitación adicional de piloto o copiloto de avión de más de 5700 kg de peso máximo de despegue deberá contar con las habilitaciones de Vuelo por Instrumentos (HVI) y de aviones multimotores terrestres de hasta 5700 kg de peso máximo de despegue, debiendo acreditar la siguiente experiencia mínima de vuelo:

(i) 50 horas de vuelo en la función de copiloto en el tipo de avión para el que solicita la habilitación de piloto, o

(ii) Ser titular de una habilitación de función a bordo de piloto o copiloto en aviones que requiera habilitación de tipo, y acreditar una experiencia no menor de 150 horas de vuelo en la función.

(iii) Para el desempeño como copiloto deberá acreditar 25 horas de vuelo en avión clase multimotor que no requiera habilitación de tipo.

(iv) Realizar y aprobar el curso teórico-práctico inicial reconocido por la Autoridad Aeronáutica competente para cada tipo de avión para el que solicite ser habilitado. Como mínimo el curso constará de las siguientes materias aeronáuticas:

- (A) Conocimientos Aeronáuticos.
- (B) Características Generales de la Aeronave.
- (C) Sistema de Combustible.
- (D) Sistema Eléctrico.
- (E) Sistema de Aviónica.
- (F) Sistema de Frenos y Neumáticos.
- (G) Sistema de Presurización, Aire Acondicionado, Sistema Antihielo y Oxígeno, (si corresponde).
- (H) Extinción de incendio.
- (I) Limitaciones.
- (J) Peso y Balanceo.
- (K) Motores, y
- (L) Uso de Listas de Control.

(v) Aprobar el examen práctico ante un Inspector de vuelo de la Autoridad Aeronáutica. Realizar el curso inicial de instrucción en vuelo en el tipo de avión que se trate o en un simulador de vuelo que sea representativo del tipo de avión, de acuerdo con lo siguiente:

- (A) Para la Habilitación de Piloto:
 - Un examen en simulador de vuelo
 - Dentro de los 90 días siguientes un examen en vuelo, que no será necesario, si el simulador de vuelo es Clase D.
- (B) Para la Habilitación de Copiloto:
 - Un examen en simulador de vuelo.
 - Dentro de los 90 días siguientes un examen en vuelo, que no será necesario, si el simulador es Clase D.
 - En casos que la Autoridad Aeronáutica lo autorice se permitirá el curso y el examen en el avión.

(C) Demostrar conocimientos y pericia en los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases.

(D) Demostrar conocimientos y pericia en los procedimientos, anormales y de emergencia relacionados con fallas y mal funcionamiento de la aeronave; tales como el grupo motor, la célula y otros sistemas.

(E) Demostrar los procedimientos de vuelo por instrumentos, aproximaciones por instrumentos, aproximación frustrada, aterrizaje en condiciones normales, anormales y de emergencia y también la falla simulada de motor.

(F) Demostrar los procedimientos relacionados con la incapacitación de la tripulación, la asignación de tareas propias del piloto, la coordinación de la tripulación y la utilización de listas de verificación.

NOTA: El titular de la habilitación de piloto o copiloto en avión de más de 5700 kg de peso máximo de despegue que en el lapso mayor de 90 días consecutivos no realice actividad de vuelo en el avión para el cual está habilitado, con no menos de 3 despegues y 3 aterrizajes, deberá ser rehabilitado por un Instructor de Vuelo habilitado antes de reiniciar la misma, quien dejara constancia debidamente certificada en el Libro de Vuelo del interesado. Si la inactividad es superior a los 12 meses, deberá cumplimentar con un nuevo curso de instrucción teórico-práctico reconocido correspondiente al tipo de avión a ser habilitado y ser sometido a una nueva inspección por parte de un Inspector de la Autoridad Aeronáutica competente. (Un examen en simulador y dentro de los noventa días un examen en vuelo).

(2) Aviones no convencionales: Todo titular que solicite la habilitación de un tipo de avión no convencional deberá realizar el curso aprobado por la Autoridad Aeronáutica competente para el tipo de avión en cuestión.

(3) Habilitación de tipo de helicóptero: Todo titular que solicite la habilitación de un tipo de helicóptero deberá realizar el curso aprobado por la Autoridad Aeronáutica competente para el tipo de helicóptero en cuestión, o en un simulador de vuelo.

ARTICULO 3° — Sustitúyese la Sección 61.201 de la Parte 61 Subparte J de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la que quedará redactada como sigue:

61.201 Atribuciones y limitaciones

(a) Atribuciones: La licencia de Piloto Aeroaplicador faculta a su titular para actuar en calidad de piloto al mando, en operaciones aéreas de aeroaplicación supeditadas a la categoría, clase y tipo (si corresponde) de aeronave sobre la cual se ha obtenido una habilitación en la licencia de aeroaplicador.

NOTA: Para el piloto de avión, la presente licencia faculta a su titular a actuar como piloto aeroaplicador en monomotores terrestres hasta 5700 kgs.

(b) Limitaciones: El titular de la Licencia de Piloto Aeroaplicador que permanezca 180 días o más, sin realizar actividad de vuelo en la especialidad, antes de reiniciar la misma deberá llevar a cabo una readaptación de no menos de una hora de vuelo con un Instructor de Vuelo con licencia de Piloto Aeroaplicador en vigencia, quien dejará la constancia debidamente certificada en el Libro de Vuelo del interesado. (AMDT 01 24/11/2008).

ARTICULO 4° — Derógase la Disposición DNSO N° 10 de fecha 29 de enero de 2010 "Estándares para la realización de exámenes prácticos, en aviones monomotores terrestres monoplane equipados con un motor turbohélice hasta 5700 kg de peso máximo de despegue".

ARTICULO 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 29/03/2012 N° 31029/12 v. 29/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Y

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Conjunta N° 57/2012 y N° 1/2012

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-PNA:0000659/11 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios N° 423 del 25 de marzo de 2010 y N° 1914 del 7 de diciembre de 2010, la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA N° 79 del 9 de diciembre 2008, y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 25 y de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES N° 1 del 24 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1° de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que mediante la Resolución Conjunta ex SGP N° 25 y A.P.N. N° 1 del 24 de febrero de 2010 se aprobó, a partir del 1° de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que se han remitido los Formularios de los agentes consignados en el Anexo que se acompaña, suscriptos por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria del reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 104 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de modificación del reencasillamiento de los citados agentes en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente, firmado por la autoridad superior a cargo de los servicios administrativos financieros y el titular de la unidad organizativa respectiva, establecidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución ex S.G.G.P. N° 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que se ha acreditado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas dependencias de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Decreto N° 2098/08 y modificatorios, el artículo 5° de la Resolución ex SG y GP N° 79/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Rectifícase la Resolución Conjunta ex SGP N° 25/10 y A.P.N. N° 1/10, por la que se aprobara a partir del 1° de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, en la parte correspondiente a los agentes individualizados en el Anexo I que integra la presente, de conformidad con el detalle allí consignado.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales

Orden	N° CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-13680959-9	Monguillot, Julio Cesar	Profesional	C	General	0
2	20-23045164-9	Gigena, Julio Gerardo	Profesional	D	General	6

e. 29/03/2012 N° 30749/12 v. 29/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 43/2012

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente N° 0008665/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y la Resolución JGM N° 85 de fecha 5 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 19/12, se aprobaron diversas modificaciones a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución JGM N° 85/12, se aprobaron diversas modificaciones a la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por ello, se hace necesario por el presente acto ratificar, homologar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

ANEXO III

EL SECRETARIO DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DEROGACIONES

ARTICULO 1° — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL	II
RESPONSABLE DE AUDITORIA INFORMATICA	II
AUDITORIA ADJUNTA	I
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	
— COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIAS Y TELECOMUNICACIONES	III
— COORDINACION DE TESORERIA	IV
— DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES	II
— COORDINACION DE BIENES Y CONTRATACIONES	IV
— COORDINACION DE PLANIFICACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	IV
— DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	III
— COORDINACION DE CONTABILIDAD	IV
— COORDINACION DE ADMINISTRACION	IV
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	
— COORDINACION DE PERSONAL	IV
SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO	
— COORDINACION DE COOPERACION INTERNACIONAL	II
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	
DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION	

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
AUDITORIA ADJUNTA	
— SUPERVISION DE AUDITORIA CONTABLE (EX SUPERVISOR CONTABLE - NIVEL III)	III
— SUPERVISION DE AUDITORIA OPERATIVA (EX SUPERVISOR OPERATIVO - NIVEL III)	III
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	
— DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	
— COORDINACION DE RENDICION DE CUENTAS (EX COORDINACION TECNICA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD - NIVEL IV)	IV
— DIRECCION DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES	
— COORDINACION DE MANTENIMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS AUXILIARES (EX COORDINACION DE MANTENIMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS AUXILIARES DE LA EX DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADA - NIVEL III)	III
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	
— COORDINACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RECURSOS HUMANOS (EX COORDINACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA EX DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS NIVEL IV)	IV

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	
— DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADA	II
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION EX DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION	
— DIRECCION DE COMUNICACION INTERNACIONAL	
— COORDINACION DE ESTRATEGIA MARCA PAIS EX DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION	IV
— COORDINACION DE DIFUSION	IV
— DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION	
— COORDINACION DE INFORMACION	IV
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA EX DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
— COORDINACION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	IV
— EX DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO	
— COORDINACION DE PATRIMONIO	IV
— COORDINACION DE CONTRATACIONES EX DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	IV
— COORDINACION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	IV
— COORDINACION DE CONTROL PRESUPUESTARIO	IV
— COORDINACION DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION	IV
OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO	
COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL EMPLEO PUBLICO	IV
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA	
— COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS	IV
DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS	
— COORDINACION DE INFORMATICA	IV

e. 29/03/2012 N° 30756/12 v. 29/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta N° 44/2012 y N° 56/2012

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente N° 0008667/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y la Resolución JGM N° 85 de fecha 5 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 19/12, se aprobaron diversas modificaciones a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución JGM N° 85/12, se aprobaron diversas modificaciones a la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Homológase y reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JUAN C. PEZOA, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
RESPONSABLE DE ANALISIS DE GESTION	II
AUDITORIA ADJUNTA	
— SUPERVISION DE AUDITORIA AMBIENTAL	III

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	
— COORDINACION DE SEGURIDAD	IV
DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES	
— COORDINACION DE CONTROL PATRIMONIAL	IV
DIRECCION DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES	III
— COORDINACION DE OPERACIONES	IV
DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	
— COORDINACION DE DESPACHO Y PROTOCOLIZACION	IV
— COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS	IV
— DELEGACION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	IV
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
— DELEGACION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO	IV
SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO	
— COORDINACION DEL REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES	III
OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION	
— DIRECCION DE ANALISIS Y DISEÑO ORGANIZACIONAL	
— COORDINACION DE ANALISIS DE AREAS POLITICAS, ECONOMICAS Y PRODUCTIVAS	III
— COORDINACION DE ANALISIS DE AREAS SOCIALES, EDUCATIVAS Y DE SEGURIDAD, OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO	III
— COORDINACION DE INFORMES TECNICOS EN MATERIA DE PERSONAL	IV
— DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE PERSONAL	
— COORDINACION DE ASISTENCIA TECNICA A PROCESOS DE SELECCION DE PERSONAL Y CALIFICACION DEL PERSONAL	IV
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	
— DIRECCION DE EXTENSION ACADEMICA	III
— COORDINACION DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GOBIERNO	IV
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION	
— COORDINACION DE SISTEMAS DE INFORMACION	IV
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	
— COORDINACION DE EVALUACION OPERATIVA	IV
DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA	
— COORDINACION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	IV
— COORDINACION DE UNIDAD DE GESTION DECRETO N° 1145/09	IV
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNICACION PUBLICA	
— DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES	
— COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES	IV
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
DIRECCION GENERAL DE PRENSA	
— DIRECCION DE PRENSA	
— COORDINACION DE PRENSA GRAFICA	IV
— COORDINACION DE PRENSA AUDIOVISUAL	IV
— DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION	
— COORDINACION DE INFORMACION GRAFICA	IV
— COORDINACION DE INFORMACION AUDIOVISUAL	IV
DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL	
— DIRECCION DE DIFUSION PRESIDENCIAL	
— COORDINACION DE COBERTURA DE LAS ACTIVIDADES PRESIDENCIALES	IV
— COORDINACION DE DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES PRESIDENCIALES	IV
SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL	
SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA	
DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION REGIONAL	
— COORDINACION DE AGENCIAS REGIONALES	IV
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL	
— COORDINACION DE ABORDAJE TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIO-AMBIENTAL	IV
— COORDINACION DE COMERCIO Y AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE	IV

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
HOMOLOGACION Y REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
— DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	III
(EX COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO NIVEL ANTERIOR IV)	

e. 29/03/2012 N° 33443/12 v. 29/03/2012



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Medio Ambiente



\$90

Colección de Compendios Legislativos 2007-2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

AVISOS OFICIALES**Anteriores****BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SCAPANUS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70794387-0) y al señor SERGIO ADRIAN CORTIÑAS (D.N.I. N° 25.104.247) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.476/08, Sumario N° 4000, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 N° 26735/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN HACKBART (LE 4.704.062) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.664/09, Sumario N° 4431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 N° 26738/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR ALBERTO TRAPASSO (DNI 12.756.570) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente N° 100.880/09, Sumario N° 4474, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 N° 26739/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EDUARDO GALLARDO BARRETO (DNI 93.732.506) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.959/08, Sumario N° 4463, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 N° 26747/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EDGARDO JAVIER RODRIGUEZ (DNI 14.956.737) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.038/09, Sumario N° 4442, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 N° 26752/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO MAURO RUIZ (DNI 25.350.669) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100206/05, Sumario N° 3417, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 N° 26753/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Oscar Eduardo Sánchez (D.N.I. N° 10.496.762) y Jorge Federico Ramos (D.N.I. N° 5.169.526) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 31.703/03, Sumario N° 4104, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 N° 26754/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora NELIDA MARIA SERRA (LC 1409723) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.521/10, Sumario N° 4584, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 N° 27535/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS ARMANDO MENDEZ (DNI 11.204.934) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.619/09, Sumario N° 4812, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 N° 27539/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Valeria BRUGO (D.N.I. N° 22.990.785) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.039/04, Sumario N° 3941, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 N° 27546/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCOS MANUEL SCHENWALD (DNI 21.182.622) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente N° 100811/08, Sumario N° 4606, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 N° 27549/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL OESTE****AGENCIA N° 14**

Morón, 8/3/2012

Se hace saber que el contribuyente BUYSELL S.R.L., CUIT 30-68647229-5, con domicilio constituido en QUINTANA 536 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones, ambas de fecha 19/9/2006, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1966/05 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2006/01 a 2006/04, por la sumas de \$ 5.795,19 y \$ 5.881,16 respectivamente. Que la Agencia Nro. 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar, en concepto de Impuesto

a los Aportes RNSS, la suma de pesos CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 93/100 (\$ 5.269,93) correspondientes a capital impago y la suma de pesos QUINIENTOS VEINTICINCO CON 26/100 (\$ 525,26) correspondientes a intereses resarcitorios, e ingresar, en concepto de Impuesto a las Contribuciones RNSS, la suma de pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 30/100 (\$ 4.855,30) correspondientes a capital impago y pesos QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 77/100 (\$ 535,77) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen del servicio MIS FACILIDADES de acuerdo con el Detalle de Deuda Impaga, calculados al 19/9/2006. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe, Agencia N° 14, AFIP, DGI.
e. 28/03/2012 N° 31014/12 v. 04/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 8/3/2012

Se hace saber que el contribuyente AZUDULCE S.A., CUIT 30-70117130-2, con domicilio constituido en RANCHOS 2351 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones, ambas de fecha 17/10/2006, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en las R.G. 1966/05 y R.G. 1967/05 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOCIEDADES, GANANCIA MINIMA PRESUNTA Y BIENES PERSONALES - ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, períodos fiscales 2003/00, 2004/00 y 2005/00, por las sumas de \$ 9.617,89 y \$ 40.404,37. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Bienes Personales - Acciones y/o Participaciones la suma de pesos TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 61/100 (\$ 369,61) correspondientes a capital impago y la suma de pesos CIENTO CINCUENTA CON 99/100 (\$ 150,99) correspondientes a intereses resarcitorios, en concepto de Ganancia Mínima Presunta la suma de pesos CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 67/100 (\$ 5.755,67) e intereses resarcitorios por la suma de pesos DOS MIL DOSCIENTOS TRES CON 46/100 (\$ 2.203,46) e ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias Sociedades la suma de pesos DIECIOCHO MIEL OCHOCIENTOS TREINTA CON 89/100 (\$ 18.830,89) correspondientes a capital impago y pesos TRECE MIL NOVENTA Y TRES 75/100 (\$ 13.093,75) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen del servicio MIS FACILIDADES de acuerdo con el Detalle de Deuda Impaga correspondientes al Plan identificado bajo el número A340113, calculados al 17/10/2006. Asimismo se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Bienes Personales - Acciones y/o Participaciones la de suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 15/100 (\$ 283,15) en concepto de capital impago y la suma de pesos VEINTISIETE CON 28/100 (\$ 27,28) en concepto de intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias Sociedades la suma de pesos SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 95/100 (\$ 7.737,95) correspondientes a capital adeudado y la suma de pesos MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 51/100 (\$ 1.569,51) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen del servicio MIS FACILIDADES de acuerdo con el Detalle de Deuda Impaga correspondientes al Plan identificado bajo el número A340131, calculados al 17/10/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP, DGI.
e. 28/03/2012 N° 31017/12 v. 04/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AVALON LIMITADA matrícula N° 28.975 (EXPTE. N° 559/11 RES. N° 4410/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA matrícula N° 15.120 (EXPTE. 3866/03 RES. N° 4417/11); COOPERATIVA DE TRABAJO EL REVES DE LA TRAMA LIMITADA matrícula N° 28.784 (EXPTE. N° 333/11 RES. N° 3736/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COMP-GRAF LIMITADA matrícula N° 28.792 (EXPTE. N° 336/11 RES. N° 3726/11); COOPERATIVA DE TRABAJO OCEANO LIMITADA matrícula N° 28.782 (EXPTE. N° 334/11 RES. N° 3731/11); COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE ENERO LIMITADA matrícula N° 28.547 (EXPTE. N° 530/11 RES. N° 3275/11); COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANANTIAL LIMITADA matrícula N° 28.752 (EXPTE. N° 478/11 RES. N° 3277/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA CHILEHEN LIMITADA matrícula N° 28.550 (EXPTE. N° 525/11 RES. N° 3734/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUESTRA TIERRA LIMITADA matrícula N° 14.655 (EXPTE. N° 1557/05 RES. N° 4405/11); ASOCIACION MUTUAL S.T.M. DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE CORONEL SUAREZ matrícula N° 1441 Buenos Aires (EXPTE. N° 2527/11 RES. N° 2902/11). Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse comprendidas en los supuestos previstos en los artículos 1° y/o 2° de la citada normativa, encontrándose por tal motivo suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas se designa a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, más los que correspondan en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo denuncien su domicilio real y constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/03/2012 N° 30897/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO PUEBLOS ORIGINARIOS CACIQUE CHELEMIN LIMITADA, Matr. N° 27.802, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. N° 2270/08 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" N° 830/11, la cual, en lo sustancial expresa: "Art. 1°: Desele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1°, inc. e, ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdate a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.
e. 28/03/2012 N° 30900/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -MUTUAL PUBLICITARIOS CORDOBESES EXPTE N° 2558/11 matrícula CBA 774; -MUTUAL DEL CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y ADMINISTRACION CENTRAL EXPTE N° 2512/2011 matrícula SALTA 103; -ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS Y DEL ESTADO (AMUTLE) matrícula CF 2690 EXPTE N° 768/2011; -ASOCIACION MUTUAL "EL CICLON" matrícula CF 2630 Expte N° 6368/09; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA ESPERANZA LIMITADA matrícula 4538 Expte N° 55/11; -COOPERATIVA DE VIVIENDA ACTTYA LIMITADA, matrícula 31.494 EXPTE N° 41/10 y -ASOCIACION MUTUALISTA DE LA MUJER ARGENTINA, matrícula BA 2027 EXPTE N° 2466/2000 designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72, T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: ANDREA DELBONO, abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/03/2012 N° 30901/12 v. 30/03/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE CORRIENTES APROBADO POR RES. M.T.E. y S.S. N° 771 del 10/09/2009.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

Artículo 1°: en la ciudad capital de Corrientes, a los nueve días del mes de agosto de dos mil ocho, se constituye el Sindicato de Trabajadores de Primer Grado, bajo la denominación de SINDICATO de EMPLEADOS del CORREO OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA de CORRIENTES, con domicilio provisorio en calle Necochea 4224 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes de la República Argentina y/o donde en lo sucesivo se instale, siempre dentro del ámbito jurisdiccional. El sindicato tendrá como zona de actuación la capital y toda la provincia de Corrientes y todas otras sucursales, oficinas, estafetas, unidades postales, etc., que en el futuro puedan crearse dentro de la jurisdicción.

CAPITULO II

OBJETO:

Artículo 2°: son sus objetivos:

a) Agrupar, relacionar y vincular entre sí a todos los trabajadores de ambos sexos que presten servicio en la Secretaría de Estado de Comunicaciones y sus organismos dependientes; en el CORREO OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA) y, en cualquier otro organismo o empresa que con distinta denominación se crease o actuare en las áreas mencionadas o reemplace a las mismas, comprendiendo a los jubilados provenientes de los organismos y empresas nombradas más arriba, siempre que al momento de acceder a dicha prestación se encontraban desempeñando la actividad y revestían el carácter de afiliados a la entidad, en las condiciones que establece este estatuto.

b) Representar a sus afiliados en forma individual y/o colectiva ante los poderes públicos, los empleadores Institutos de Previsión Social, Tribunales de la Justicia y ante cualquier otra persona o entidad que sea menester ejercer dicha representación.

c) Propender al mejoramiento de las condiciones de sus afiliados en lo económico, en lo moral, técnico y social, intervenir en convenciones colectivas de trabajo, discutir, modificar y colaborar, en todo lo referente a las actividades desarrolladas por sus afiliados, promover adecuada defensa de remuneraciones de los mismos y todo otro derecho que pudiera corresponderle, como así también el respeto por la profesión y progreso de sus representados, impidiendo por los medios legales el desplazamiento arbitrario del personal, tendiendo a una efectiva estabilidad en el trabajo y el respeto en su carrera administrativa.

d) Fomentar entre sus afiliados el hábito al trabajo, a la economía, a la previsión a cuyo fin se habilitarán bibliotecas, escuelas técnicas, institutos operativos mutuales, realizar cursos de capacitación, otorgar becas y editar revistas, folletos y trabajos que tiendan a ese fin, dando prevalencia a los aspectos sindicales y técnicos.

e) Socorrer moral y pecuniariamente a los afiliados separados o suspendidos causa justificada en sus empleos, acordar subsidios a los familiares de conformidad con las prescripciones del presente estatuto.

f) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados abarcando aspectos de descanso habitacionales, asistenciales, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de cualquier otra actividad que persiga idénticas finalidades.

g) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar sus perfeccionamientos.

h) Realizar toda actividad que no esté prohibida por las leyes y que esté consustanciada en fauna directa o indirecta con la defensa de los intereses de sus afiliados y familiares.

i) Realizar sus asambleas de conformidad con las prescripciones legales vigentes.

j) La enumeración precedente es de carácter enunciativo y no excluye la realización de cualquier otra actividad que no fuera prohibida por las leyes.

CAPITULO VII

DE LA COMISION DIRECTIVA:

Artículo 55°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de catorce miembros: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario ProTesorero, Secretario Gremial y Organización, Secretario Acción Social, Turismo y Vivienda, Secretario de Actas y Administrativo, Secretario de Prensa, Relaciones Públicas y Deporte, y seis (6) Vocales Titulares. Además, se elegirán seis (6) vocales suplentes, los que formarán parte de la Comisión Directiva toda vez que se produzca alguna vacante definitiva entre los Vocales Titulares. El mandato de los Miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los mismos podrán ser reelegidos, con excepción del Secretario General, cuya reelección, podrá ser de sólo uno (1) período más.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 302/2012

Topo N° 142/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente N° 168.763/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1764 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 128/129 del Expediente N° 168.763/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1764/11 y registrado bajo el N° 1711 /11, conforme surge de fojas 143/146 y 149, respectivamente.

Que a fojas 131/132 del Expediente N° 168.763/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1764/11 y registrado bajo el N° 1712/11, conforme surge de fojas 143/146 y 149, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que de conformidad con lo establecido en los precitados Acuerdos, los incrementos salariales pactados serán aplicables a los trabajadores dependientes de la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que prestan servicio en la empresa PBB POLISUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente resultarán limitados al ámbito de aplicación personal de los acuerdos de marras.

Que a fojas 158/165, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1764 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el N° 1711/11 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para los trabajadores dependientes de esta firma, que prestan servicios en la empresa PBB POLISUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1764 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el N° 1712/11 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para los trabajadores dependientes de esta firma, que prestan servicios en la empresa PBB POLISUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 168.763/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Acuerdo N° 1711/11	01/05/2009	\$ 4.540,27	\$ 13.620,81
	01/01/2010	\$ 4.717,52	\$ 14.152,56

ANEXO II

Expediente N° 168.763/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Acuerdo N° 1712/11	01/04/2010	\$ 5.519,54	\$ 16.558,62
	01/08/2010	\$ 5.740,38	\$ 17.221,14
	01/01/2011	\$ 6.027,44	\$ 18.082,32

Expediente N° 168.763/09

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 302/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 142/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.441.351/11

SECRETARIA DE TRABAJO

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

Resolución N° 303/2012

Tope N° 141/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.441.351/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1242 del 21 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.441.351/11 obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa LEGS CORP SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado ha sido homologado por la Resolución S.T. N° 1242/11 y registrado bajo el N° 1333/11, conforme surge de fojas 26/28 y 31 respectivamente.

Que mediante la Resolución S.T. N° 1242/11, se intimó a las partes a presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 1333/11.

Que a fojas 39, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, reiteró a las partes el pedido de las escalas salariales correspondientes al acuerdo mencionado en el considerando precedente.

Que en respuesta a ello, a fojas 48/49 obran las escalas presentadas por la parte empleadora, las cuales han sido ratificadas a fojas 50.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/62, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1242 del 21 de septiembre de 2011 y registrado bajo el N° 1333/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la empresa LEGS CORP SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.441.351/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/06/2011	\$ 3.380,34	\$ 10.141,02
c/ LEGS CORP SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2011	\$3.616,16	\$ 10.848,48
	01/12/2011	\$ 3.852,01	\$ 11.556,03
CCT N° 143/75	01/01/2012	\$ 4.087,84	\$ 12.263,52

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 303/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 141/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 310/2012

Tope N° 147/2012

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.330.099/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1683 del 22 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.330.099/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. N° 1683/11 y registrado bajo el N° 1625/11, conforme surge de fojas 81/83 y 86, respectivamente.

Que a foja 1 del Expediente N° 1.368.586/10 agregado al Expediente N° 1.330.099/09 como foja 50, obra la escala presentada por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, en respuesta al Dictamen de la Asesoría Legal y Técnica, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 4809 obrante a fojas 42/43.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 94/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1683 del 22 de noviembre de 2011 y registrado bajo el N° 1625/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.330.099/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA	01/06/2009	\$ 4.769,87	\$ 14.309,61
c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA			
CCT N° 850/07 "E"			

Expediente N° 1.330.099/09

ANEXO

Buenos Aires, 13 de marzo de 2012

Expediente N° 1.359.507/09

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 310/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 147/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 311/2012****Tope N° 148/2012**

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.359.507/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 22 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 91 del Expediente N° 1.359.507/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 22/11 y registrado bajo el N° 80/11, conforme surge de fojas 117/119 y 122, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 129/131 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1178 del 14 de septiembre de 2011 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de junio de 2011, correspondiente al Acuerdo N° 1057/11, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 915 del 5 de agosto de 2011.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 22 del 18 de enero de 2011 y registrado bajo el N° 80/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 908/07 E	01/01/2011	\$ 6.098,67	\$ 18.296,01

Expediente N° 1.359.507/09

Buenos Aires, 13 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 311/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 148/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 312/2012****Tope N° 151/2012**

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente N° 548.869/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 927 del 8 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 548.869/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR, por la parte sindical y por la parte empresarial INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 198/96 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 927/11 y registrado bajo el N° 1094/11, conforme surge de fojas 23/25 y 28, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 927 del 8 de agosto de 2011 y registrado bajo el N° 1094/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR, y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

ANEXO

Expediente N° 548.869/11

Expediente N° 1.476.837/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR c/ INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 198/96 "E"	01/04/2011	\$ 5.106,69	\$ 15.320,07
	01/10/2011	\$ 5.310,99	\$ 15.932,97

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 248/97 "E"	01/07/2011	\$ 5.981,84	\$ 17.945,52

Expediente N° 548.869/11

Expediente N° 1.476.837/11

Buenos Aires, 13 de marzo de 2012

Buenos Aires, 13 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 312/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 151/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 313/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 150/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 313/2012

Tope N° 150/2012

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.476.837/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 121 del 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.476.837/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 121/11 y registrado bajo el N° 49/12, conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 121 del 30 de diciembre de 2011 y registrado bajo el N° 49/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 314/2012

Tope N° 149/2012

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.459.029/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1418 del 19 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.459.029/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1418/11 y registrado bajo el N° 1494/11, conforme surge de fojas 85/87 y 90, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 110/114, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1418 del 19 de octubre de 2011 y registrado bajo el N° 1494/11 suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por el sector empresarial, para los trabajadores mensualizados comprendidos en el ámbito de aplicación personal del mismo, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

ANEXO

Expediente N° 1.459.029/11

Expediente N° 1.400.105/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO	01/07/2011	\$ 2.612,75	\$ 7.838,25
-Tope Personal Mensualizado	01/10/2011	\$ 2.885,38	\$ 8.656,14
CCT N° 235/75.			

Expediente N° 1.459.029/11

Buenos Aires, 13 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 314/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 149/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 317/2012

Tope N° 152/2012

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.400.105/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1130 del 8 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 120 del Expediente N° 1.400.105/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), por el sector sindical y PUERTO VILLA CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 1130/11 y registrado bajo el N° 1230/11 "E", conforme surge de fojas 130/132 y 135, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 144/148, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias y, en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1130 del 8 de septiembre de 2011 y registrado bajo el N° 1230/11 "E" suscripto entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), por el sector sindical y PUERTO VILLA CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) C/ PUERTO VILLA CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	01/09/2011	\$ 4.549,05	\$ 13.647,15
CCT 1230/11 "E".			

Expediente N° 1.400.105/10

Buenos Aires, 13 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 317/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 152/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 304/2012

Registro N° 266/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.484.690/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen una recomposición salarial de SETECIENTOS PESOS (\$ 700) a abonarse en dos etapas de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 350) cada una, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, estableciendo el plazo de vigencia del acuerdo a partir del 1 de marzo de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL, que luce a fojas 8/11 del Expediente N° 1.484.690/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 8/11 del Expediente N° 1.484.690/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base

Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.484.690/11

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 304/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/11 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 266/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.484.690/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de enero del año dos mil doce, siendo las 14.30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (UPPA), los señores paritarios, José Luis SANCHEZ (M.I. 18.324.873) en calidad de Secretario General, Saúl Esteban GONZALES MORALES (M.I. 92.661.922) en calidad de Secretario Gremial; Leonardo Pedro ALARCON (M.I. 16.031.576); Gastón ESTRELLA (M.I. 27.280.738), y Ramón Rodolfo FRIAS (M.I. 23.334.052), con el patrocinio letrado del señor doctor Fabián Alejandro MAIDANA (CPACF T° 78 - F° 826), por una parte, y, por la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, comparece el señor Domingo José ALVAREZ (M.I. 13.238.283); Segundo FERNANDEZ (M.I. 10.137.664); Alejandro FERNANDEZ (M.I. 23.244.673); Miguel GARGANO (M.I. 12.088.526); Ruben SOSA (M.I. 13.158.983); Roberto Oscar ROSSI (M.I. 10.161.865); Eduardo RAMA (M.I. 11.400.219) en calidad de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Cayetano ESPOSITO (T° 7 F° 351) y, por la ASOCIACION DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL (APACA), comparecen los señores: Luis BENITO (M.I. 05.110.981); Gerardo CANDELINO (M.I. 93.411.559); Francisco RON LONGARELA (M.I. 92.001.254); Héctor BRODA (M.I. 04.599.174), con el patrocinio letrado del doctor Carlos PRA-DO (T° 58 F° 727), todos en calidad de paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a las partes que de común acuerdo manifiestan: Que han arribado a un "acuerdo colectivo" aplicable para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. N° 269/95, en los siguientes términos a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Pactar una recomposición Salarial de setecientos pesos (\$ 700) en dos (2) etapas de pesos trescientos cincuenta (\$ 350) cada una que se refleja en las escalas salariales conforme surge del siguiente detalle, a saber:

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE MARZO DE 2012 HASTA JULIO DE 2012.

CATEGORIA	
OFICIAL	\$ 4.010
MEDIO OFICIAL	\$ 3.906
AYUDANTE	\$ 3.869
PEON O MANTENIMI.	\$ 3.719
CAJEROS	\$ 3.854
DEPENDIENTE/A	\$ 3.839
ADMINISTRATIVOS	\$ 3.801
ENCARGADO/DA	\$ 3.974
REPARTIDOR	\$ 3.801
AYUDANTE REPAR.	\$ 3.711
APRENDIZ	\$ 3.381

RAMA INGLESEROS

CATEGORIA	
OFICIAL	\$ 4.178
MEDIO OFICIAL	\$ 4.041
AYUDANTE	\$ 3.996
PEON	\$ 3.719
ADMINISTRATIVOS	\$ 3.801
ENCARGADO/DA	\$ 4.056
CORTADOR RALLADOR	\$ 3.851
REPARTIDOR	\$ 3.801
AYUDANTE REPAR.	\$ 3.711
APRENDIZ	\$ 3.381

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE AGOSTO DE 2012 HASTA MARZO DE 2013

CATEGORIA	
OFICIAL	\$ 4.360
MEDIO OFICIAL	\$ 4.256
AYUDANTE	\$ 4.219
PEON O MANTENIMI.	\$ 4.069
CAJEROS	\$ 4.204
DEPENDIENTE/A	\$ 4.189
ADMINISTRATIVOS	\$ 4.151
ENCARGADO/DA	\$ 4.324
REPARTIDOR	\$ 4.151
AYUDANTE REPAR.	\$ 4.061
APRENDIZ	\$ 3.731

RAMA INGLESEROS

CATEGORIA	
OFICIAL	\$ 4.528
MEDIO OFICIAL	\$ 4.391
AYUDANTE	\$ 4.346
PEON	\$ 4.069
ADMINISTRATIVOS	\$ 4.151
ENCARGADO/DA	\$ 4.406
CORTADOR RALLADOR	\$ 4.201
REPARTIDOR	\$ 4.151
AYUDANTE REPAR.	\$ 4.061
APRENDIZ	\$ 3.731

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes dejan expresamente establecido que el presente acuerdo salarial tiene vigencia desde el día 1° de marzo de 2012 hasta el mes de marzo de 2013 donde se iniciarán las nuevas negociaciones salariales.

CLAUSULA TERCERA: Fijar el pago de un "plus extraordinario" de carácter no remunerativo y por única vez que asciende a la suma de trescientos pesos (\$ 300) que se abonará en dos cuotas a liquidarse: doscientos pesos (\$ 200) con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2012 y cien pesos (\$ 100) con las correspondientes a febrero de 2012.

CLAUSULA CUARTA: Se deja expresa constancia que la nueva escala salarial que se acuerda resulta aplicable desde el momento de la suscripción del acuerdo colectivo alcanzado.

CLAUSULA QUINTA: Las partes se comprometen para el mes de octubre a reunirse para examinar algún defasaje que se pudiere producir y tratar el plus festivo para fin del año 2012, con anticipación, con el objeto de que ninguna de las partes se vea perjudicada y así mantener la buena relación entre industriales y los trabajadores.

CLAUSULA SEXTA: Las partes de común acuerdo solicitan a la Autoridad de Aplicación la urgente e inmediata homologación del presente Acuerdo Colectivo. Se deja aclarado que la escala salarial anterior y documentación de los miembros paritarios participantes se encuentra glosada en el expediente Administrativo N° 1.311.881/2009.

Visto el acuerdo celebrado por las partes, donde éstas solicitan su homologación; sin perjuicio de ello se eleva a la Superioridad en este acto, y queda sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250.

Siendo las 16.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Delitos de Estupefacientes

Ley 23.737 y Complementarias

\$20



Colección de Separatas / Textos de Consulta

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672) www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535